



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Ruth Zavaleta Salgado	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, jueves 13 de septiembre de 2007	Sesión No. 8

SUMARIO

ASISTENCIA.	17
ORDEN DEL DIA.	17
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	24
JUEGOS OLIMPICOS DE 2016	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y al Comité Olímpico Mexicano, a realizar las acciones necesarias para que la ciudad de Monterrey sea considerada como candidata a ser sede para los Juegos Olímpicos de 2016.	29
Desde su curul el diputado José Luis Aguilera Rico realiza comentarios.	30
Es aprobado el acuerdo presentado, comuníquese.	31

ARTICULOS 6, 41, 85, 97, 99, 108, 116,122 Y 134 CONSTITUCIONALES

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. **31**

Desde su curul la diputada Verónica Velasco Rodríguez realiza comentarios respecto al trámite. **40**

REFORMA FISCAL

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que solicita se incluya en el orden del día un acuerdo relativo a la discusión de los dictámenes referentes a la reforma fiscal. **41**

REGISTRO DE ASISTENCIA. **42**

REFORMA FISCAL

La asamblea acepta la inclusión en el orden del día del acuerdo de referencia. . . **42**

Se da lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la discusión de los dictámenes referentes a la reforma fiscal, es aprobado. **42**

LEY GENERAL DE EDUCACION

Primera lectura al dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, que adiciona las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación. **44**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Primera lectura al dictamen de la Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005. **48**

LEY DE COORDINACION FISCAL - LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS - LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Primera lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que reforma, adiciona, deroga y abroga diversas disposiciones de las Leyes de Coor-

dinación Fiscal; del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; para fortalecer el federalismo fiscal. **59**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios en referencia a los primeros cuatro dictámenes, los diputados:

Aída Marina Arvizu Rivas. **98**

Ariel Castillo Nájera. **99**

Joaquín Humberto Vela González. **100**

Juan Ignacio Samperio Montaña. **101**

Carlos Alberto Puente Salas. **103**

Raúl Cervantes Andrade. **104**

Desde su curul realiza interpelación el diputado José Manuel del Río Virgen. . . . **105**

Antonio Soto Sánchez. **105**

Desde su curul realiza interpelación la diputada Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero. **106**

David Figueroa Ortega. **107**

Presenta modificaciones al dictamen de Pemex el diputado Alonso Manuel Lizao-la de la Torre. **108**

Desde sus respectivas curules realizan comentarios con relación a las reservas los diputados:

Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva. **112**

Javier González Garza. **112**

Hace uso de la palabra desde la tribuna el diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva. **112**

Desde sus respectivas curules hacen comentarios de procedimiento los diputados:

Charbel Jorge Estefan Chidiac. **112**

Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero. **113**

José Antonio Almazán González. **113**

José Manuel Minjares Jiménez.	113
Pablo Leopoldo Arreola Ortega.	113
Susana Monreal Avila.	113
Javier González Garza.	114
Martha Angélica Tagle Martínez.	114
Juan José Rodríguez Prats.	114
La Presidencia solicita a la asamblea suspender la discusión del presente dictamen para retomarla en el transcurso de la sesión.	114
REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA FISCAL	
Segunda lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	114
Se aceptan las modificaciones realizadas por las comisiones y se considera suficientemente discutido en lo general. La Presidencia comunica a la asamblea las reservas hechas y realizada la votación respectiva se aprueban en lo general y en lo particular los artículos no impugnados del proyecto de decreto.	128
Desde su curul el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña realiza comentarios.	129
Desde su curul el diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac hace las aclaraciones respectivas.	129
A discusión en lo particular se concede la palabra a los diputados:	
Narcizo Alberto Amador Leal, quien presenta modificaciones que no se admiten.	129
Es aprobada la fracción I del artículo 79 en los términos del dictamen. La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.	130
ARTICULOS 6, 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122 Y 134 CONSTITUCIONALES	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite el impacto financiero de la propuesta de reforma constitucional en materia electoral, así como una proyección sobre el financiamiento de campañas a partir de la vigencia de dicha reforma. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.	130

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Se retoma la discusión del dictamen de la Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005. 135

Se aceptan las modificaciones presentadas previamente por el diputado Alonso Manuel Lizaola de la Torre, a nombre de las comisiones dictaminadoras. 135

Realizada la votación respectiva es aprobado y la Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas, el proyecto de decreto de referencia. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales. 136

VOLUMEN II

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL -
LEY DE COORDINACION FISCAL - LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO - LEY DE
OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Segunda lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. 137

La asamblea aprueba las modificaciones presentadas por las comisiones dictaminadoras. 155

Realizada la votación respectiva es aprobado y la Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas, el proyecto de decreto de referencia. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales. 155

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - CODIGO FISCAL
DE LA FEDERACION - LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCION Y SERVICIOS - LEY DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO, Y SE ESTABLECE EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Segunda lectura a dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el subsidio para el empleo. 156

La asamblea aprueba las modificaciones presentadas por la comisión dictaminadora.	229
La Presidenta informa de la reserva realizada y se aprueban en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados con las modificaciones aceptadas.	229
A discusión en lo particular interviene el diputado Carlos Alberto Puente Salas, quien presenta modificación a nombre de la comisión.	229
Realizan comentarios desde sus respectivas curules los diputados:	
Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla.	230
Charbel Jorge Estefan Chidiac.	230
Se acepta la modificación presentada por el diputado Puente Salas, y se aprueba la fracción XVI del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas, el proyecto de decreto de referencia. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.	230
LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO	
Segunda lectura a dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.	231
A discusión se les concede la palabra a los diputados:	
José Luis Aguilera Rico.	245
José Martín López Cisneros.	245
Faustino Soto Ramos.	246
Realizan interpelaciones desde sus respectivas curules, los diputados:	
Valentina Valia Batres Guadarrama.	248
Elías Cárdenas Márquez.	248
Continúan la discusión del dictamen respectivo, los diputados:	
Ismael Ordaz Jiménez.	249
Juan Abad de Jesús.	250
Rectifican hechos los diputados:	
Valentina Valia Batres Guadarrama.	250

José Manuel Minjares Jiménez.	251
Valentina Valia Batres Guadarrama.	252
Rodolfo Solís Parga.	253
Desde su curul el diputado Gerardo Villanueva Albarrán realiza comentarios. ...	253
La asamblea considera el asunto suficientemente discutido y la Presidenta comunica las reservas realizadas. Es aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados.	253
La Presidencia comunica que se ha declinado la reserva de los artículos impugnados, por lo que se aprueban los artículos reservados y declara aprobado el proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.	254
 LEY DE COORDINACION FISCAL - LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS - LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	
Discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal.	254
A discusión se les concede el uso de la palabra a los diputados:	
Juan Nicasio Guerra Ochoa.	254
Juan José Rodríguez Prats.	256
Acepta interpelaciones de los diputados:	
Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla.	256
José Antonio Almazán González.	257
Pablo Leopoldo Arreola Ortega.	258
Responde alusiones personales el diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa.	258
Continúan la discusión los diputados:	
Layda Elena Sansores San Román.	258
Javier Guerrero García.	260
Realizan interpelaciones los diputados:	

Aída Marina Arvizu Rivas.	261
Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero.	261
Rodolfo Solís Parga.	262
Continúan la discusión los diputados:	
Antonio Soto Sánchez.	262
Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez.	263
Acepta interpelación del diputado Érick López Barriga.	265
Se considera el asunto suficientemente discutido y la Presidencia informa las reservas de los artículos impugnados. Se aprueban en lo general y en lo particular los artículos no impugnados.	266
A discusión en lo particular intervienen los diputados:	
Anuario Luis Herrera Solís, quien presenta propuesta de modificación.	266
Juan Nicasio Guerra Ochoa, quien presenta propuesta de modificación.	267
Fernando Enrique Mayans Canabal, quien presenta propuesta de modificación.	267
Se desechan las anteriores tres propuestas.	270
Víctor Gabriel Varela López, quien presenta propuestas de modificación y se desecha la primera de ellas.	270
Se aprueba el artículo 2 del artículo primero del dictamen y el penúltimo párrafo del artículo 4 en sus términos.	271
El diputado Carlos Alberto Puente Salas presenta reservas y es aceptada la primera.	272
Desde su curul el diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac hace comentarios de procedimiento.	273
Se desecha las modificaciones del artículo 4o.-A, presentadas por el diputado Víctor Gabriel Varela López.	274
Desde sus respectivas curules realizan comentarios de procedimiento los diputados:	
José Manuel Minjares Jiménez.	274
Charbel Jorge Estefan Chidiac.	274
Se aprueban en sus términos el artículo 4o.-A, fracción I, inciso c) y d) y la fracción II del párrafo quinto.	275

Se desecha la propuesta del artículo 6, párrafos segundo y tercero, presentada por el diputado Varela López y se aprueba en sus términos.	276
El diputado José Manuel del Río Virgen presenta reserva.	277
Realiza interpelación el diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega.	278
La asamblea desecha las propuestas de los artículos 10-C, último párrafo y 51, párrafos primero y segundo, presentadas por los diputados Varela López y Del Río Virgen.	278
Desde su curul el diputado Pablo Trejo Pérez solicita una moción de procedimiento.	279
Se aprueban en sus términos los artículos 10-C, último párrafo y 51, párrafos primero y segundo.	279
Se les concede la palabra para presentar la reserva del artículo sexto del proyecto de decreto, a los diputados:	
Joaquín Humberto Vela González.	279
Manuel Cárdenas Fonseca.	280
Desde su curul el diputado Joaquín Humberto Vela González retira la propuesta.	
Se desecha la reserva del artículo sexto del proyecto de decreto y es aprobado en los términos del proyecto de decreto.	281
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones aceptadas, al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.	281

VOLUMEN III

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Segunda lectura a dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.	283
A discusión se les concede el uso de la palabra a los diputados:	
Ramón Valdés Chávez.	362
Lorenzo Daniel Ludlow Kuri.	363

Pablo Trejo Pérez.	363
José Manuel Minjares Jiménez.	365
Juan Nicasio Guerra Ochoa, quien contesta alusiones personales.	366
José Manuel Minjares Jiménez, para alusiones personales.	366
Fernando Enrique Mayans Canabal.	367
Joaquín Humberto Vela González.	368
Se considera el asunto suficientemente discutido y la Presidenta comunica las reservas realizadas. Se aprueban en lo general y en lo particular los artículos no impugnados.	370
A discusión en lo particular participan los diputados:	
Joaquín Humberto Vela González, quien realiza reservas que se desechan.	370
Salvador Ruiz Sánchez, quien realiza reservas que se desechan.	372
Othón Cuevas Córdova, quien realiza reservas.	373
Desde sus curules se adhieren a la propuesta del diputado Cuevas Córdova los diputados:	
Joel Guerrero Juárez.	374
Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.	374
Gerardo Aranda Orozco.	374
Dolores de María Manuell-Gómez Angulo.	374
Ismael Ordaz Jiménez.	374
Ernesto Oviedo Oviedo.	374
Jorge Godoy Cárdenas.	375
Pablo Leopoldo Arreola Ortega.	375
Sergio Hernández Hernández.	375
José Guillermo Fuentes Ortiz.	375
Se acepta y se aprueba la modificación aceptada por la Asamblea.	376
Pablo Trejo Pérez, quien presenta propuesta.	376

Intervienen para hablar sobre el tema los diputados:

José Manuel Minjares Jiménez.	377
José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.	378
Se desecha la propuesta.	378
Desde su curul el diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac realiza comentarios con relación a modificaciones publicadas en la Gaceta Parlamentaria relacionadas con el dictamen y la Presidencia hace las aclaraciones.	378
Se aprueban en sus términos los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 12, 17 y la adición de un artículo séptimo transitorio.	379
Se aceptan las modificaciones mencionadas y se aprueban.	379
La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones aceptadas, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.	379

ARTICULO 116 CONSTITUCIONAL

El diputado Carlos René Sánchez Gil presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la correcta verificación y aplicación de los recursos públicos que reciban los estados y los municipios. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	380
---	-----

LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

La diputada Silvia Oliva Fragoso presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 3 y 40 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre la utilización del término adolescentes. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.	385
---	-----

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

El diputado Ricardo Cantú Garza presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para crear los Centros Nacionales de Cirugía Ambulatoria. Se turna a la Comisión de Salud.	389
--	-----

LEY DE COORDINACION FISCAL

El diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre fortalecimiento municipal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	399
--	-----

ARTICULOS 79, 116 Y 122 CONSTITUCIONALES

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 79, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de rendición de cuentas y fiscalización superior. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **401**

ARTICULOS 6, 41, 85, 97, 99, 108, 116,122 Y 134 CONSTITUCIONALES

Comunicación de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, para que se dé por remitido al pleno de la Cámara de Diputados el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **413**

ORDEN DEL DIA

Acuerdo de la Mesa Directiva, por el que se propone la incorporación al orden del día de la presente sesión en primera lectura el siguiente dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Aprobado. **413**

ARTICULOS 6, 41, 85, 97, 99, 108, 116,122 Y 134 CONSTITUCIONALES

Primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Queda de primera lectura. **414**

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. **432**

CLAUSURA Y CITATORIO. **432**

RESUMEN DE TRABAJOS. **433**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. **435**

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. **441**

VOLUMEN IV

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el artículo 2, numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las votaciones:

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados).	449
De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo particular el artículo 79, reservado, en sus términos).	455
De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos; y deroga y reforma diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005 (en lo general y en lo particular con las modificaciones admitidas).	461
De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo general y en lo particular, con las modificaciones admitidas).	467
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y se establece el subsidio para el empleo (en lo general con las modificaciones admitidas y en lo particular los artículos no impugnados).	473
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y se establece el subsidio para el empleo (en lo particular los artículos reservados, relativo a la adición en la fracción XVI del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y la modificación del encabezado del artículo primero del proyecto de decreto, admitidas por el Pleno).	479
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (en lo general y en lo particular los artículos no impugnados).	485
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (en lo particular los artículos 1 y 4, reservados, en sus términos).	491

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal (en lo general y en lo particular los artículos no reservados).	497
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal (en lo particular los artículos 2o. y 4o., penúltimo párrafo, reservados, de la Ley de Coordinación Fiscal, en sus términos).	503
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal (en lo particular el artículo 4o. A, fracción I, inciso c), reservado, de la Ley de Coordinación Fiscal, con la modificación propuesta por el diputado Carlos Alberto Puente Salas y aceptada por el Pleno).	509
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal (en lo particular el artículo 4o. A fracción I, los incisos c) y d); y fracción II, el párrafo quinto, de la Ley de Coordinación Fiscal, en sus términos).	515
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal (en lo particular el artículo 6o., párrafos segundo y tercero, reservado, de la Ley de Coordinación Fiscal, en sus términos).	521
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal (en lo particular los artículos 10 C, último párrafo; y 51, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, en sus términos).	527
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal (en lo particular, si se aceptan las modificaciones a las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios propuestas por el diputado Manuel Cárdenas Fonseca).	533
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal (en lo particular, las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus términos).	539
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica (en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados).	545

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica (en lo particular el artículo décimo transitorio, reservado, con las modificaciones admitidas).	551
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica (en lo particular los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 12, 17 y séptimo transitorio, reservados, en sus términos). . .	557
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica (con las modificaciones presentadas por la Comisión y aceptadas por el Pleno).	563

**Presidencia de la diputada
Ruth Zavaleta Salgado**

ASISTENCIA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del registro de asistencia de las diputadas y los diputados.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 269 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (a las 11:53 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que previamente se ha distribuido a las diputadas y a los diputados.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Jueves 13 de septiembre de 2007.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política:

Por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y al Comité Olímpico Mexicano, para que realicen las acciones necesarias con objeto de que la ciudad de Monterrey sea considerada como candidata a ser sede para los Juegos Olímpicos de 2016. (Votación)

Minuta

Con el que remite la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Iniciativas

Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Carlos René Sánchez Gil y Antonio Valladolid Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3 y 40 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Silvia Oliva Frago, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del grupo parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 79, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Martín Stefanonni Mazzocco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de Hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona, deroga y abroga diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal.

Dictámenes a discusión

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes: Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública

Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el subsidio para el empleo.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se deroga la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP considere en su propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008 recursos para la aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y al Ejecutivo federal dé cumplimiento a los artículos transitorios de dicho ordenamiento legal, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y a la SEP atiendan la problemática que se presenta en la Universidad Autónoma de Sinaloa, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las secretarías de Estado competentes declaren y habiliten como ae-

ródromo internacional el aeropuerto nacional El Tajín, de Veracruz, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión especial plural encargada de vigilar el uso de los recursos públicos federales en el proceso electoral de 2007 en Michoacán, suscrita por los diputados Érick López Barriga y Juan Carlos Velasco Pérez, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, y Revolucionario Institucional, respectivamente. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con relación a la situación que guarda la presa Plutarco Elías Calles, en San José de Gracia, Aguascalientes, a cargo del diputado Jesús Ramírez Stabros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Cofetel crear un registro nacional de terminales de telefonía celular, a cargo de la diputada Yadhira Ivette Tamayo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF realice una auditoría a los recursos destinados a los programas sociales de la Sedesol correspondientes al ejercicio fiscal de 2006, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se crea un fondo especial de apoyo para la recuperación de desastres para las entidades federativas, a cargo del diputado Edmundo Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se apoya la designación del lago de Chapala como sitio Ramsar, a cargo del diputado Mario Salazar Madera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, en relación con el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, a cargo del diputado Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal informe a través de la Semarnat del grado de avance que presentan los estudios para decretar como área natural protegida la laguna de Tecocomulco, Hidalgo, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno destinen recursos presupuestales para la rehabilitación del acueducto El Chorro y la pavimentación del circuito carretero Bajos del Ejido-Tixtlancingo-Aguazarca-Platanillo-Ocotillo, Guerrero, a cargo del diputado Armando Barreiro Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la SFP instruya una auditoría sobre los recursos que ha recibido el gobierno de Tabasco por Pemex desde la creación de la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social, a cargo del diputado Moisés Dagdug Lützwow, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Sedesol y del Programa Nacional Oportunidades incorporen a distintas familias de Comalcalco en ese programa, a cargo del diputado Moisés Dagdug Lützwow, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades correspondientes tomen las medidas necesarias para garantizar la potabilidad y calidad del agua que se distribuye para consumo humano, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos modifique los lineamientos de asistencia e inasistencia de los diputados a las sesiones, a efecto de cumplir el compromiso ético de su función, a cargo de la diputada Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SEP informe a esta soberanía sobre el destino de los recursos prove-

nientes del programa Redondeo, operado por la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, a cargo del diputado Arnoldo Ochoa González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat realice el trámite correspondiente para inscribir en la lista de humedales de importancia internacional la bahía de San Quintín, en Baja California, a cargo del diputado Manuel Portilla Diéguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la SRE informe al Congreso de la Unión sobre el contenido y el avance de los compromisos asumidos en el marco de la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte, a cargo del diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGJDF para que los órganos que la forman se abstengan de tomar fotografías e impresiones de huellas dactilares de probables responsables que estén sujetos a investigación por su presunta participación en un hecho ilícito, a cargo del diputado Jesús Arredondo Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob declare zona de desastre y contingencia climática diversos municipios de Guerrero afectados por el paso de la tormenta tropical Henriette, y destine recursos del Fonden y del FAPRACC para su atención, suscrita por los diputados Ramón Almonte Borja y Jesús Evodio Velázquez Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Salud emita declaratoria y sanciones correspondientes ante el producto de Coca-Cola denominado Coca Zero, a cargo del diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCJN que atraiga el juicio de amparo promovido el pasado 17 de agosto por el sindicato de trabajadores del ingenio El Potrero, SA, contra la Junta Especial número 10 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a cargo de la diputada Elsa de Gua-

dalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía reconoce al ciudadano Benito Ricardo Ramírez Espíndola como iniciador de la conmemoración del Día de la Bandera, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a no permitir el ingreso de militares y asesores extranjeros en territorio nacional, a cargo del diputado Roberto Badillo Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF audite los fondos económicos que aplicaron los gobiernos federal y estatal responsables de la reconstrucción en Chiapas a consecuencia del huracán Stan en octubre de 2005, a cargo del diputado Fernel Arturo Gálvez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Segob realice la declaratoria de emergencia para el municipio de Lázaro Cárdenas y municipios del Bajío en Michoacán, afectados por la tormenta tropical Henriette, a cargo del diputado José Ascensión Orihuela Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal para que a través de la Sedena y en coordinación con los gobiernos estatales se instaure una Bandera Nacional monumental en cada capital de los estados de la república, a cargo del diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Sagarpa y del programa Oportunidades revise las NOM 002 y 039, relativas a la pesca de camarón y jaiba, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al jefe del Gobierno del Distrito Federal convoque al Consejo de Protec-

ción Civil para tratar el tema de las inundaciones y hundimientos de la carpeta asfáltica en diversas delegaciones del DF, a cargo del diputado José Luis Contreras Coeto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas autorice a Capufe para expedir a residentes las laminillas que les permitan el paso preferente en la carretera federal 15, a cargo del diputado Gustavo I. Mendivil Amparán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo al relleno sanitario Bordo Poniente, del Distrito Federal, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a las barrancas localizadas en el Distrito Federal, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol a dar prioridad en orden de atención a las comunidades más apartadas de Guerrero durante la integración del padrón y Programa de Atención para Adultos Mayores de 70 Años, a cargo del diputado César Flores Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al jefe del Gobierno del Distrito Federal que remita a la Comisión del Distrito Federal de esta soberanía un informe respecto al proyecto preventivo Atlas de Riesgos del Distrito Federal, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de los estados de Veracruz y de Oaxaca para que en coordinación con el gobierno federal desarrollen mecanismos que permitan la existencia de un canal seco en el istmo de Tehuantepec, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe del Gobierno del Distrito Federal acepte y cumplimente la recomendación 17/2006 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a informar a esta soberanía sobre la situación de los braceros migrantes de Aguascalientes, a cargo de la diputada Alma Hilda Medina Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sectur para que en coordinación con el gobierno del estado de Puebla difundan el turismo en dicha entidad, a cargo del diputado José Luis Contreras Coeto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a que considere a la Rivera de Chapala, Jalisco, en el Programa Pueblos Mágicos, a cargo del diputado Francisco Javier Gudiño Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco y a la Cofetel, a que solucionen el problema de cobros indebidos por servicios de números 01900, a cargo del diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades electorales federales y estatales a resolver de manera imparcial y justa los medios de defensa interpuestos que calificarán y solventarán la elección realizada en el estado de Veracruz el 2 de septiembre del año en curso, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, en relación con la intromisión indebida del gobernador de Chihuahua, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado, a cargo del diputado Cruz Pérez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno y a la SHCP a tomar medidas en relación con la economía informal para reactivar los micronegocios que se encuentran en la economía formal, a cargo del dipu-

tado Rolando Rivero Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF y al Congreso local que revisen el posible desvío de recursos públicos federales en el reciente proceso electoral del estado de Veracruz, a cargo del diputado Celso Pulido Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Semarnat y de las dependencias pertinentes intervenga en la recuperación y prevención de efectos secundarios en las zonas forestales dañadas por el huracán Dean, en el estado de Quintana Roo, suscrito por los diputados Sara Latife Ruiz Chávez y Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que informe a esta soberanía el estado que guarda el sector de las empresas aseguradoras en el país, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que exhorta a las compañías de seguros a nivel nacional, consideren la donación de pólizas contra accidentes para los vehículos operados por la Cruz Roja Mexicana, a cargo del diputado Rolando Rivero Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la cancillería a otorgar un nombramiento diplomático a la ciudadana Elvira Arellano, a cargo del diputado José Jacques y Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para través de la Semarnat a otorgar a la SCT el beneficio que señala el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, suscrito por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Juventud y Deporte a integrar una subcomisión para la vigilancia y seguimiento de la construcción de instalacio-

nes que se utilizarán en los XVI Juegos Panamericanos 2011, suscrito por los diputados Omar Antonio Borboa Becerra, Gustavo Macías Zambrano y Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a liberar recursos del Fonden para atender la situación que afrontan los habitantes del estado de Jalisco, por el paso de la tormenta Henriette, a cargo del diputado José Nicolás Morales Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a presupuestar el proyecto de la red carretera para la Ruta del Vino, situada en Ensenada, Baja California, a cargo del diputado Carlos Torres Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobernadores de los estados y al jefe de Gobierno del Distrito Federal a establecer reglas específicas en los reglamentos o leyes de tránsito y vialidad locales, relativas a la seguridad vehicular de niños, niñas y adolescentes, suscrito por las diputadas María Gabriela González Martínez y Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobierno del estado de Puebla y al del municipio de Tepeaca que destinen un espacio físico adecuado para el tianguis prehispánico que se instala en la localidad, a cargo del diputado José Luis Contreras Coeto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la SEP, así como a las autoridades educativas de los estados y municipios a implantar en sus programas de educación materias relativas al medio ambiente, a cargo del diputado Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al rector de la Universidad de Guadalajara a informar sobre los términos y condiciones del convenio de colaboración que suscribió con la empresa Telmex, en relación con la administración del auditorio del mismo nombre, a cargo del diputado José Gildardo Guerrero Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a implantar el tema de la cultura turística en los contenidos de los libros de texto de educación básica, a cargo del diputado Francisco Dávila García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía que no considere aumento en la dieta de los diputados, para efectos del anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2008, a cargo del diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a definir la política migratoria por la que habrá de conducirse el gobierno mexicano, a cargo del diputado José Murat, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implantar acciones públicas con respecto a las obras e irregularidades de los aeropuertos concesionados del país, e investigar a los funcionarios y posibles prestanombres involucrados, a cargo del diputado José Murat, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que investigue lo relativo a posibles desvíos de recursos federales de los denominados excedentes petroleros, entregados al gobierno del estado de Puebla durante el ejercicio fiscal 2006, a cargo del diputado Alfonso Othón Bello Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a cumplir, a través de las dependencias correspondientes, sus promesas de generar empleos, a cargo de la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008 se destinen recursos para incrementar el patrimonio del Fideicomiso Ferronalesjub 5012-6 de Nacional Financiera, SNC, a cargo del diputado Enrique Serrano Escobar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, atienda el conflicto que enfrenta el ejido Campo Acosta, en el municipio de Tomatlán, Jalisco, a cargo del diputado Leobardo Curiel Preciado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que la Cámara de Diputados denuncie las condiciones de inseguridad y falta de higiene que persisten en las minas propiedad del Grupo México, a cargo del diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de México a firmar el Pacto Nacional 2007 por la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a emitir la declaratoria de desastre en el municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, derivado de los graves daños provocados por las intensas lluvias, a cargo del diputado Fausto Fluvio Mendoza Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE a instaurar estrategias que permitan defender y proteger a nuestros connacionales ante las leyes y ordenanzas antiinmigrantes en Estados Unidos de América, a cargo del diputado José Nicolás Morales Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a realizar las gestiones necesarias para financiar las obras públicas de ampliación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en el DF y el estado de México, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a considere el 2008 como "Año de Francisco Primo de Verdad y Ramos", a cargo de la diputada Martha Angélica Romo Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la SEP a realizar las acciones necesarias para que las escuelas de educación básica sean dotadas con suficientes pupitres para los alumnos zurdos, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y al del estado de Sinaloa a contribuir al esclarecimiento de los asesinatos de los señores Ricardo Murillo Monge y Óscar Rivera Inzunza, a cargo del diputado Eduardo Ortiz Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008 se realicen estudios de factibilidad y proyectos de ejecución para fortalecer el Programa Nacional de Infraestructura Carretera en el estado de Guerrero, a cargo del diputado Modesto Brito González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir un nuevo decreto para otorgar facilidades administrativas para la regulación de usuarios de aguas nacionales que realicen actividades de carácter agrícola, silvícola, pecuario, acuícola, rural y doméstico, a cargo del diputado Martín Stefanoni Mazzocco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Excitativas

A la Comisión de Salud, a solicitud del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Al Senado de la República, a solicitud del diputado César Duarte Jáquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Efemérides

Con motivo de la conmemoración del Día Mundial del Suicidio, a cargo del diputado Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario, del Partido de la Revolución Democrática.

Relativa al tema “de la Independencia a la otra dependencia”, a cargo del diputado Jaime Verdín Saldaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Relativa a la defensa heroica del Castillo de Chapultepec, a cargo del diputado Víctor Manuel Lizárraga Peraza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Relativa al Día Internacional de la Mujer Rural, a cargo de la diputada Lizbeth E. Medina Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Relativa al 197 aniversario de la Independencia de México, a cargo del diputado Carlos R. Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

Presidencia del diputado Arnoldo Ochoa González

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si se dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el miércoles doce de septiembre de dos mil siete, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura.

Presidencia de la diputada Ruth Zavaleta Salgado

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos sesenta y ocho diputadas y diputados, a las 11 horas con 39

minutos del miércoles 12 de septiembre de 2007, la Presidenta declara abierta la sesión.

En votación económica, la asamblea dispensa la lectura al orden del día.

La asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

La Junta de Coordinación Política remite:

- a) Oficio por el que comunica que la diputada María Elena de las Nieves Noriega Blanco Vigil fungirá como Presidenta del Consejo Editorial. De enterado.
- b) La baja del diputado Luis Sánchez Jiménez de las comisiones: de Fortalecimiento al Federalismo, de Fomento Cooperativo y Economía Social y Especial Cuenca Lerma-Chapala-Santiago. De enterado.

Se recibe de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, acuerdo por el que se solicita se dé cumplimiento al acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados para que se transfieran recursos a la delegación Venustiano Carranza, en cumplimiento del artículo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de 2007. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Gobernación remite:

- El primer informe de labores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De enterado, distribúyase a las diputadas y diputados.
- Dos oficios por los que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Enrique Acosta Bello y Felipe Flores Herrera, puedan prestar servicios en la Embajada del Uruguay; y en la delegación de la Comisión Europea en México, respectivamente. Se turnan a la Comisión de Gobernación.
- Oficio por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos José Alberto Pérez Guerrero, Ana Priscila Ortiz Gutiérrez, Brenda Abril Zamarrón Saldaña, Lilia Elena Reyes Núñez y Rocío Rojas Herrera, puedan prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México y en su Consulado en Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente y comunica que han dejado de prestar servicios los ciudadanos Alberto Alfonso Ramírez Minero, Édgar Lopez-

zuazua Carmona, Gabriela H. Romero Balderas, Mary Anne Colin Gascón, Amalia Delgado Mendoza y Rogelio de la Fuente Cruz, a gobiernos extranjeros. Las solicitudes de permiso se turnan a la Comisión de Gobernación, por lo que se refiere a los ciudadanos que han dejado de prestar servicios, se turnan a las Comisiones de Gobernación de la Cámara de Diputados y del Senado.

- Contestación al punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a los gobiernos de diversas entidades federativas a que atiendan las recomendaciones del Tribunal Latinoamericano del Agua en cuanto a los casos de afectación ambiental e hídrica, aprobado por la Cámara de Diputados. Se remite a la comisión correspondiente, para su conocimiento.

La Cámara de Senadores remite punto de acuerdo en relación con el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del segundo trimestre del 2007, presentado por el senador Carlos Lozano de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

El diputado Juan Abad de Jesús, a nombre propio y de los diputados Layda Elena Sansores San Román, Alberto Esteva Salinas y Humberto López Lena Cruz, de Convergencia, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Remiten dictámenes con proyectos de decreto las comisiones de:

a) Puntos Constitucionales, por los que se:

- Reforma la fracción segunda y se deroga la fracción cuarta del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Adiciona la fracción vigésimo nona-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Relaciones Exteriores, que concede autorización al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para ausentarse del territorio nacional del 23 al 26 de septiembre de 2007, con el pro-

pósito de asistir al Dialogo de Alto Nivel sobre el Cambio Climático y al sexagésimo segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, y realizar visitas a las ciudades de Chicago y Boston en 108 Estados Unidos de América.

c) Hacienda y Crédito Público, por los que:

- Se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se Establece el Subsidio para el Empleo.

d) Unidas de Hacienda y Crédito Publico y de Presupuesto y Cuenta Publica, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes: Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

e) Unidas de Puntos Constitucionales, Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f) Hacienda y Crédito Público, que expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

En votación económica, la asamblea les dispensa la lectura. Quedan de primera lectura.

A las once horas con cincuenta y siete minutos se registra una asistencia de cuatrocientos dos diputadas y diputados.

En votación económica, la asamblea le dispensa la segunda lectura al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para ausentarse del territorio nacional del 23 al 26 de septiembre de 2007, con el propósito de asistir al Dialogo de Alto Nivel sobre el Cambio Climático y al sexagésimo segundo periodo ordinario de

sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, y realizar visitas a las ciudades de Chicago y Boston en los Estados Unidos de América. En votación económica, se considera suficientemente discutido. Con un resultado de 228 votos en pro, 15 en contra y 92 abstenciones, la Presidencia declara aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto de referencia. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

En votación económica, la asamblea autoriza la sola lectura de los puntos de acuerdo de los siguientes dictámenes de las comisiones de:

a) La Función Pública, para exhortar respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública, para que conforme a sus facultades se lleve a cabo una investigación, y en su caso, una auditoría integral al programa Enciclomedia.

b) Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que se solicita a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales crear un Grupo de Trabajo para investigar y proponer alternativas de solución a la problemática ambiental.

c) Educación Pública y Servicios Educativos:

- Por el que se solicita a la Secretaría de Turismo en colaboración entre poderes y de acuerdo a sus atribuciones legales, contando con la participación de diversas secretarías, se realicen los estudios y análisis conducentes a efecto de designar al municipio de Santo Domingo de Tehuantepec, Oaxaca, como "Pueblo Mágico".

- Para que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del gobierno de Sinaloa coadyuven en la solución del problema financiero de la Universidad de Autónoma de Sinaloa.

d) Desarrollo Social, para exhortar:

- Al Ejecutivo federal, que a través de las entidades y dependencias correspondientes a que modifique las reglas de operación de los programas Oportunidades y de Abasto Social de Leche.

- A los sistemas de Desarrollo Integral de la Familia estatales, a utilizar leche fluida en los programas ali-

menticios de los estados con base en un padrón de productores nacionales en el que solo podrán inscribirse quienes cumplan con las normas nutricionales y sanitarias.

- Al Ejecutivo federal, que a través de sus dependencias y entidades correspondientes, para que evalúe la posibilidad e implante un programa de apoyos e incentivos para los adeudos de la población en situación de pobreza extrema.

- A los titulares de todas las dependencias de gobierno, tomen las medidas necesarias para que Tlaxcala pueda acceder a los mismos programas, proyectos, planes de desarrollo y asignaciones de recursos, que los estados de la región sur sureste del país.

- A los sistemas: nacional, estatales y municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia e incorporar la miel de abeja en los desayunos escolares.

Para presentar posicionamientos relativos al punto de acuerdo para que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del gobierno de Sinaloa coadyuven en la solución del problema financiero de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se les otorga el uso de la tribuna a los diputados: Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza, quien presenta una propuesta de modificación; Gilberto Ojeda Camacho, del Partido Revolucionario Institucional; Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, del Partido de la Revolución Democrática; Antonio Vega Corona, del Partido Acción Nacional; José Manuel del Río Virgen, quien presenta una propuesta de modificación, Tomás José Luis Varela Lagunas y Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero, todos de Convergencia; Pablo Leopoldo Arreola Ortega, del Partido del Trabajo; Juan de Dios Castro Muñoz, del Partido Acción Nacional; Juan Nicasio Guerra Ochoa, y Érick López Barriga, ambos del Partido de la Revolución Democrática; Jesús Manuel Patrón Montalvo, del Partido Revolucionario Institucional; Alejandro Chanona Burguete, de Convergencia. Desde sus respectivas curules, expresan su adhesión los diputados: Érika Larregui Nagel, del Partido Verde Ecologista de México; César Flores Maldonado, del Partido de la Revolución Democrática y Armando García Méndez, de Alternativa. La Presidencia solicita al diputado promovente las aclaraciones pertinentes con relación al punto de acuerdo y el promovente desde su curul, hace lo solicitado. A petición de la Presidencia, la Secretaría da lectura al punto de acuerdo y a las propuestas del diputado Cárdenas Fonseca. En sendas votaciones económicas, la asamblea acepta las mo-

dificaciones de los diputados Cárdenas Fonseca y del Río Virgen. En votación económica, la asamblea aprueba el punto de acuerdo con las modificaciones aceptadas y los demás dictámenes en conjunto. Comuníquense.

La Presidencia realiza precisiones con respecto al orden del día de la presente sesión.

La asamblea autoriza dar lectura a los puntos de acuerdo de los dictámenes negativos de las comisiones:

a) Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, por el que se desecha la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

b) Unidas de Fomento Cooperativo y Economía Social, y de Hacienda y Crédito Público, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 33 y adiciona los artículos 33 A al 33-F de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

c) Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, por el que se desecha la iniciativa que adiciona un artículo nueve bis a la Ley de Ahorro y Crédito popular.

d) De Seguridad Social, por los que se desechan las iniciativas que:

- Reforma los artículos 297 y 298 de la Ley del Seguro Social.

- Reforma el artículo 304 de la Ley del Seguro Social.

e) De Salud con punto de acuerdo por los que se desechan

Iniciativas:

- Que adiciona un segundo párrafo al artículo trescientos cuarenta de la Ley General de Salud.

- Que reforma el artículo cuatrocientos sesenta y cuatro ter de la Ley General de Salud.

- Que reforma y adiciona los artículos trescientos trece y trescientos quince de la Ley General de Salud.

Minuta que reforma el artículo 218 de la Ley General de Salud.

f) Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

g) Unidas de Economía y de Salud, por el que se desecha la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

h) De Seguridad Social, por los que se desechan:

Iniciativas:

- Que reforma el artículo 111 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

- Que adiciona un párrafo tercero al artículo 216 de la Ley General de Salud.

- Que adiciona los artículos cuarenta y cuatro bis al cuarenta y cuatro bis dos a la Ley General de Salud.

Minutas:

- Que adiciona los artículos 130 Bis y 136 Bis de la Ley General de Salud.

- Que reforma la fracción sexta del artículo 333 de la Ley General de Salud.

- Que reforma el artículo 203 de la Ley General de Salud.

Iniciativas:

- Que reforma los artículos 72 al 74 de la Ley General de Salud.

- Que adiciona una fracción 90 al artículo seis de la Ley General de Salud.

- Que adiciona una fracción quinta al artículo 119 de la Ley General de Salud.

- Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

- Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

- Que adiciona una fracción cuarta al artículo 208 y se reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud.

- Que reforma la fracción primera del artículo siete de la Ley General de Salud.

- Que reforma la fracción quinta del artículo 68 y 69 de la Ley General de Salud.

- Que adiciona el artículo 190 Bis a la Ley General de Salud.

En votación económica, la asamblea aprueba los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Presentan dictamen negativo las Comisiones Unidas de Salud y de Economía, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Salud y, Federal de Competencia Económica. Se les concede el uso de la tribuna a los diputados: Efraín Morales Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática, en contra, posteriormente para rectificación de hechos; Jorge Quintero Bello, del Partido Acción Nacional, en pro. En virtud de existir confusión en el resultado de la votación económica, se instruye la apertura del sistema electrónico de votación y con un resultado de 202 votos en pro, ciento veintidós en contra y dos abstenciones, se desecha. Archívense el expediente como asunto totalmente concluido.

Presenta dictamen negativo la Comisión de Salud con punto de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa que reforma la fracción segunda del artículo 276 de la Ley General de Salud. Se les concede el uso de la tribuna a los diputados: Roberto Mendoza Flores, del Partido de la Revolución Democrática, en contra; Ector Jaime Ramírez Barba, del Partido Acción Nacional en pro. Desde su curul, el diputado Mendoza Flores, realiza comentarios. Con un resultado de 172 votos en pro, 133 en contra y nueve abstenciones,

se aprueba. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

La Secretaría da lectura a acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en relación a las explosiones ocurridas en instalaciones de Petróleos Mexicanos, en el estado de Veracruz. La asamblea lo aprueba en votación económica. Comuníquese.

Se recibe de la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyan un Fondo Financiero Sustentable, destinado a los estados de Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Veracruz, Puebla e Hidalgo, afectados por el huracán Dean. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

La Presidenta clausura la sesión a las 14 horas con 16 minutos y cita para la próxima que tendrá lugar el jueves 13 de septiembre a las 11 horas.»

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Procede la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: **Aprobada el acta.** Comunicaciones. Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno. De la Junta de Coordinación Política.

JUEGOS OLIMPICOS DE 2016

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y al Comité Olímpico Mexicano a realizar las acciones necesarias para que Monterrey sea considerada candidata a sede de los Juegos Olímpicos de 2016

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que presenta el diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y al Comité Olímpico Mexicano a realizar las acciones necesarias para que Monterrey sea considerada candidata a sede de los Juegos Olímpicos de 2016.

Palacio Legislativo, México, Distrito Federal, a 12 de septiembre de 2007.— Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas; Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

C. Presidenta de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; señoras diputadas y señores diputados.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través del suscrito, diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, perteneciente a la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, para exhortar a las autoridades competentes con objeto de que la ciudad de Monterrey sea considerada candidata a sede de los Juegos Olímpicos de 2016, conforme a las siguientes

Consideraciones

- Que la fecha límite para registrar formalmente a la ciudad de Monterrey en el proceso de candidatura para los Juegos Olímpicos de 2016 es el jueves 13 de septiembre de 2007, tiempo de Lausana, Suiza.
- Que el 94 por ciento de la infraestructura deportiva utilizada para los juegos olímpicos serán recintos permanentes, lo que resultará en un legado tangible del dinamismo del país y su compromiso con el deporte.
- Que Monterrey tiene un proyecto financieramente posible, y no requiere grandes aportaciones o subsidios del gobierno, ni la creación de impuestos especiales para su realización.
- Que de acuerdo con la Secretaría de Turismo, está ampliamente documentado el beneficio económico, social, turístico y deportivo que genera la búsqueda de una candidatura olímpica, independientemente del resultado favorable o negativo de ganar la candidatura.
- Que los municipios de Monterrey, San Pedro Garza García y Santiago han suscrito su interés y compromiso al licenciado Felipe Muñoz Kapamas para que Monterrey sea considerada para representar a México en esta candidatura.
- Que Monterrey, al ser la mejor ciudad en México para hacer negocios y la segunda más segura en Latinoamérica, permitirá crear el ambiente propicio para la celebración de los Juegos Olímpicos.
- Que el respaldo de los tres ámbitos del gobierno de México garantizará al Comité Olímpico Internacional

el interés y compromiso que como país tenemos para superar sus expectativas en la organización de los juegos.

- Que el empuje empresarial de Monterrey garantizará al Comité Olímpico Internacional la difusión del movimiento olímpico en todo México, Latinoamérica y el mundo.
- Que la eficiente red de carreteras que conectan a Monterrey con el resto del país, así como con Estados Unidos propiciará que los recintos se encuentren llenos durante los Juegos.
- Que los *clusters* propuestos para albergar las sedes deportivas tienen la misma cantidad de instalaciones que los parques olímpicos diseñados para Beijing 2008 y Londres 2012.
- Que México tiene la experiencia más amplia en organización de competiciones deportivas internacionales en Latinoamérica.
- Que de acuerdo con la Secretaría de Turismo, el proyecto Monterrey 2016 es profesional, bien organizado y que tiene viabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Que la Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y al Comité Olímpico Mexicano a realizar las acciones necesarias para que la Ciudad de Monterrey sea considerada candidata a sede para los Juegos Olímpicos de 2016.

México, DF, a 12 de septiembre de 2007.— Diputado Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica)»

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: ¿Quiere hablar usted de este punto? Adelante, denle sonido al diputado.

El diputado José Luis Aguilera Rico (desde la curul): Gracias, Presidente. Antes de la votación de esta proposición de la Junta de Coordinación Política, quisiera hacer un señalamiento muy formal.

Qué bueno que esta Junta de Coordinación Política tenga el deseo de que Monterrey forme parte de la historia en Juegos Olímpicos para 2016; pero esta Cámara de Diputados no sabe un antecedente importante.

Nosotros, como México, teníamos que cubrir un requisito indispensable con el Comité Olímpico Internacional que fue una reunión en julio de 2007, y que en la reunión 119 del Comité Olímpico Internacional no hubo una formalidad por parte del gobierno mexicano para formar parte en 2016, en Juegos Olímpicos.

En segundo lugar, es una calentura deportiva de un empresario ajeno al Comité Olímpico Mexicano, y no hay una postura formal por parte del Comité Olímpico Mexicano, que es el órgano encargado para solicitarlo a nombre del gobierno mexicano, en un momento dado.

Y en tercer lugar, tampoco hay una carta compromiso por parte del gobierno de Nuevo León, el caso del gobernador, y la segunda intención, por parte del presidente de la república, que es el licenciado Felipe Calderón Hinojosa. Así que no podemos votar un punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política porque no cubrimos el requisito del Comité Olímpico Internacional.

Y además un dato muy importante, Presidente: son la 11:59 de la mañana y la propuesta que se tenía que haber presentado para que Monterrey fuera parte del 2016 se tenía que haber presentado antes de las 11 de la mañana, tiempo de México, en la sede oficial del Comité Olímpico Internacional. Queda sin efecto, entonces, cualquier punto o intención que podamos tener porque no conocemos y no tenemos el documento formal del Comité Olímpico Mexicano.

Ojalá se pueda tomar en cuenta esto para que la votación sea en contra de lo que propone la Junta de Coordinación Política. Muchas gracias.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: El pleno es quien tiene la última palabra y decidirá con el voto. Sométalo a votación y continúe, señora Secretaria.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: En votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Aprobada. Comuníquese.

ARTICULOS 6, 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122 Y 134
CONSTITUCIONALES

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, DF, a 12 de septiembre de 2007.— Sen. José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 6; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y permanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este Apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este Apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y

g) Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta Base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento

del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A de esta Base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta Base constitucional; y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este Apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta Base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uni-

nominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión

Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

...

...

...

Artículo 97. ...

...

Se deroga

...

...

...

...

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extran-

teras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes; y

IX. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo

de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así

como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección po-

pular, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2o, Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en

los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

V. a VII. ...

...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) al e) ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución,

para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes delegacionales;

g) al o) ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA ...

D al H ...

Artículo 134. ...

...

...

...

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer, conforme a las bases legales que se expidan, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.

Artículo Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Artículo Cuarto. Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la Base V del Artículo 41 de esta Constitución, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las siguientes bases:

- a) Elegirá a un nuevo consejero Presidente, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013; llegado el caso, el así nombrado podrá ser reelecto por una sola vez, en los términos de lo establecido en el citado párrafo tercero del artículo 41 de esta Constitución;
- b) Elegirá, dos nuevos consejeros electorales, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.
- c) Elegirá, de entre los ocho consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, a tres que concluirán su mandato el 15 de agosto de 2008 y a tres que continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010;
- d) A más tardar el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013.

Los consejeros electorales y el consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos hasta en tanto la Cámara de Diputados da cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo. Queda sin efectos el nombramiento de consejeros electorales suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecido por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre de 2003.

Artículo Quinto. Para los efectos de la renovación escalonada de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 99 de esta Constitución, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los estados que a la entrada en vigor del presente decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 12 de septiembre de 2007.— Senador José González Morfín, Vicepresidente; Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo, secretario.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 12 de septiembre de 2007.— Arturo Garieta, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Turnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

Se acaba de recibir una comunicación... sonido a la diputada del Partido Verde.

La diputada Verónica Velasco Rodríguez (desde la curul): Señor Presidente, yo lamento mucho que no se haya dado el trámite a la ampliación de turno a esta Comisión de Radio y Televisión en los términos en que lo solicité, y lo único que me quedaría es solicitarle a los presidentes de las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales

esperaran entonces la convocatoria de esta Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía para emitir una opinión antes de ser discutida y votada en las comisiones dictaminadoras.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se toma nota. Se acaba de recibir una comunicación de la Junta de Coordinación Política. Proceda la Secretaría a dar cuenta de ésta.

REFORMA FISCAL

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Con fundamento en el artículo vigésimo del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le solicitamos a usted atentamente consultar al Pleno la modificación del orden del día para la incorporación y trámite correspondiente, en el primer turno posible, del siguiente asunto:

- Acuerdo relativo a la discusión de los dictámenes referentes a la reforma fiscal inscritos en el orden del día de la sesión del 13 de septiembre de 2007.

Palacio Legislativo, México, DF, a 12 de septiembre de 2007.— Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Gloria Lavara Mejía, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro Chanona Burguete, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputado Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata.»

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de modificarse el orden del día...

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul): Señor Presidente, pero nadie escuchó. Yo le quiero pedir que el señor Secretario vuelva a leer.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Vamos a pedir a los representantes de los medios de comunicación que por favor ocupen los lugares que les son asignados de manera permanente, y a los señores diputados escuchar, por favor, con toda atención, la comunicación de la Junta de Coordinación Política.

Proceda la Secretaría a volver a leer el comunicado de la Junta de Coordinación Política.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Con fundamento en el artículo 20 del Acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, solicitamos a usted atentamente consultar al pleno la modificación del orden del día para la incorporación y trámite correspondiente, en el primer turno posible, del siguiente asunto: Acuerdo relativo a la discusión de los dictámenes referentes a la reforma fiscal inscritos en el orden del día de la sesión del 13 de septiembre de 2007. Es cuanto, diputado Presidente

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de modificarse el orden del día.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: En votación económica se consulta a la asamblea si se aprueba la modificación al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado Presidente, solicito que se abra el sistema porque no puedo dictaminar la votación.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Ábrase el sistema hasta por cinco minutos para que se dé la votación nominal sobre este punto

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Háganse los avisos a los que se refiere...

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Ciérrase primero el sistema electrónico, para poder ver el resultado de la asistencia.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Ciérrase el sistema electrónico.

Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 430 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarlo por medio de cédula.

REFORMA FISCAL

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Ábrase el sistema electrónico para recibir la votación nominal sobre el tema del punto de acuerdo que mandó la Junta de Coordinación Política.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ábrase el sistema electrónico de asistencia y votación hasta por cinco minutos.

(Votación)

Ciérrase el sistema electrónico de asistencia y votación.

Se informa a la Presidencia que se emitieron 314 votos en pro, 95 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: **Aprobado.** Se instruye a la Secretaría para que dé lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo relativo a la discusión de los dictámenes referentes a la reforma fiscal, inscritos en el orden del día de la sesión del 13 de septiembre de 2007.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las atribuciones que le confiere el Acuerdo, suscrito por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación y al tenor de los siguientes

Considerandos

Primero. Que, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso, la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara de Diputados y el órgano en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Segundo. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso a), también de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta de Coordinación Política impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

Tercero. Que el artículo 5o. del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, establece que el orden de desahogo de los asuntos que se abordarán en las sesiones, podrá modificarse por acuerdo de los coordinadores de los grupos parlamentarios. A su vez, su artículo 6o. señala que tendrán prioridad aquellos asuntos que por disposición constitucional, legal o reglamentaria, requieran su discusión y votación en el pleno.

Cuarto. Que los integrantes de este órgano de gobierno refrendan su compromiso, como representantes populares, de abordar en esta legislatura aquellos temas que supongan reformas estructurales en beneficio del país.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 5o. y 6o. del acuerdo suscrito por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, acuerdan someter al pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. Que en la sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2007 se aborde el apartado de dictámenes antes de las iniciativas de ley o decreto.

Segundo. Se definen la forma y términos en que se discutirán y votarán, en el pleno de la Cámara de Diputados, los dictámenes relativos a la denominada Reforma Fiscal.

Tercero. El orden de la discusión de los dictámenes con proyecto de decreto será el siguiente:

1. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia de hidrocarburos; y se derogan y reforman diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)
2. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras y Servicios relacionados con las mismas.
4. Que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y establece el subsidio para el empleo.
5. Que expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
6. Que reforma, adiciona, deroga diversas disposiciones fiscales para fortalecer el federalismo fiscal. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)
7. Que expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Cuarto. La discusión en lo general se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Hará uso de la palabra un orador por cada uno de los grupos parlamentarios para fijar posición en conjunto, en relación con los proyectos de decreto enlistados en el punto anterior con los números 1, 2, 3 y 4, por un tiempo de hasta cinco minutos. Las intervenciones se realizarán en orden creciente en razón del número de diputados de cada grupo parlamentario.

II. Agotadas las intervenciones anteriores se procederá a la votación nominal, en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados de cada uno de los proyectos de decreto mencionados.

III. Para la discusión en lo general de cada uno de los proyectos enlistados en el punto tercero del presente acuerdo con los números 5, 6 y 7, los grupos parlamentarios podrán inscribir oradores en contra o en pro en los términos reglamentarios. Pero después de haber hablado tres en cada sentido. Se preguntará a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido. En caso afirmativo se procederá a la votación nominal respectiva. En caso negativo, continuará la discusión y podrá realizarse nuevamente la consulta después de que hable un orador más en cada sentido.

IV. La discusión en lo particular, de todos los proyectos de decreto, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Los grupos parlamentarios con toda oportunidad harán del conocimiento de la Mesa Directiva los artículos que desean reservar para la discusión en lo particular.

Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de la Cámara de Diputados.

Sexto. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo, México, DF, a 12 de septiembre de 2007.— Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Gloria Lavara Mejía, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro Chanona Burguete, Coordinador del Grupo Parlamentario de

Convergencia; Diputado Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata.»

Presidencia de la diputada Ruth Zavaleta Salgado

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se aprueba el acuerdo que ha enviado la Junta de Coordinación Política.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: En votación económica se consulta a la asamblea si se aprueba el acuerdo de la Junta de Coordinación Política en los términos solicitados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado. Vamos a continuar con la participación respecto al acuerdo que ustedes han votado en este momento. Se informa al pleno que se va a informar de los dictámenes de primera lectura, y terminando de dar la información de primera lectura, se continuará con el acuerdo que la Junta de Coordinación ha planteado, para continuar con el procedimiento legal que corresponde.

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de los dictámenes. En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se dispensa su lectura.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y III al artículo 76 de la Ley General de Educación

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al examen de la minuta descrita, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha 26 de octubre de 2004, el diputado José Antonio Cabello Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.
2. Con fecha 18 de abril de 2006 se presentó el dictamen a discusión en la Cámara de Diputados y fue aprobado por 362 votos a favor, cero en contra y una abstención.
3. Con fecha 20 de abril de 2006 fue presentada al Pleno de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión la minuta de la Cámara de Diputados. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores le dictó turno a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
4. Con fecha 27 de abril de 2006 se presentó el dictamen a discusión al Pleno del Senado de la República, siendo

aprobado con modificaciones por 78 votos a favor, razón por la cual debe ser regresado a la Cámara de origen para su nueva revisión.

5. Con fecha 5 de septiembre de 2006 se recibió la minuta en la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Consideraciones

1. Que las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión realizaron las valoraciones siguientes:

a. El objetivo del proyecto de decreto es atender la problemática de la prescripción y administración de fármacos peligrosos por sus efectos adictivos en centros escolares a educandos que presentan “síntomas de hiperactividad y déficit en la atención”, y el debate que ha provocado porque esta prescripción ocurre, en muchos casos, sin que medie diagnóstico profesional correcto, y que ocurra aún cuando estos problemas puedan tener sus causas en problemas psicosociales o físicos que pueden ser tratados con estrategias pedagógicas, psicológicas, nutricionales, de apoyo familiar y de otro tipo, medidas que han sido severamente recusadas por padres de familia, asociaciones civiles y personalidades de la mayor solvencia moral, ética y profesional del campo de la medicina y de la ciencia en diferentes países, por los efectos secundarios que generan.

b. En México ha aumentado el número de planteles escolares que inducen este tratamiento a alumnos sin que medie argumento sólido, forzando a acudir al médico para ser tratado por estos medios a través de condicionar el servicio a la aceptación del mismo, lo que, además de las graves consecuencias secundarias que puede traer consigo, constituye una forma de discriminación y viola garantías establecidas en los artículos primero, tercero y cuarto de la Constitución, a preceptos contenidos en diversos tratados internacionales signados por nuestro país, e incluso pueden configurar delitos consignados en la Ley de Salud y el Código Penal.

c. La minuta es consistente con el punto de acuerdo que aprobó esa Cámara en abril del 2004, propuesto por la Comisión de Salud, en que se exhorta a los ti-

tulares de las secretarías de Salud y Educación Pública para que vigilen esta práctica, en el sentido de que “es necesario difundir la prohibición que se tiene para que se administren ciertos medicamentos y las condenas a que puede hacerse acreedores la gente que lo haga”.

d. La minuta propone un proyecto de decreto para adicionar dos fracciones, que serían XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

e. La Cámara de Senadores dictaminó la minuta con los siguientes cambios:

Minuta Aprobada por la Cámara de Diputados el 18 de abril de 2006	Dictamen a la Minuta Aprobada por la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2006
<p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.- a XII.-...</p> <p>XIII.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado a los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y</p> <p>XIV.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes, que presenten problemas de aprendizaje o conducta en el aula o la escuela; condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas, que no sean oficiales, para la atención de problemas de conducta o aprendizaje de los educandos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 76.- ...</p> <p>I. a II.- ...</p> <p>III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y de otra índole que resulten.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.- a XII.-...</p> <p>XIII.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica o consentimiento informado de los padres o tutores, cualquier tipo de medicamento, excepto en situación de emergencia, y</p> <p>XIV.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas, que no sean oficiales, para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 76.- ...</p> <p>I. a II.- ...</p> <p>III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y de otra índole que resulten.</p> <p>...</p>

2. Que la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados coincide **parcialmente** con los cambios realizados por la Cámara de Senadores en los siguientes términos:

En la fracción XIII del artículo 75 se cambia el término “y” por “o”; se modifica la palabra “informando” por “informado”; se suprime “medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes”; se añade “cualquier tipo de medicamentos”; y se incluye “excepto en situaciones de emergencia”.

Al respecto, es de señalar que de aceptar las modificaciones al párrafo como lo propone la colegisladora, estaríamos autorizando a los prestadores de servicios edu-

cativos para que administren medicamentos sin prescripción médica, incluso psicotrópicos o estupefacientes que pueden producir dependencia, o incluso poner en peligro la vida de los educandos con el simple consentimiento “informado” de los padres o tutores y en aquellos casos en los que se pretexe la existencia de una situación de “emergencia”.

Al respecto, se debe considerar que de conformidad con los artículos 240, 241, 242, 251 y 252 de la Ley General de Salud, **sólo** pueden prescribir estupefacientes y psicotrópicos los profesionales de la salud expresamente señalados y en los términos siguientes:

Artículo 240. Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud:

- I. Los médicos cirujanos;
- II. Los médicos veterinarios, cuando los prescriban para la aplicación en animales, y
- III. Los cirujanos dentistas, para casos odontológicos.

Los pasantes de medicina, durante la prestación del servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine.

Artículo 241. La prescripción de estupefacientes se hará en recetas especiales, que contendrán, para su control, un código de barras asignado por la Secretaría de Salud, o por las autoridades sanitarias estatales, en los siguientes términos:

- I. Las recetas especiales serán formuladas por los profesionales autorizados en los términos del artículo 240 de esta ley, para tratamientos no mayores de treinta días, y
- II. La cantidad máxima de unidades prescritas por día, deberá ajustarse a las indicaciones terapéuticas del producto.

Artículo 242. Las prescripciones de estupefacientes a que se refiere el Artículo anterior, sólo podrán ser surtidas por los establecimientos autorizados para tal fin.

Los citados establecimientos recogerán invariablemente las recetas o permisos, harán los asientos respectivos en el libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado por la Secretaría de Salud, cuando el mismo lo requiera.

Únicamente se surtirán prescripciones de estupefacientes, cuando procedan de profesionales autorizados conforme al artículo 240 de esta ley y que contengan los datos completos requeridos en las recetas especiales y las dosis cumplan con las indicaciones terapéuticas aprobadas.

...

Artículo 251. Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción III del artículo 245 de esta Ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que deberá surtirse por una sola vez y retenerse en la farmacia que la surta, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

Artículo 252. Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción IV del artículo 245 de esta ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán, para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que podrá surtirse hasta por tres veces, con una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición y no requerirá ser retenida por la farmacia que la surta, las primeras dos veces.

Cabe señalar que el artículo 421 del mismo cuerpo normativo establece como sanción a la violación de estas disposiciones, una multa equivalente de seis mil hasta

doce mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Se debe considerar que el proyecto de Iniciativa aprobado por esta Cámara de Diputados, prohibía expresamente a los prestadores de servicios educativos administrar medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, sin prescripción médica, debiendo contar además, con el pleno consentimiento de los padres o tutores. Esta comisión dictaminadora propone retomar la esencia de la iniciativa original en el sentido de endurecer las medidas para que los prestadores de servicio educativo dejen de administrar este tipo de medicamentos a los niños y niñas que presenten síntomas de hiperactividad o déficit de atención.

3. En relación a las modificaciones de la colegisladora en la fracción XIV del mismo numeral, en donde se suprime el texto “o conducta en el aula o la escuela”, esta comisión dictaminadora coincide plenamente, ya que de esta manera se evita caer en ambigüedades e imprecisiones respecto a lo que se considera una “conducta”. No se debe perder de vista que el objeto de la iniciativa es muy concreto, que es el problema que presentan los educandos con síntomas de hiperactividad y déficit en la atención, y no en la “conducta”.

4. De igual manera, esta comisión dictaminadora comparte la inquietud de la Cámara de Senadores en el sentido de preservar los derechos de la niñez en el ámbito educativo y de la salud, protegiéndolos de métodos y medicamentos que les puedan ocasionar daños físicos o mentales. Por ello, es preciso establecer infracciones para la protección de dichos derechos, sin desproteger con ello a niños que pudieran requerirlos de acuerdo a opinión facultativa calificada, buscando su adecuada atención sin que se vulnere su derecho a recibir educación con respeto a su dignidad e integridad física o mental y sin condicionamiento alguno.

5. En este sentido, esta comisión dictaminadora propone la siguiente redacción al proyecto de decreto:

Dictamen a la Minuta Aprobado por la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2006	Modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora
<p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.- a XII.-...</p> <p>XIII.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica o consentimiento informado de los padres o tutores, cualquier tipo de medicamento, excepto en situación de emergencia, y</p> <p>XIV.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas, que no sean oficiales, para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 76.- ...</p> <p>I. a II.- ...</p> <p>III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y de otra índole que resulten.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.- a XII.-...</p> <p>XIII.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y</p> <p>XIV.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas, que no sean oficiales, para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 76.- ...</p> <p>I. a II.- ...</p> <p>III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y de otra índole que resulten.</p> <p>...</p>

Con base en las consideraciones anteriores y el análisis de la minuta con proyecto de decreto enviada por la Cámara de Senadores, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

Proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a X. ...

XI. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XII. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella;

XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tuto-

res, **medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y**

XIV. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas, que no sean oficiales, para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

...

Artículo 76. ...

I. a II. ...

III. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y de otra índole que resulten.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2007.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila, Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo, Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes, secretarios; José Rosas Aispuro Torres, Daniel Amador Gaxiola, Raymundo Cárdenas Hernández, Juan de Dios Castro Muñoz (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín, María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro, Sergio Hernández Hernández (rúbrica en abstención), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), Francisco Javier Muriello Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández, María del Carmen Pinete Vargas (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez, Ge-

rardo Sosa Castelán (rúbrica en abstención), Tomás José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos; y deroga y reforma diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos

Septiembre 12, 2007.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado 17 de julio de 2007 el Senador Carlos Lozano de la Torre, a nombre propio y de diversos legisladores integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática, de Convergencia, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la H. Comisión Permanente de este Congreso de la Unión, una Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

Metodología

Las comisiones encargadas del análisis y dictamen de la proposición con punto de acuerdo, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida proposición y de los trabajos previos de la comisión.

II. En el apartado de “Consideraciones”, los integrantes de la comisión expresan argumentos de valoración de la proposición y de los motivos que sustentan el presente dictamen con proyecto de punto de acuerdo.

I. Antecedentes

1. El 17 de julio de 2007, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente, el Senador Carlos Lozano de la Torre, a nombre propio y de un total de 26 diputados y senadores de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, presentó una iniciativa para reformar los artículos 254, párrafo primero; 254 bis, párrafos primero y quinto; y 261, párrafos primero y segundo; y adicionar el párrafo sexto al artículo 254 bis, así como el artículo 257 bis, todos del capítulo XII, título segundo, de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de modificar el régimen fiscal de petróleos mexicanos. Asimismo, para derogar y adicionar diversos artículos transitorios del Decreto que reforma y adiciona el capítulo XII de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005.

2. El Presidente de la mesa directiva de la Comisión Permanente instruyó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y Energía de la Cámara de Diputados, en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. A partir de que estas comisiones recibieron la iniciativa se abocaron a su estudio y dictamen a partir de las siguientes:

II. Consideraciones

En principio estas comisiones reconocen, como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa, que la energía es fundamental como motor del desarrollo nacional. En este sentido, el petróleo, su explotación, utilización y usufructo representan para México el ejercicio de la soberanía nacional, la capacidad para ser independientes y decidir por sí mismos el presente y el futuro del país.

Las comisiones dictaminadoras destacan la importancia que tiene para el desarrollo y todos los mexicanos el poder disponer de los hidrocarburos necesarios para las actividades económicas y la vida cotidiana de la sociedad. Ratificamos que los hidrocarburos, tal y como lo señala nuestra Constitución Política, son patrimonio de la Nación y que, por tanto, deben ser aprovechados en beneficio de todos los mexicanos.

Las comisiones de estudio y dictamen comparten la opinión de los promoventes en el sentido de que la explotación y uso de los hidrocarburos en México deben orientarse hacia dos objetivos fundamentales. Por un lado, a proveer de energéticos para el adecuado funcionamiento de la economía y la sociedad y, por otro, a contribuir al financiamiento de políticas y programas públicos, como un elemento redistributivo de la riqueza nacional.

La energía proveniente de los hidrocarburos resulta esencial para mejorar la competitividad de la economía y, al mismo tiempo, los recursos que se obtienen, principalmente, de las exportaciones son de enorme relevancia, toda vez que hoy dependemos básicamente del petróleo porque de él obtenemos más del 84% de la energía primaria y casi el 40% de los impuestos federales, más del 30% de los ingresos estatales y más del 20% de los ingresos municipales.

De igual forma, es correcta la apreciación de que México se encuentra el día de hoy ante una situación de riesgo debido al acelerado proceso de agotamiento de las reservas petroleras que, de mantenerse, colocaría a la economía y a las finanzas públicas en condiciones de una grave fragilidad. Por eso, tiene sentido avanzar en una reforma hacendaria que de manera necesaria debe incluir cambios en el régimen fiscal de PEMEX.

Es de destacarse que entre 1998 y 2005 los requerimientos de recursos del gobierno federal obligaron a PEMEX a pagar del 110% al 140% de sus remanentes. Lo cual signifi-

có que el organismo descentralizado pagara todas sus utilidades como impuestos y tomara créditos para pagar más impuestos.

La situación financiera a la que fue sometido Petróleos Mexicanos propició que las inversiones se concentraran a través de contratación de crédito y de endeudamientos para producir más petróleo y exportar más crudo. En este sentido, el país pasó a ser exportador de materias primas e importador de productos manufacturados. Así se exporta petróleo crudo y se importa gasolina, gas, diesel, petrolíferos y petroquímica.

De ahí que estas comisiones dictaminadoras coincidan en se requiere una reforma profunda, que permita articular una política para darle seguridad energética al país, diversificar las fuentes, ahorrar energía, agregar valor a nuestros productos, generar empleo y hacer de PEMEX una empresa pública más eficiente, eficaz y competitiva.

Por eso, resulta pertinente la iniciativa que busca cambiar el régimen fiscal que grava a PEMEX y en particular la Ley Federal de Derechos en el capítulo XII, relativo a hidrocarburos y la cual plantea como objetivos: garantizar la seguridad energética del país; agregar valor a la materia prima que el país está produciendo para ser autosuficientes en gasolinas y petrolíferos, y exportar petrolíferos en vez de petróleo crudo; disminuir la dependencia de las finanzas públicas de los recursos petroleros; impulsar la producción de petroquímicos y la diversificación energética, sobre todo con base en fuentes renovables; lograr mayor eficiencia en la administración y operación de los organismos del sector petrolero, avanzar en investigación, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos; proteger el medio ambiente y contribuir eficazmente en la lucha contra el calentamiento global.

Estas comisiones, después de haber realizado un minucioso análisis de la iniciativa sobre la cual se recibieron diversas opiniones de los legisladores y, en particular, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, toda vez, que la reforma del régimen fiscal de Petróleos Mexicanos está estrechamente ligada a la reforma hacendaria, consideramos conveniente modificar algunos aspectos relevantes de la iniciativa original.

Por tanto, estas comisiones consideran que es necesario ajustar los alcances de la iniciativa a la gradualidad y dimensión que se obtenga de la reforma hacendaria en su conjunto.

Para lograr el ajuste antes señalado se propone, bajar la tasa del derecho ordinario sobre hidrocarburos, esto es, de 79.0% actualmente prevista a 74.0% en 2008, y aplicar un descuento anual de 0.5% de 2009 a 2011 y de 1.0% en 2012 para llegar a 71.5%. Con lo que se establece una transición de 5 años de 2008 a 2012.

Estas Comisiones Unidas estiman adecuado que a efecto de contar con mayor certidumbre de los montos deducibles por concepto de los costos, gastos e inversiones relacionados con el petróleo crudo y gas natural extraídos, se modifique el texto del artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, para establecer los límites relativos a tales deducciones.

Resulta conveniente explicitar en la Ley que los recursos que se obtengan de un nuevo régimen fiscal para PEMEX deben destinarse a la inversión y de ninguna manera al gasto corriente.

Asimismo, resulta pertinente hacer énfasis en que Petróleos Mexicanos no sólo requiere disponer de mayores recursos, sino también realizar un esfuerzo especial para hacer al organismo más eficiente en sus operaciones e inversiones, disminuyendo costos y mejorando resultados, así como profundizar en la transparencia de la información.

En este contexto, estas Comisiones Unidas consideran que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deben realizar una serie de acciones específicas para lograr una mayor eficiencia operativa, así como para alcanzar un mayor grado de transparencia y rendición de cuentas. El esfuerzo debe concentrarse en lograr indicadores que le lleven a niveles comparables con otras empresas internacionales productoras de petróleo.

En virtud de lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberá llevar a cabo un programa para elevar sus niveles de eficiencia operativa, previa aprobación de la Secretaría de Energía, con metas que se basen en estándares internacionales. Entre otros, el organismo deberá lograr:

- Incremento en la tasa de restitución de reservas.
- Incremento en la productividad por pozo.
- Reducción en el venteo y quema de gas.

- Mayores niveles de éxito volumétrico (menor diferencia entre producción observada y estimada en el proyecto de inversión).

La Secretaría de Energía será la encargada de diseñar los indicadores y las metas asociadas a éstos que permitan la evaluación de la paraestatal.

El programa deberá remitirse a esta Soberanía, una vez aprobado por la Secretaría de Energía, a más tardar el 30 de junio de 2008. A partir de entonces, PEMEX remitirá trimestralmente a las Cámaras del Congreso de la Unión, con las observaciones de la Secretaría de Energía, un informe con los avances y resultados del programa.

Las comisiones consideran atinado reformar la Ley Federal de Derechos en lo relativo a las proporciones de la recaudación federal participable, con el propósito de que en ningún caso resulten afectados los ingresos de las entidades federativas. En todo caso, los porcentajes se ajustan al redimensionamiento de la propuesta originalmente presentada.

Por lo que se refiere a los recursos para investigación y desarrollo tecnológico, las comisiones coinciden en la necesidad de que México realice una inversión superior en esas tareas. Por ello, se propone incrementar sustancialmente el monto de tal derecho. Por otra parte, también se procura canalizar de manera más eficaz los recursos, a través de fondos CONACYT, previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología. De manera destacada, se atiende la formación de recursos humanos especializados en la industria petrolera para propiciar una debida asimilación de los avances tecnológicos en el sector energético.

1. El 63% a un Fondo Sectorial CONACYT–Secretaría de Energía- Hidrocarburos, que se crearía con base en la Ley de Ciencia y Tecnología. El mecanismo que proponen estas comisiones unidas permitirá:

- Prever objetivos y prioridades en un programa detallado.
- Asignar por concurso los proyectos correspondientes.
- Evaluar técnicamente y dar seguimiento a los proyectos.
- Constituir un Comité Técnico y de Administración en los que participarían expertos en la materia.

- Sujetar la operación de la entidad a medidas adicionales de control y auditoría gubernamental.

- Prever que los concursantes de los proyectos estén registrados en el CONACYT, lo que asegura la calidad de la investigación.

- Permitir a otras universidades y centros de investigación contribuir al desarrollo de tecnología.

2. El 2% al Fondo anterior para la formación de recursos humanos especializados en la industria petrolera.

3. El 15% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a la Ley de Ciencia y Tecnología; los recursos se aplicarán a la investigación y desarrollo de tecnología y la formación de recursos humanos.

Estas comisiones dictaminadoras consideran que en los casos anteriores el destino de los recursos sea el siguiente:

- La investigación científica y tecnológica aplicada a la exploración, explotación y refinación de hidrocarburos y la producción de petroquímicos.

- La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico en dichas materias.

- La formación de recursos humanos especializados en la industria petrolera.

Las prioridades de las tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico para la aplicación de los recursos que se destinarán a PEMEX y al Instituto mencionado, a consideración de estas comisiones, serán las siguientes:

- Mayor aprovechamiento de los yacimientos de hidrocarburos.

- La exploración, especialmente en aguas profundas, para incrementar la tasa de reposición de reservas.

- La refinación de petróleo crudo pesado.

- La prevención de la contaminación y la remediación ambiental.

4. El 20% restante al Fondo Sectorial CONACYT–Secretaría de Energía–Fuentes Alternas, para la investigación y

desarrollo de tecnología en materia de energías renovables y sustentabilidad energética, de acuerdo con lo que establezca la Secretaría de Energía.

Mención especial merece la inclusión de un derecho único para promover que se renueve la explotación de pozos cerrados que aun potencial productivo. El tratamiento propuesto por la iniciativa se amplía para considerar los campos abandonados y en proceso de abandono, con lo cual la reforma planteada tendrá una mayor profundidad, en consecuencia se ajusta la tasa que se propone aplicar a este derecho.

De esta manera, se establece un régimen que considera como campos abandonados y en proceso de abandono aquéllos que al 31 de diciembre de 2006 tengan las siguientes características: i) Un porcentaje significativo de pozos cerrados en relación con los pozos en operación en comparación con el resto de los campos productivos o un porcentaje significativo de pozos que no hayan sido explotados durante 2005 y 2006; ii) Una extracción promedio por pozo no mayor a 300 barriles de crudo equivalente por día, durante los años 2005 y 2006, y iii) Costos de explotación mayores a 13.5 dólares por barril de crudo equivalente.

Para los campos abandonados, que no hayan sido explotados en los cinco años anteriores al 31 de diciembre de 2006, no se considerará la característica establecida en la fracción III de este artículo.

En razón de que estas comisiones coinciden con el propósito de establecer un régimen preferencial que incentive la producción de los campos abandonados o en proceso de abandono, consideran conveniente que se establezca un derecho único sobre hidrocarburos que, al igual que en la iniciativa en análisis, se determine como una tasa sobre el valor de los hidrocarburos extraídos de dichos pozos, pero que esa tasa no sea fija y se encuentre en función del precio del petróleo.

Se estima que con la medida anterior se logrará que la paraestatal obtenga una utilidad sustancial de la explotación de los pozos cerrados, con lo que se alinearán sus incentivos con los del sector público en su conjunto para una explotación eficiente de dichos pozos.

Asimismo, resulta adecuado establecer que los ingresos adicionales que PEMEX obtenga por la explotación de campos cerrados se destinarán a un Fondo de Inversión

para PEMEX-Exploración y Producción. La disposición de los recursos estará sujeta a lo siguiente:

- Los proyectos deberán estar registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y contar con visto bueno de la Secretaría de Energía.
- PEMEX tendrá que desarrollar proyectos para exploración, explotación, almacenamiento y transporte de petróleo y gas que contribuyan a elevar la tasa de restitución de reservas.

De igual forma, para estas comisiones es de la mayor relevancia la propuesta que se hace en la iniciativa para derogar diversos artículos transitorios del decreto aprobatorio que regula el régimen fiscal de PEMEX y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2005. En particular, es importante la derogación del artículo sexto transitorio que se refiere a la obligación actual de PEMEX para pagar un derecho adicional cuando la extracción de petróleo crudo en los años de 2006, 2007 y 2008 efectivamente alcanzada sea menor a la establecida en el mismo decreto. Lo cual significa que el organismo debe enterar al gobierno federal importantes montos por lo que no produce. En este sentido, las comisiones estiman pertinente proceder a la eliminación de dicha disposición.

Por último, las comisiones dictaminadoras determinaron realizar cambios a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para precisar algunos aspectos de técnica legislativa y redacción.

Cabe señalar que estas comisiones dieron cuenta con la Valoración del Impacto Presupuestario realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el cual señaló que toda vez que las modificaciones propuestas a la Ley Federal de Derechos inciden exclusivamente en materia de contribuciones, generando una disminución en la carga tributaria del Petróleos Mexicanos, concluyendo por ende, que la reforma no implicaría un impacto presupuestario en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Continua manifestando el citado centro, que la reforma contiene diversas disposiciones de carácter normativo que no implicarían erogaciones adicionales para la Secretaría de Energía, toda vez que únicamente establecen atribuciones para dicha dependencia en los temas de evaluación de desempeño y generación de indicadores y metas.

Por las consideraciones antes expuestas, las comisiones dictaminadoras de Hacienda y Crédito Público y Energía proponen cambiar la Ley Federal de Derechos en el capítulo relativo a los hidrocarburos; y reformar el decreto aprobatorio de la Ley Federal de Derechos publicado el 21 de diciembre de 2005, conforme al siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO XII, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005.

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 254, párrafo primero y fracciones IV y VI; 254 Bis, párrafos primero y quinto; 255 párrafo primero; 261, párrafos primero y segundo, y se ADICIONAN los párrafos sexto y séptimo del artículo 254 y los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 254 Bis, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 254. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

I. a III. ...

IV. Los costos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la explotación de los yacimientos de petróleo crudo o gas natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos gastos que se podrán deducir serán los de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago;

V. ...

VI. El derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a los que se refiere el artículo 254 Bis de esta Ley;

VII. al VIII. ...

...
...
...
...
...

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraídos, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, no excederá el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el gas natural no asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII de este artículo, no excederá el valor de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América, por cada mil pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen total del mismo en el año de que se trate.

Artículo 254 Bis. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, aplicando la tasa del 0.65% al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

...
...
...

La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo se distribuirá de la siguiente forma:

I. El 63 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, que se creará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto será:

a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a la exploración, explotación y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos básicos.

b) La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico en las materias señaladas en el inciso anterior.

II. El 2 por ciento al Fondo mencionado en la fracción anterior con el objeto de formar recursos humanos especializados en la industria petrolera, a fin de complementar la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico que impulsará dicho Fondo.

III. El 15 por ciento al Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, que se utilizará en las mismas actividades de las fracciones anteriores. De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5 por ciento a la formación de recursos humanos especializados.

IV. El 20 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Fuentes Alternas, que se creará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos y a la sustentabilidad energética. Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía y los proyectos serán realizados exclusivamente por los institutos de investigación y de educación superior del país.

En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I, II y III se dará prioridad a las finalidades siguientes:

a) Aumentar el aprovechamiento de los yacimientos de hidrocarburos.

b) La exploración, especialmente en aguas profundas, para incrementar la tasa de restitución de reservas.

c) La refinación de petróleo crudo pesado.

d) La prevención de la contaminación y la remediación ambiental relacionadas con las actividades de la industria petrolera.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios participarán en el Comité Técnico y de Administración del Fondo a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo. Un representante de la Secretaría de Energía presidirá este Comité y un representante de Petróleos Mexicanos será el secretario administrativo del mismo.

Los recursos del Fondo a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo se canalizarán de conformidad con el objeto y las prioridades que el mismo establece, para atender el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados que apruebe el Comité Técnico y de Administración del Fondo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán anualmente, para aprobación del Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, el Programa al que se refiere el párrafo anterior. De este fondo se podrán realizar asignaciones directas de recursos para los proyectos que se ajusten a lo establecido en este artículo, que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con la aprobación de sus consejos de administración e incluidos en dicho Programa.

Artículo 261. Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta ley, se le aplicará la tasa de 85.31%; el monto que resulte de esta operación se considerará como recaudación federal participable.

Asimismo, el 3.17% de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, se multiplicará por el factor de 0.0148; el monto que resulte de esta operación, se destinará a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMA la fracción IV del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Capítulo XII, Título Segundo, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

Artículo Quinto. ...

I. a III. ...

IV. Se podrá deducir el valor de la depreciación de las inversiones pendiente de aplicar hasta antes de 2006, en un periodo no mayor a 10 años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. El valor de la depreciación pendiente de aplicar se determinará conforme a las Normas de Información Financieras mexicanas. Esta deducción queda comprendida dentro de los límites de las deducciones a que se refiere el artículo 254 de esta Ley y se deducirá conforme a lo establecido en el mismo artículo.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2008.

Artículo Segundo. Se derogan los artículos tercero, cuarto y sexto transitorios del Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005.

Artículo Tercero. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Cuarto. En el año 2008 el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos se calculará aplicando la tasa de 74%; en el año 2009 se aplicará una tasa de 73.5%; en el año 2010 una tasa de 73%, y en el año de 2011 se aplicará una tasa de 72.5%.

Los pagos provisionales a cuenta de este derecho, establecidos en el artículo 255 de esta Ley, se calcularán aplicando la tasa anterior, según el año que corresponda.

Artículo Quinto. La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga PE-

MEX Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el presente Decreto, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen vigente hasta el 2007, se destinará a gastos de inversión de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo Sexto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta el año 2011 el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos se determinará conforme a las siguientes disposiciones:

I. En el año 2008 se aplicará una tasa anual de 0.15 por ciento, cuya recaudación se distribuirá de la siguiente forma:

a. El 53 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos.

b. El 2 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos para la formación de recursos humanos.

c. El 35 por ciento al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo.

d. El 10 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Fuentes Alternas.

II. En el año 2009 se aplicará una tasa anual de 0.30 por ciento, cuya recaudación se distribuirá de la siguiente forma:

a. El 63 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía- Hidrocarburos.

b. El 2 por ciento al Fondo CONACYT- Secretaría de Energía-Hidrocarburos para la formación de recursos humanos.

c. El 20 por ciento al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo.

d. El 15 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Fuentes Alternas.

III. En el año 2010 se aplicará una tasa de 0.40 por ciento, cuya recaudación se distribuirá de la siguiente forma:

- a. El 63 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía- Hidrocarburos.
- b. El 2 por ciento al Fondo CONACYT- Secretaría de Energía-Hidrocarburos para la formación de recursos humanos.
- c. El 15 por ciento para el Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo.
- d. El 20 por ciento al Fondo CONACYT-Secretaría de Energía-Fuentes Alternas.

IV. En el año 2011 se aplicará una tasa de 0.50 por ciento, cuya recaudación se distribuirá de la siguiente forma:

- a. El 63 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos.
- b. El 2 por ciento al Fondo CONACYT- Secretaría de Energía-Hidrocarburos para la formación de recursos humanos.
- c. El 15 por ciento para el Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo.
- d. El 20 por ciento al Fondo CONACYT-Secretaría de Energía-Fuentes Alternas.

Los pagos provisionales a cuenta de este derecho, establecidos en el artículo 254 Bis de esta Ley, se calcularán aplicando la tasa anterior, según el año que corresponda.

Artículo Séptimo. Por el valor de la extracción de petróleo y gas natural de los campos abandonados y en proceso de abandono PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual de un derecho único sobre hidrocarburos, conforme a la siguiente tabla:

TABLA

Rango de precio promedio ponderado anual de barril de petróleo crudo mexicano exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)	Tasa para el derecho único sobre hidrocarburos (%)
00.01-24.99	37.00
25.00-29.99	42.00
30.00-39.99	47.00
40.00-49.99	52.00
50.00 en adelante	57.00

Para calcular el pago anual del derecho único sobre hidrocarburos a que se refiere este artículo, se aplicará el por ciento que corresponda de la tabla anterior, según el rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado, al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de los campos abandonados y en proceso de abandono, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe PEMEX Exploración y Producción.

El valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos abandonados y en proceso de abandono se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

El pago del derecho a que se refiere este artículo se hará mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

Al monto del derecho determinado de conformidad con este artículo, no se hará deducción alguna. El valor de los hidrocarburos extraídos de los campos abandonados y en proceso de abandono sólo estará sujeto al pago del derecho único sobre hidrocarburos.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos abandonados y en proceso de abandono, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, incluyendo el consumo que de estos productos hubiera realizado PEMEX Exploración y Producción, el porcentaje que corresponda conforme a la tabla prevista en este artículo. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores corres-

pondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

La explotación de los campos abandonados o en proceso de abandono sólo podrá realizarla PEMEX Exploración y Producción.

Para efectos de este artículo se considerarán como campos abandonados y en proceso de abandono aquéllos que al 31 de diciembre de 2006 tuviesen las siguientes características:

- I. Un porcentaje significativo de pozos cerrados en relación con los pozos en operación en comparación con el resto de los campos productivos o un porcentaje significativo de pozos que no hayan sido explotados durante 2005 y 2006;
- II. Una extracción promedio por pozo no mayor a 300 barriles de crudo equivalente por día, durante los años 2005 y 2006, y
- III. Costos de explotación mayores a 13.5 dólares por barril de petróleo crudo equivalente.

Para los campos abandonados, que no hayan sido explotados en los cinco años anteriores al 31 de diciembre de 2006, no se considerará la característica establecida en la fracción III de este artículo.

PEMEX Exploración y Producción presentará para autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un inventario de campos abandonados y en proceso de abandono. El inventario se entregará a más tardar el 31 de marzo de 2008, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía.

No podrán incorporarse otros campos al inventario a que se refiere el párrafo anterior, una vez que éste haya sido autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos excedentes que obtenga PEMEX Exploración y Producción, después de gastos y del pago del Derecho a que se refiere el presente artículo, se destinarán a un Fondo de Inversión en Exploración y Producción.

El organismo podrá disponer de los recursos del Fondo a que se refiere el párrafo anterior para financiar proyectos registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi-

co y que cuenten con la aprobación de la Secretaría de Energía. Esos recursos deberán destinarse a inversiones en exploración, explotación, almacenamiento y transporte de petróleo y gas.

El derecho a que se refiere este artículo se aplicará para cada campo en proceso de abandono, una vez que la producción adicional sea igual o mayor al 50 por ciento de la producción que esos campos registren en 2007.

Artículo Octavo. El monto de la recaudación federal participable a que se refiere el párrafo primero del artículo 261 de la Ley Federal de Derechos, en el año 2008 se calculará aplicando la tasa de 81.72%. En el año 2009 se calculará con base en una tasa de 82.52%; durante 2010 se calculará aplicando una tasa de 83.28%; y en 2011 se calculará aplicando una tasa de 83.96%.

En relación con los recursos para los municipios determinados por el párrafo segundo del artículo 261 de la Ley Federal de Derechos, éstos se calcularán con base en los factores siguientes: 0.0142 para el año 2008; 0.0143 para el año 2009; 0.0145 para el año 2010; y 0.0146 para el 2011.

Artículo Noveno. Durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2012, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, previa aprobación de la Secretaría de Energía, llevarán a cabo un programa para incrementar su eficiencia operativa. La Secretaría de Energía diseñará indicadores cuantificables, objetivos y verificables y establecerá, con base en estándares internacionales, las metas asociados a éstos para la evaluación del programa.

I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, previa aprobación de la Secretaría de Energía, a más tardar el 30 de junio de 2008 deberá remitir a las Cámaras del Congreso de la Unión el programa a que se refiere el presente artículo. Entre otros, el organismo deberá lograr:

- a) Incrementos sostenidos en la tasa de restitución de reservas.
- b) Incrementos sostenidos en la productividad por pozo.
- c) Reducciones sostenidas en el venteo y quema de gas.

d) Menores diferencias porcentuales entre la producción observada y estimada en los proyectos de inversión.

e) Incrementos en la productividad por barril de petróleo procesado y millar de pie cúbico de gas procesado.

II. Una vez entregado el programa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios informarán a las Cámaras del Congreso de la Unión sobre los avances y resultados del programa, de conformidad con lo siguiente:

a) Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios elaborarán un informe trimestral sobre los avances y resultados de la aplicación del programa establecido en el presente artículo.

b) Dicho informe deberá ser enviado a las Secretaría de Energía a más tardar el último día hábil de los meses de octubre del año que corresponda y enero, abril y julio del año siguiente, para que ésta a su vez lo envíe a las Cámaras del Congreso de la Unión, acompañado con las observaciones que en su caso correspondan, antes del último día hábil de los meses de noviembre, febrero, mayo y agosto, según corresponda.

La Secretaría de Energía publicará en medios electrónicos semestralmente un conjunto de indicadores de operación y financieros de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, incorporando información comparable de otras petroleras a nivel internacional. Los indicadores deberán incluir, por lo menos, los siguientes datos:

1. Tasa de restitución de reservas.
2. Productividad por pozo.
3. Reducción en el venteo de gas.
4. Productividad en el procesamiento de gas y crudo
5. Diferencias porcentuales entre la producción observada y estimada en los proyectos de inversión.
6. Costos de exploración, explotación y desarrollo por barril de crudo.
7. Márgenes de refinación.

8. Éxito en la exploración de crudo y gas.

9. Costos de exploración y explotación por campo

10. Gastos de inversión por campo

11. Sueldo, salarios y prestaciones por categoría de empleado.

Para efectos del párrafo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios enviarán con toda oportunidad la información que la Secretaría de Energía requiera, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita esa dependencia.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 12 de septiembre de 2007.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre (rúbrica), Ramón Felix Pacheco Llanes, Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), José Ascensión Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Robinson Uscanga Cruz (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica), Luis Alonso Mejía García, Oscar Miguel Mohamar Dainitín, Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Ivette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González, Moisés Félix Dagdug Lützwow, David Mendoza Arellano, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Mónica Fernández Balboa, Pedro Landero López (rúbrica), César Horacio Duarte Jáquez (rúbrica), Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez (rúbrica), Arturo Martínez Rocha (rúbrica), Mariano González Zarur, Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica).

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), secretario; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), secretario; Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), secretario; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Ramón Ceja Romero (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert, María de Jesús Martínez Díaz, José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), secretario; José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), secretario; Antonio Soto Sánchez (rúbrica), secretario; José Antonio Almazán González, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rú-

brica), Faustino Soto Ramos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica), Horacio E. Garza Garza (rúbrica), secretario; Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), secretario; Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres, Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), José Murat, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), secretario; Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretaria; Joaquín H. Vela González (rúbrica), secretario; Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), secretario; Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), secretario; Edgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Miguel Angel Navarro Quintero (rúbrica).»

Es de primera lectura.

**LEY DE COORDINACION FISCAL -
LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO
DE VEHICULOS - LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:
«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal

12 de septiembre de 2007

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta honorable Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del honorable Congreso de la Unión la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público el 20 de junio de 2007, para su estudio, análisis y dictamen.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal, presentada por el Ejecutivo Federal el día 20 de junio de 2007.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Desde el miércoles 27 de junio hasta el 1º de agosto del presente año, la Comisión de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo 15 reuniones de trabajo con diversos sectores económicos, sociales y académicos del país quienes con sus propuestas han contribuido a modificar y enriquecer las Iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal.

En todas las reuniones se contó con la presencia e intervención de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria.

El número de participantes en las reuniones de trabajo de la Comisión ha sido de 97 organizaciones de las cuales 56 representan al sector empresarial, 13 al sector académico, 2 organizaciones obreras: Congreso del Trabajo (que incluye a la CTM, CROC y CROM) y la Unión Nacional de Trabajadores, 6 organizaciones sociales y 9 Legisladores no integrantes de la Comisión, quienes en lo individual presentaron sus propuestas y 11 más de otros sectores.

Para el estudio y análisis de las propuestas se ha contado con el apoyo de los Centros de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

El tema recurrente ha sido la Contribución Empresarial de Tasa Única (CETU), el cual ha sido tratado por 62 organizaciones; otro tema relevante es el Impuesto Contra la Informalidad (ICI), examinado por 41 organizaciones, en tanto que el Federalismo Hacendario fue analizado por 5 organizaciones. Otros temas tratados son el Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto Especial sobre Producción y Ser-

vicios (IEPS), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Código Fiscal de la Federación (CFF), Evasión Fiscal y, Transparencia en el Ejercicio del Gasto Público.

Por otra parte, es conveniente señalar que para el estudio de la iniciativa señalada, se tomaron en consideración los argumentos y propuestas contenidos en las diversas iniciativas que le fueron turnadas para su estudio, y que se encuentran relacionadas con la materia objeto de dictamen, por lo que la Comisión de Hacienda y Crédito Público considera dictaminarlas, las cuales se enuncian a continuación:

- Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por los diputados Emilio Gamboa Patrón y José Rosas Aispuro Torres del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 06 de diciembre de 2006, a fin de aumentar el Fondo General de Participaciones del 20% al 25% de la recaudación federal participable y establecer que la asignación a los municipios se incrementará anualmente en 1% hasta llegar al 25%.
- Iniciativa que contiene proyecto de decreto de reforma a diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Senador Alejandro Moreno Cárdenas del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 12 de diciembre de 2006, a fin de incluir a los municipios en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes del Impuesto al Valor Agregado y de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado José Rosas Aispuro Torres del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de diciembre de 2006, a fin de permitir que las entidades federativas no enteren el impuesto al valor agregado retenido con motivo de obras públicas, a fin de que lo destinen al financiamiento de dichas obras.
- Iniciativa que reforma los artículos 27 y 28 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de diciembre de 2006, a fin de establecer que el monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, sea por lo menos 4% mayor en términos reales al del año anterior.
- Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Se-

nador Ulises Ramírez Núñez del Partido Acción Nacional de fecha 22 de diciembre de 2006, a fin de aumentar el Fondo General de Participaciones del 20% al 21.5% de la recaudación federal participable y establecer que se destinará cuando menos en 30% a los municipios.

- Iniciativa que reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Armando Enríquez Flores del Partido Acción Nacional, de fecha 29 de diciembre de 2006, a fin de establecer que las entidades federativas calculen las distribuciones del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- Iniciativa que reforma el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 17 de enero de 2007, a fin de permitir que los municipios afecten sus participaciones sin requerir autorización de las legislaturas locales.
- Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 6 de febrero de 2007, a fin de incorporar al Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación Hacendaria, presentada por la Senadora Minerva Hernández Ramos del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 15 de febrero de 2007.
- Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 46 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Senador Ricardo Olivares Sánchez del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de febrero de 2007, a fin de establecer que las asignaciones a los municipios no serán inferiores al 40% de las cantidades que correspondan al estado en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Senador Alfonso Elías Serrano del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 13 de marzo de 2007, a fin de aumentar el Fondo General de Participaciones del 20% al 22.5% de la recauda-

ción federal participable, establecer que las asignaciones a los municipios no serán inferiores al 25% de las cantidades que correspondan a las entidades y crear el Fondo de Aportaciones para Municipios Fronterizos integrado con el 0.5% de la recaudación federal participable.

- Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, presentado por el Diputado Alberto Amador Leal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 20 de marzo de 2007, a fin de aumentar el Fondo General de Participaciones del 20% al 22.5% de la recaudación federal participable y establecer que las asignaciones a los municipios no sean inferiores al 30% de las cantidades que correspondan a las entidades.

- Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Senador Fernando E. Ortega Bernés del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 22 de marzo de 2007, a fin de aumentar el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del 1.4% al 2% de la recaudación federal participable y modificar los criterios de distribución.

- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Enrique Mayans Canabal del Partido de la Revolución Democrática, 27 de marzo de 2007, a fin de aumentar el Fondo General de Participaciones del 20% al 25% de la recaudación federal participable y modificar los criterios de distribución.

- Iniciativa que reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Alberto Amador Leal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 11 de abril de 2007, a fin de aumentar el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del 0.438% al 1% de la recaudación federal participable y establecer que el 50% de dicho fondo será asignado a los municipios o a las delegaciones.

- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Alberto Amador Leal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 11 de abril de 2007, a fin de crear el Fondo de Infraestructura Social y Preventiva para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas, integrado con el 0.79% de la recaudación federal participable.

- Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Manuel Cárdenas Fonseca del Partido Nueva Alianza, de fecha 12 de abril de 2007, a fin de aclarar que el número de habitantes que se toma para calcular la distribución del Fondo General de Participaciones será el de los censos o conteos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

- Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Senador Juan Bueno Torio del Partido Acción Nacional, de fecha 24 de abril de 2007, a fin de establecer que la Federación entregará directamente a los municipios, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Senador Melquiádes Morales Flores del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 24 de abril de 2007, a fin de igualar el crecimiento del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, con el crecimiento de la matrícula escolar, establecer que dicho Fondo se integrará por el 15% de la recaudación federal participable y crear el Fondo de Aportaciones Federales para la Educación Superior integrado por el 3% de la citada recaudación.

- Iniciativa que reforma los artículos 2o., 3o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Luis Xavier Maawad Robert del Partido Acción Nacional, de fecha 24 de abril de 2007, a fin de establecer que la parte del Fondo General de Participaciones que corresponde a los municipios, se distribuya con los mismos criterios que dicho Fondo.

- Iniciativa que reforma el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Pedro Montalvo Gómez del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 24 de abril de 2007, a fin de reducir el Fondo para Infraestructura Social Municipal del 2.197% al 1.5% de la recaudación federal participable y establecer que el 0.697% de dicha recaudación se destinará al desarrollo de infraestructura productiva agropecuaria.

- Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Senador Ramón Galindo Noriega del Partido Acción Nacional, de fecha 26 de

abril de 2007, a fin de establecer que las asignaciones a los municipios no serán inferiores al 25% de las cantidades que correspondan a las entidades en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

- Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Senador Ulises Ramírez Núñez del Partido Acción Nacional, de fecha 26 de abril de 2007, a fin de establecer que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se integre por el 1.25% de la recaudación federal participable.

- Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por los Diputados Mario Salazar Maderra y Alma Eduvigis Alcaraz Hernández del Partido Acción Nacional, de fecha 4 de junio de 2007, a fin de facultar a la Auditoría Superior de la Federación para intervenir en la investigación y aclaración de irregularidades respecto al destino de fondos Federales.

- Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 25, así como los artículos 37, 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por los Diputados David Figueroa Ortega y Luis Gerardo Serrato Castell del Partido Acción Nacional, de fecha 29 de junio de 2007, a fin de incorporar a los municipios en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

- Iniciativa de reforma al inciso a) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, presentada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 10 de julio de 2007, a fin de incluir como destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social el tratamiento y disposición de aguas residuales.

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada, por el Diputado Cristián Martín Lujano Nicolás del Partido Acción Nacional, de fecha 3 de septiembre de 2007, a fin de gravar la venta final de gasolina y diesel y crear un Fondo de Compensación para las 10 entidades federativas con menor Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL

La iniciativa que se dictamina fue presentada en términos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal expresa que el Producto Interno Bruto per cápita ha mostrado crecimientos en los últimos años; sin embargo, el contexto internacional y las apremiantes necesidades en nuestro país hacen necesario acelerar el crecimiento para fortalecer las bases del desarrollo. El Ejecutivo añade que si bien se han logrado avances importantes en el combate a la pobreza y la marginación, la desigualdad regional sigue siendo un problema imperante que requiere de acciones por parte de los tres órdenes de gobierno.

La iniciativa señala que en los próximos seis años se prevé una disminución de los ingresos petroleros como proporción del Producto Interno Bruto y que, bajo este contexto, el comportamiento inercial de la recaudación, aunado al mayor crecimiento del gasto, redundaría en un deterioro importante del balance público en detrimento del crecimiento económico y de las haciendas públicas de todos los niveles de gobierno, por lo que se hace necesaria la obtención de ingresos de otras fuentes, una mayor eficiencia y eficacia del gasto público y un replanteamiento de las relaciones fiscales entre los distintos órdenes de gobierno.

En particular, la iniciativa del Ejecutivo Federal señala que nuestro pacto hacendario actual se diseñó bajo un entorno político, económico y social distinto, por lo cual es menester adecuarlo y replantearlo a fin modernizarlo y que cuente con una mejor división de responsabilidades, mayor independencia financiera y mejores incentivos para fortalecer las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, indica que la dinámica actual ha traído como consecuencia que los recursos administrados por las entidades federativas estén constituidos en su mayoría por transferencias del Gobierno Federal, de manera tal que las participaciones federales representan alrededor del 41%; las aportaciones federales aproximadamente el 41%; los convenios de descentralización, el reparto de ingresos excedentes y los programas de financiamiento con el Gobierno Federal el 3.5%, 3% y 1%, respectivamente, y los ingresos propios el 10%.

La iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal contempla 2 objetivos: 1) expandir las facultades tributarias de las entidades federativas, sin mermar las finanzas públicas federales y evitar una proliferación de impuestos locales, y 2) simplificar y mejorar las fórmulas de las transferencias federales (participaciones y aportaciones), bajo la premisa de que las entidades federativas recibirán cuando menos el valor nominal de las transferencias del año 2007 y las nuevas fórmulas de distribución de cada uno de los fondos sólo aplicarán a las cantidades que excedan el citado valor nominal.

Otorgamiento de nuevas potestades tributarias a las entidades federativas

El Ejecutivo Federal propone permitir a las entidades federativas establecer impuestos locales a la venta final de todos aquellos bienes que en la actualidad o en el futuro sean objeto de gravamen conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sin que ello implique un incumplimiento al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y siempre y cuando se cumplan diversos requisitos a fin de que los impuestos no difieran en gran medida de una entidad federativa a otra.

Asimismo, con el objeto de incentivar a que las entidades federativas ejerzan plenamente las facultades relativas al impuesto sobre tenencia, se propone abrogar la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Sin embargo, con el objeto de que las entidades federativas no sufran un impacto inmediato en sus haciendas públicas, se contempla que la citada abrogación entre en vigor a partir del 1 de enero del año 2014, sin perjuicio de que pueda suspenderse el cobro del impuesto federal en el caso de que las entidades federativas, de manera previa a la fecha anteriormente referida, establezcan ese impuesto de manera local.

Simplificación y mejoramiento de las fórmulas de transferencias federales

La iniciativa propone rescatar el espíritu original de fomento a la actividad económica y estímulo a la recaudación que deben tener las participaciones federales y fortalecer el componente solidario y redistributivo de las aportaciones federales. Ello, bajo la premisa fundamental de que ninguna entidad federativa recibirá menos del valor nominal de las transferencias del año 2007 en cada uno de los fondos y las nuevas fórmulas de distribución de los mismos sólo aplicarán a las cantidades que excedan el citado valor nominal.

Para tal efecto, se proponen cambios a las fórmulas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como la creación de un nuevo Fondo de Fiscalización integrado por los recursos que se destinan para la Coordinación de Derechos y para la Reserva de Contingencia.

Tratándose de aportaciones federales, se plantean modificaciones a las fórmulas de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), así como un ajuste en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

Otros ajustes

El Ejecutivo Federal propone precisar el plazo para la presentación del recurso de inconformidad contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal; prever que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) puedan ser destinadas al pago de suministro de agua, así como ajustar diversos artículos para eliminar o sustituir referencias, en consistencia con las propuestas mencionadas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión que dictamina coincide con los motivos expuestos en la iniciativa del Ejecutivo Federal ya que las propuestas provienen del análisis y diálogo entre gobernadores, legisladores y servidores públicos de las haciendas públicas federales, locales y municipales.

En opinión de esta dictaminadora, la iniciativa del Ejecutivo Federal derivará en un pacto hacendario que además de atender a la realidad política, económica y social vigente, contribuirá al crecimiento económico y desarrollo social y disminuirá la pobreza y desigualdades regionales. Lo anterior, sin necesidad de replantear en su totalidad el pacto fiscal vigente que ha tenido grandes virtudes como son la homologación y disminución de gravámenes, armonización de las relaciones fiscales entre los distintos niveles de gobierno y simplificación del cumplimiento de obligaciones para los contribuyentes.

Por lo anterior, con objeto de enriquecer los planteamientos, esta dictaminadora estima conveniente formular las siguientes modificaciones tomando en cuenta las propuestas

contenidas en las iniciativas de varios legisladores y congresos estatales, referidas en la parte inicial del presente dictamen, así como las propuestas formuladas en las diversas reuniones celebradas para efectos del estudio de la iniciativa del Ejecutivo Federal:

Ley de Coordinación Fiscal

1. Para dar mayor seguridad jurídica, esta dictaminadora estima conveniente precisar en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, las variables que conforman la fórmula del Fondo General de Participaciones, estableciendo que para la cuantificación de los dos coeficientes de la fórmula relacionados con la recaudación local se utilizarán la recaudación por impuestos y derechos aplicables a nivel estatal.

Adicionalmente, tomando en consideración que algunos impuestos y derechos locales relacionados con la propiedad inmobiliaria y suministro de agua tienen el carácter municipal prácticamente en la totalidad de las entidades federativas con excepción del Distrito Federal, derivado de una previsión expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora considera conveniente incluir al impuesto predial y a los derechos por suministro de agua, dentro de los impuestos y derechos locales. Lo anterior, a fin de lograr una distribución equitativa del Fondo General de Participaciones. Si bien estos gravámenes tienen carácter municipal, salvo en el caso del Distrito Federal, a diferencia de otras fuentes impositivas municipales se cuenta con información certera y verificable sobre dichas contribuciones, ya que desde hace varios años se presenta información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cálculo del coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal.

Aunado a lo anterior y con el objeto de fomentar la recaudación en beneficio de las entidades federativas, esta dictaminadora considera conveniente que la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales pueda determinar otro tipo de impuestos y derechos locales, respecto de los cuales se cuente con información certera y verificable, así como atendiendo a criterios de equidad, para que se utilicen en la cuantificación de los coeficientes relacionados con la recaudación local. Cabe mencionar que de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal, la citada Comisión constituye un órgano de participación en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Siste-

ma Nacional de Coordinación Fiscal, en la cual se encuentran representadas la totalidad de las entidades federativas mediante un esquema que las agrupa en 8 regiones, pero que, al tratarse de representantes comunes, las decisiones de dicho órgano se entienden adoptadas con la anuencia de las 32 entidades.

Por último, con el objeto de evitar duplicidades relacionadas con el pago de los recursos correspondientes a los nuevos fondos que serán contemplados en los artículos 4o.-A y 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal y los nuevos impuestos federales aplicables a juegos y sorteos y a la venta final al público de gasolina y diesel previstos en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se incorporan dichos preceptos en el cuarto párrafo del artículo 2o. dentro de los recursos que no formarán parte de la recaudación federal participable. Asimismo, se elimina del citado párrafo cuarto la referencia al artículo 3o.-B. de la Ley de Coordinación Fiscal, dado que para este último caso existen disposiciones relativas al Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en donde se delegan facultades a las entidades federativas y municipios que superan su contenido.

En consecuencia, el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal queda en los siguientes términos:

“Artículo 2o.- ...

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el impuesto sobre automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; ni las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de pre-

mios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3 C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t .

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t .

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal,

así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

\sum_i es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán rendir cuenta comprobada de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

...

Noveno párrafo (Se deroga)

...”

2. La iniciativa del Ejecutivo Federal otorgaba a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un amplio grado de discrecionalidad, al poder definir las reglas de operación y distribución del Fondo de Fiscalización a través de disposiciones de carácter general. Para reducir esta discrecionalidad y con el fin de brindar mayor seguridad jurídica, esta dictaminadora considera conveniente incorporar en el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal la fórmula de distribución de los recursos de dicho Fondo.

Partiendo del supuesto de que el objetivo de este Fondo es reconocer con participaciones las labores de fiscalización que hoy no reportan ningún beneficio económico a las entidades federativas, las variables y porcentajes que lo conforman son:

- (i) El monto de cifras virtuales de la entidad como porcentaje del Producto Interno Bruto Estatal (30%).
- (ii) El valor de mercancía embargada o asegurada por su introducción ilegal al país (10%).
- (iii) El incremento en recaudación del régimen de pequeños contribuyentes (25%).
- (iv) El incremento en recaudación del régimen de intermedios (25%).
- (v) El nivel de recaudación del régimen de pequeños contribuyentes (5%).
- (vi) El nivel de recaudación del régimen de intermedios (5%).

Las variables que se propone incorporar en la fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización constituirán incentivos efectivos para que las entidades federativas mejoren los actos de fiscalización, incrementen los niveles de recaudación y contribuyan en la reducción del contrabando. Es importante señalar que dentro de las variables de la fórmula se introducen los niveles de recaudación para el régimen de pequeños contribuyentes y régimen de intermedios, a fin de reconocer los esfuerzos estatales de las entidades federativas en relación con ese tipo de contribuyentes realizados con anterioridad a la reforma.

Por otro lado, se precisa que al igual que en los otros fondos, las nuevas reglas de distribución del Fondo de Fiscalización sólo serán aplicables a los incrementos derivados de una mayor recaudación federal participable respecto de los recursos nominales que por Reserva de Contingencia (0.25% de la recaudación federal participable) y Coordinación de Derechos (1% de la recaudación federal participable) recibieron las entidades federativas en el año 2007.

Adicionalmente, se establece que los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán cuando menos el 20% de los recursos que del Fon-

do de Fiscalización correspondan a las entidades federativas, tal y como acontece actualmente con la distribución de los recursos para la Reserva de Contingencia y para la Coordinación de Derechos.

Por tanto, el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal se dictamina de la siguiente manera:

“Artículo 4o.- El Fondo de Fiscalización estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

El Fondo a que se refiere este artículo se distribuirá en forma trimestral a las entidades que se ajusten estrictamente a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FOFIE_{07,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.25C3_{i,t} + 0.05C4_{i,t} + 0.25C5_{i,t} + 0.05C6_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{VM_{i,t-1} n_i}{\sum_i VM_{i,t-1} n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{RR_{i,t-1}}{RR_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{RR_{i,t-1}}{RR_{i,t-2}} n_i}$$

$$C4_{i,t} = \frac{RR_{i,t-1} n_i}{\sum_i RR_{i,t-1} n_i}$$

$$C5_{i,t} = \frac{\frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}} n_i}$$

$$C6_{i,t} = \frac{RI_{i,t-1} n_i}{\sum_i RI_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la participación de la entidad i en el año t .

$T_{i,07}$ es la participación que la entidad i recibió en el año 2007, por concepto de coordinación de derechos (1% de la recaudación federal participable) y por la reserva de contingencia (0.25% de la recaudación federal participable).

$\Delta FOFIE_{07,t}$ es el crecimiento en el fondo de fiscalización entre el año 2007 y el año t .

$CV_{i,t}$ son las cifras virtuales de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

$VM_{i,t}$ es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$RR_{i,t}$ es la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$RI_{i,t}$ es la recaudación del régimen de contribuyentes intermedios de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

n_i es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

\sum_i es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

La fórmula del Fondo de Fiscalización no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de las entidades hayan recibido en el 2007 por concepto de coordinación de derechos y reserva de contingencia. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido por concepto de coordinación de derechos y reserva de contingencia en el año 2007.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización corresponda a las entidades federativas. Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar el cumplimiento de las labores de fiscalización efectuadas por las entidades federativas en los términos de este artículo.”

3. Asimismo, esta dictaminadora considera conveniente introducir un impuesto federal a la venta final de gasolinas y diesel con el objeto de fortalecer las haciendas públicas de las entidades federativas y dotarlas de recursos en forma expedita hasta en tanto entre en vigor la reforma constitucional que les permita establecer este tipo de impuestos a nivel estatal. En ese sentido, aquellas entidades federativas que celebren convenio de coordinación con la Federación mediante el cual se obliguen, entre otras cosas, a administrar la totalidad del impuesto federal, podrán recibir una parte de los recursos federales recaudados por ese concepto.

Para tal efecto, se adiciona un artículo 4o.-A a la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el cual se establecen las condiciones y mecánica operativa relacionada con la administración del impuesto federal aplicable a la venta final de gasolina y diesel.

Las cuotas aplicables a la venta al público general de gasolina y diesel, contempladas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirán en dos partes:

a) Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en función del consumo de los combustibles que se lleve a cabo en su territorio, siempre y cuando previamente celebren con la Federación convenio de colaboración en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el cual las entidades federativas se obliguen, entre otras cosas, a administrar el impuesto, así como a cumplir algunas obligaciones en relación con el destino de los recursos recaudados y en materia de transparencia.

Por otro lado, se prevé que los recursos que obtengan las entidades federativas y municipios, conforme a lo señalado en este inciso, podrán afectarse en términos de lo previsto en el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos recibidos.

b) Con el objeto de robustecer el componente solidario del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del país, fortalecer las haciendas públicas de las entidades federativas y municipios y dotarles de recursos para que puedan hacer frente a cualquier impacto transitorio derivado de la entrada en vigor de este

Decreto y, en especial, de las nuevas fórmulas de distribución de los diferentes fondos, incluyendo el Fondo General de Participaciones (FGP), el Fondo de Fomento Municipal (FFM), el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), se propone la creación de un Fondo de Compensación.

Dicho Fondo se constituirá con 2/11 del total recaudado por la aplicación de las cuotas aplicables a la venta final de gasolinas y diesel, previo entero por parte de las entidades federativas que administren el impuesto y será destinado a las 10 entidades federativas con menor Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo, que proporciona el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Finalmente, se incorpora la fórmula de distribución del Fondo de Compensación.

Adicionalmente, se establece que la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán presentar al Congreso de la Unión en el mes de enero de 2018 una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución.

Por otro lado, se prevé que los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos que correspondan las entidades federativas.

Finalmente, se prevé que los recursos que reciban las entidades federativas y sus municipios sean destinados a infraestructura vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria, así como a programas ambientales.

Por tanto, el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal queda de la siguiente manera:

“Artículo 4o.-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenio de colaboración en términos del artículo 13 de esta Ley, mediante el cual se sujeten, entre otras cosas, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

a) Administrar la totalidad de la recaudación del impuesto dentro de su territorio.

b) Reintegrar a la Federación las cantidades equivalentes a los 2/11 restantes del total recaudado por la aplicación de las cuotas, a fin de que se proceda a su distribución en términos de la fracción II de este artículo, o bien, manifestar su autorización para que la Federación compense dichas cantidades contra sus participaciones federales, en términos de lo establecido en el artículo 9o. de esta Ley.

c) Destinar los recursos que correspondan a la entidad por la administración del impuesto a la compensación de las pérdidas en participaciones estatales que sufran sus municipios y en el caso del Distrito Federal sus demarcaciones territoriales, derivadas de modificaciones en la forma de distribución de la entidad a sus municipios.

d) Incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, el destino de los recursos que corresponderán a sus municipios y en el caso del Distrito Federal sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se

trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per capita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}} FC_t$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la transferencia de la entidad i en el año t .

$PIB_{pci,t-1}$ es el último Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad i construido con los últimos datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

FC_t es el Fondo de Compensación en el año t .

\sum_i es la sumatoria de la variable que le sigue.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades a que se refiere esta fracción, dentro del mes siguiente al entero o compensación de dichas cantidades por parte de las entidades federativas que administren el impuesto.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo a que se refiere esta fracción, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar

las reglas de su distribución. Dicha evaluación deberá presentarse en el mes de enero del año 2018 y posteriormente cada 5 años en caso de no modificarse las reglas de distribución.

Los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo. La distribución del porcentaje mencionado por parte de las entidades federativas a los municipios y demarcaciones territoriales deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.

Los recursos que reciban las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en términos de este artículo, deberán destinarse exclusivamente a infraestructura vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria, así como a programas ambientales.”

4. Para reforzar el Fondo de Compensación y apoyar a aquellas entidades federativas y municipios que han resentido los efectos directos de la extracción de los hidrocarburos, se crea el Fondo de Extracción de Hidrocarburos a través de la adición de un artículo 4o.-B a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la manera siguiente:

“Artículo 4o.-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el 0.46% del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.75C1_{i,t} + 0.25C2_{i,t})FEXHI_t$$

En donde $FEXHI_t$ se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}},$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

$EXG_{i,t-1}$ es el valor de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad federativa i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

\sum_i es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes, a más tardar el día 25 del mes posterior a la presentación de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 255 de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, dicha dependencia efectuará el ajuste que corresponda a los enteros mensuales provisionales, de acuerdo con la declaración definitiva a que se refiere el artículo 254 de dicha Ley.

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas.”

5. Se precisa en el primer párrafo del artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal contenido en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, que las nuevas potestades tributarias de las entidades federativas para establecer impuestos locales a la venta o consumo final de los bienes gravados en términos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se limitarán a aquellos bienes cuyo gravamen no se encuentre reservado a la Federación.

Asimismo, se adiciona una fracción II al citado artículo 10-C, recorriéndose en su orden las demás fracciones, a fin de prever una tasa única de 4.5%, dentro de los requisitos que deben cumplir las entidades federativas en el establecimiento de impuestos locales a la venta final de los bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Lo anterior, para lograr homogeneidad en el importe de los gravámenes que establezcan las entidades federativas, disminuir la presencia de arbitrajes entre entidades y evitar que haya diferencia en precios que ocasionen que los consumidores se desplacen a otra entidad para adquirir los productos.

Por otro lado, esta dictaminadora considera conveniente ajustar la iniciativa del Ejecutivo Federal a fin de que los recursos recaudados por el establecimiento de un impuesto local a la venta final de gasolina y diesel por parte de las entidades federativas, tengan el mismo destino que el propuesto para el impuesto federal.

Derivado de lo anterior, el artículo 10-C, primer párrafo y fracciones II y VIII de la Ley de Coordinación Fiscal, queda en los siguientes términos:

“Artículo 10-C.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, sin que se considere un incumplimiento de los convenios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley ni de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en adición a los impuestos a que hace referencia el artículo 43 de este último ordenamiento, podrán establecer impuestos locales a la venta o consumo final de los bienes cuya enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que no se trate de bienes cuyo gravamen se encuentre reservado a la Federación, dicha venta o consumo final se realice dentro del territorio de la entidad de que se trate y se cumplan los requisitos siguientes:

I. ...

II. La tasa única aplicable sea del 4.5% sobre el precio de enajenación del bien de que se trate.

III. a VII. ...

VIII. Tratándose de gasolinas y diesel, el monto recaudado se destine exclusivamente a infraestructura

vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria, así como a programas ambientales.

...”

6. Esta dictaminadora aprecia el objetivo expresado en la exposición de motivos del Ejecutivo Federal, de que en alrededor de 15 años, el gasto educativo federal converja a un mismo nivel por alumno en todo el país; sin embargo, se considera conveniente reconocer la heterogeneidad entre los Estados de la República en el costo de proveer el servicio educativo. Esta heterogeneidad es el resultado de las disparidades en la composición rural y urbana de la población, la presencia de grupos indígenas, la disparidad en el costo de vida y salarios de maestros, entre otros. Los Estados han hecho esfuerzos para compensar estas diferencias, los cuales se han reflejado principalmente en el gasto educativo que aportan de sus recursos propios.

El gasto educativo estatal es por tanto una variable que recoge y resume de manera sucinta las diferencias estructurales en el costo de proveer los servicios educativos y por esa razón esta dictaminadora considera conveniente incluirla en la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).

De esta manera, los Estados que han aportado más recursos propios verán recompensado su esfuerzo. Paralelamente, para incluir esta nueva variable de distribución, se ajustan los ponderadores de la fórmula para quedar de la manera siguiente: matrícula 50%, rezago de gasto federal por alumno 20%, gasto educativo estatal 20%, e índice de calidad 10%.

Por último, se precisa que independientemente de las variables que se utilizan para determinar el monto total del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (mencionadas en el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal), la distribución del mismo se realizará exclusivamente de acuerdo a la nueva fórmula de distribución incorporada al artículo 27 de dicho ordenamiento legal.

En consecuencia, el artículo 27, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal queda de la siguiente manera:

“Artículo 27.- ...

Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho Fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,t-1} + (FAEB_t - FAEB_{t-1})(0.2C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.2C4_{i,t})$$

En donde:

$$C1_{i,t} = \frac{B_{i,t}}{\sum_i B_{i,t}},$$

y

$$B_{i,t} = \left(\frac{FAEB_{t-1}}{M_{N,t-1}} - \frac{T_{i,t-1}}{M_{i,t-1}} \right) M_{i,t-1}.$$

El coeficiente $C1_{i,t}$ se calculará para cada estado solamente cuando $B_{i,t}$ sea positivo, de lo contrario será cero. De la misma forma, la sumatoria será solamente sobre aquellos estados para los que $B_{i,t}$ sea positivo. Ningún estado recibirá, por concepto del 20% del incremento del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, más recursos de los necesarios para cerrar su brecha de gasto federal por alumno. Es decir, en un año determinado un estado no podrá recibir más de $B_{i,t}$ por este concepto. De haber un sobrante del citado 20% se repartirá entre todos los estados de acuerdo al segundo coeficiente.

$$C2_{i,t} = \frac{M_{i,t-1}}{\sum_i M_{i,t-1}},$$

$$C3_{i,t} = \frac{IC_{i,t-1}M_{i,t-1}}{\sum_i IC_{i,t-1}M_{i,t-1}},$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}$$

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, $C3_{i,t}$ y $C4_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal de la entidad i en el año en que se realiza el cálculo.

$T_{i,t}$ es la aportación del Fondo a que se refiere este artículo, que corresponde al estado i en el año para el cual se realiza el cálculo y que no podrá ser menor a $T_{i,t-1}$ actualizada por la inflación del año inmediato anterior.

$T_{i,t-1}$ es la aportación del Fondo a que se refiere este artículo que le correspondió al estado i en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$FAEB_t$ es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año para el cual se efectúa el cálculo.

$FAEB_{t-1}$ es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$M_{i,t-1}$ es la matrícula pública de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado i en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

MN_{t-1} es la matrícula pública nacional de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$IC_{i,t}$ es el índice de calidad educativa que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado i en el año t .

$G_{i,t}$ es el gasto estatal en educación básica del estado i en el año t , que determine la Secretaría de Educación Pública.

\sum_i es la sumatoria sobre todos los estados de la variable que le sigue.

En caso de que después de aplicar la fórmula anterior haya sobrantes en el fondo, éstos se distribuirán entre todos los estados de acuerdo a su proporción de matrícula pública como porcentaje del total nacional; es decir, de acuerdo al segundo coeficiente de la fórmula.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho fondo éste sea inferior al obtenido en el año inmediato anterior. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada estado haya recibido del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal en el año inmediato anterior.”

7. En el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, la que dictamina considera adicionar un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser sexto y séptimo, respectivamente, a fin de precisar el tratamiento de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, lo que permitirá que en caso de que llegaran a disminuir los recursos a recibir por las entidades y municipios en ejercicios posteriores, puedan seguir destinando al servicio del financiamiento la cantidad proyectada originalmente, por lo que el texto de dicho ordenamiento queda de la siguiente manera:

“Artículo 50.- ...

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

...”

8. En el artículo Segundo del Decreto, relativo a las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, se proponen las siguientes modificaciones:

a) Se elimina la fracción II, en virtud de que en el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal ya quedó precisado que las nuevas potestades tributarias de las entidades federativas contempladas en dicho precepto legal, no incluyen aquellos bienes cuyo gravamen se encuentra reservado a la Federación. En consecuencia, la fracción III del artículo Segundo del Decreto pasa a ser fracción II.

b) Se propone adicionar una fracción III, al artículo Segundo de este Decreto, a fin de que el artículo

4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, relacionado con las condiciones y mecánica operativa exigibles a las entidades federativas para la administración del impuesto aplicable a la venta final de gasolinas y diesel, inicie su vigencia en la misma fecha en que entre en vigor dicho impuesto. Ello, bajo la premisa de que las entidades federativas podrán recibir la recaudación obtenida por concepto del impuesto federal a la gasolina y diesel desde el momento de su entrada en vigor, siempre que celebren con la Federación los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del impuesto.

c) Se incorpora una fracción IV al mencionado artículo Segundo del Decreto, con el objeto de que hasta en tanto la Secretaría de Educación Pública determine el índice de calidad educativa a que se refiere la variable $IC_{i,t}$ contenida en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, el porcentaje asignado a este coeficiente se adicionará al coeficiente de la matrícula. Asimismo, con el objeto de mejorar la eficiencia y eficacia del gasto educativo y fomentar la transparencia y rendición de cuentas, se establece que a partir de la entrada en vigor de este Decreto deberán realizarse auditorías en relación con el gasto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básico y Normal (FAEB).

d) Se introduce una fracción V, a fin de que el Ejecutivo Federal diseñe un mecanismo para regularizar los adeudos que existan entre la Federación y las entidades federativas, incluyendo sus municipios y demarcaciones territoriales, y viceversa.

e) Se introduce una fracción VI, a fin de que el impuesto sobre adquisición de inmuebles o su equivalente, no se incluya en el cómputo de la fórmula del Fondo General de Participaciones, hasta en tanto la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales determine que existe información certera y verificable en relación con esa contribución.

f) Se incorpora una fracción VII con el objeto de que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática informe sobre las metodologías utili-

zadas en relación con el nivel de población de las entidades federativas.

g) Se adiciona una fracción VIII, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público evalúe la política de homologación de precios de los combustibles en la franja fronteriza norte.

Por tanto, las fracciones II a VIII del artículo segundo del Decreto que se propone emitir quedan de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

I. ...

II. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención a que se refiere el artículo 51 que se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal para el cobro de adeudos que se generen a partir del 1 de enero de 2008.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o Demarcaciones Territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2007. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o Demarcaciones Territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. El artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro

de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de dicha fracción, recibirán los recursos previstos en el mismo desde el inicio de la aplicación de las cuotas correspondientes y, en caso contrario, sobre la recaudación obtenida a partir del mes siguiente a aquél en que se celebre el convenio de coordinación.

El 1º de enero de 2012, quedará derogada la fracción I del artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal. A partir de esa fecha, las cuotas federales aplicables a la venta final de gasolina y diesel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en 9/11. El remanente de 2/11 se destinará al Fondo de Compensación a que se refiere la fracción II del primer artículo mencionado.

IV. Hasta en tanto la Secretaría de Educación Pública determine el índice de calidad educativa a que se refiere la variable ICi,t contenida en el artículo 27 de esta Ley, el porcentaje asignado a este coeficiente se adicionará al coeficiente de la matrícula.

A partir de la entrega en vigor de este Decreto, la Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Educación Pública, así como con los órganos de fiscalización competentes de las entidades federativas, deberá practicar auditorías al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal correspondientes al año 2007. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación auditará a la Secretaría de Educación Pública en relación con el ejercicio de los citados recursos. En ambos casos se entregará un informe en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, en el que se contendrán las medidas a adoptar.

V. El Ejecutivo Federal deberá diseñar un programa para la regularización de los adeudos que tengan con la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales en el caso del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, por concepto de impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Dicho Programa deberá incluir la regularización de los adeudos que tenga la Federación con las entida-

des federativas y sus municipios, incluyendo sus organismos descentralizados.

El programa deberá considerar un finiquito de adeudo entre los 3 niveles de gobierno referidos.

VI. El impuesto sobre adquisición de inmuebles no computará para efectos del cálculo de los dos coeficientes asociados a la recaudación local, contenidos en la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones prevista en el artículo 2o. de esta Ley, hasta en tanto la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales no determine que existe información certera y verificable en relación con dicha contribución.

VII. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a más tardar a los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá notificar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la metodología utilizada para estimar los niveles de población por entidad federativa. Dicho Instituto deberá rendir un informe trimestral a dicha Cámara, elaborado conforme a dicha metodología sobre el comportamiento y resultados obtenidos al respecto.

VIII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público evaluará la política de homologación de precios de las gasolinas y diesel aplicada en la franja fronteriza norte tomando en consideración los parámetros y la estructura tributaria vigentes.”

Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

En relación con la propuesta del Ejecutivo Federal de abrogar el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, esta dictaminadora considera conveniente adelantar la fecha de abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos al 1º de enero de 2012. Para tal efecto, se modifica la fecha en los preceptos legales correspondientes.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

1. La propuesta del Ejecutivo Federal de otorgar nuevas potestades tributarias a las entidades federativas a fin de que puedan establecer impuestos locales a la venta final de bienes gravados por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, representa un paso impor-

tante para el fortalecimiento de las haciendas públicas estatales y municipales, ya que les permitirá tener acceso a recursos adicionales, lo que a su vez se traducirá en bienestar social.

Tal y como lo señala el Ejecutivo Federal en su iniciativa, este tipo de productos (i) tienen un alto potencial recaudatorio, (ii) se refieren a bases progresivas que desde un punto de vista económico afectan menos a personas con ingresos bajos, (iii) en su mayoría afectan la salud, (iv) su consumo presenta externalidades negativas, (v) tienen demandas relativamente inelásticas lo que minimiza las distorsiones de los impuestos, y (vi) las entidades están familiarizadas con la recaudación de estos impuestos ya que se utilizan actualmente como variable de distribución en las participaciones federales.

No obstante, en el caso de la gasolina y el diesel esta dictaminadora considera que existen algunas particularidades que hacen necesario enriquecer la propuesta del Ejecutivo Federal, tales como:

a) El establecimiento de impuestos locales a la venta final de gasolina y diesel no puede aplicarse en forma inmediata, dada la necesidad de la previa aprobación de la reforma al artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y posteriormente de las leyes locales de las entidades federativas.

b) La aplicación de un impuesto a este tipo de productos requiere de una coordinación entre las entidades federativas, a fin de evitar la presencia de arbitrajes y distorsiones de precios en áreas metropolitanas que abarcan más de una entidad federativa como es el caso del Distrito Federal, Estado de México y la Comarca Lagunera, lo que requiere de un periodo transitorio de asimilación por parte de las entidades federativas.

c) La iniciativa del Ejecutivo Federal se está complementando con la creación del Fondo Compensatorio a que hace referencia el artículo 4o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que las entidades federativas puedan hacer frente a los efectos transitorios derivados de la reforma y en especial en relación con las nuevas fórmulas de distribución de los diferentes fondos, incluyendo el Fondo General de Participaciones (FGP), el Fondo de Fomento Municipal (FFM), el Fondo de Aportaciones para el For-

talecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), por lo que postergar su entrada en vigor impediría que las entidades federativas hagan frente inmediato a los citados efectos.

d) Los combustibles son productos cuyos precios son clave en la economía. Por lo tanto es conveniente evitar movimientos pronunciados en periodos cortos de tiempo debido a su posible impacto en la inflación. Por ello, la aplicación del impuesto propuesto debe ser de manera gradual para que pueda ser asimilado por los consumidores y evitar que afecte de manera importante el proceso de formación de precios.

e) México es el país en Latinoamérica con el segundo precio más bajo de combustibles, después de Venezuela, lo que ha provocado distorsiones en su consumo e influenciado la toma de decisiones de inversión.

f) El consumo de gasolina y diesel genera contaminación atmosférica y causa daños a la salud, lo cual se traduce en costos sociales y fiscales, cuya atención requiere de recursos.

g) Se ha reconocido a nivel mundial que un alto consumo de combustibles tiene graves implicaciones sobre el calentamiento global.

Derivado de lo anterior, se plantean las siguientes modificaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:

Gravar con cuotas adicionales a la tasa prevista actualmente en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la venta final de gasolina y diesel realizada con el público en general.

Esta dictaminadora considera que con el impuesto adicional que se propone no existe una doble imposición a la enajenación de los combustibles referidos. Esto es así, ya que aunque el impuesto adicional propuesto se aplique también sobre las cantidades que hubiese pagado el enajenante por otras contribuciones, en realidad, dichas cantidades constituyen uno de los múltiples factores que determinan el precio total de los combustibles que se enajenan, razón por la cual se hace necesaria su inclusión en la base del impuesto que se plantea, máxi-

me que el impuesto especial sobre producción y servicios, al gravar el consumo de este tipo de bienes, tiene que hacerlo de manera tal que la tasa o cuota se aplique sobre un valor que refleje las condiciones reales en que se adquieren los combustibles.

Adicionalmente, esta Comisión considera que el gravamen de mérito tampoco constituye una doble tributación en virtud de que no se grava un mismo hecho impositivo, debido a que la contribución que se propone grava únicamente la venta final al público de gasolina y diesel, no así la enajenación de dichos combustibles a los distribuidores de los mismos. Así, con el citado impuesto se grava una base distinta y existe un incidido económico de la contribución también distinto.

Las consideraciones expuestas, han sido sustentadas en los siguientes criterios, emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 176,099
 Jurisprudencia
 Materia(s): Constitucional, Administrativa
 Novena Época
 Instancia: Segunda Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXIII, Enero de 2006
 Tesis: 2a./J. 158/2005
 Página: 1228

TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. EL ARTÍCULO 1o.-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL INCLUIR EN LA BASE PARA SU CÁLCULO LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBAN PAGARSE CON MOTIVO DE LA IMPORTACIÓN, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005). Del citado precepto se advierte que la base del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se integra por el precio de su enajenación, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como las contribuciones que deban pagarse con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado. Ahora bien, si se toma en cuenta que el objeto del impuesto es gravar la tenencia o uso de vehículos, es in-

dudable que el hecho de que el artículo 1o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos considere dentro de la base para su cálculo el pago de ciertas contribuciones, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que tales elementos, al formar parte del precio reflejado en la factura, son indicativos de la capacidad económica del contribuyente.

No. Registro: 178,290
 Jurisprudencia
 Materia(s): Constitucional, Administrativa
 Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXI, Mayo de 2005
 Tesis: P/J. 25/2005
 Página: 6

TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. EL ARTÍCULO 1o.-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL INCLUIR EN LA BASE PARA SU CÁLCULO LAS CONTRIBUCIONES QUE PRECISA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS AÑOS 2002, 2003 Y 2004). Del precepto citado se advierte que la base del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se integra por el precio de su enajenación, incluyendo el equipo opcional común o de lujo, el impuesto al valor agregado y las demás contribuciones que deban cubrirse por su enajenación o importación, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones. Ahora bien, si se toma en cuenta que el objeto del impuesto es gravar la tenencia o uso de vehículos, es indudable que el hecho de que el artículo 1o.-A, fracción II, de la ley de referencia considere dentro de la base para su cálculo el impuesto al valor agregado y las demás contribuciones, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que estos elementos, al formar parte del precio reflejado en la factura, son indicativos de la capacidad económica del contribuyente.

No. Registro: 191,605
 Jurisprudencia
 Materia(s): Administrativa
 Novena Época
 Instancia: Segunda Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XII, Julio de 2000
 Tesis: 2a./J. 53/2000
 Página: 6

AUTOMÓVILES NUEVOS. LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO FEDERAL RELATIVO LA CONSTITUYE EL PRECIO REAL DE ENAJENACIÓN. Conforme al artículo 1o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el objeto imponible lo es la enajenación de automóviles nuevos, es decir, de aquellos que se enajenan por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, así como la importación definitiva de los automóviles que corresponden al año modelo, posterior al de aplicación de la ley, al año modelo, en que se efectúe la importación o a los diez años modelo, inmediatos anteriores. Si se atiende al objeto gravable del impuesto que se examina, se conoce que el indicador de riqueza o capacidad para contribuir al gasto público a que atiende el legislador, es el precio originado en la enajenación de un automóvil nuevo o en la importación definitiva al país de una unidad. Por tanto, la base gravable a la que debe aplicarse la tarifa para obtener el monto del impuesto a pagar debe relacionarse con el valor real que representa la actividad gravada. Así, al establecer el artículo 2o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, que el impuesto se calculará aplicando la tarifa prevista en la ley al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador o sus distribuidores autorizados, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones y sin incluir el impuesto al valor agregado causado por la enajenación, y en el caso de la importación de automóviles, adicionando al aludido precio de enajenación, el impuesto general de importación y el monto de las contribuciones que se tengan que pagar por la importación, a excepción del impuesto al valor agregado, se entiende que el precio de enajenación es el del valor real de la operación, consignado en la factura, es decir, el precio que realmente el consumidor tuvo que pagar para adquirir el

automóvil, con las prohibiciones de disminución especificadas en el artículo 2o.; y no el precio de lista sugerido por el armador ni el precio máximo de venta autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

No. Registro: 206,095
 Jurisprudencia
 Materia(s): Constitucional
 Octava Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988
 Tesis: P./J. 7/88
 Página: 169
 Genealogía: Séptima Época, Volúmenes 217-228, Primera Parte, página 91.
 Informe 1988, Primera Parte, Pleno, tesis 26, página 802- 51.
 Gaceta número 2-6, Marzo-Julio de 1988, página 18.
 Apéndice 1917-1995, Primera Parte, Tomo I, Pleno, tesis 335, página 307.

VALOR AGREGADO, EL ARTICULO 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL. NO VIOLA EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION. Del análisis relacionado de los artículos 1o, 18, 23 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se advierte que esta contribución tiene como hechos imponibles la enajenación de bienes, la prestación de servicios, la concesión del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios; es decir, estos son los actos que dan origen a la obligación jurídico-tributaria y constituyen el objeto del impuesto. Esos actos o actividades son, por tanto, los que actualizan las distintas hipótesis normativas previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado; sin la realización de ellos no puede concebirse la debida aplicación de este ordenamiento, toda vez que son, por definición de la propia ley, las actividades que originan la obligación a cargo del contribuyente de pagar el referido gravamen. Consecuentemente, no puede considerarse que el impuesto al valor agregado grave el cumplimiento de otras obligaciones tributarias u otras actividades distintas a las contempladas en el artículo lo. citado, pues si el legislador señaló que en la base del gravamen también se incluiría la cantidad pagada por otros impuestos, fue con el propósito de que la tasa prevista en la ley se aplique tomando en cuenta las condicio-

nes objetivas en que el sujeto pasivo del tributo enajena los bienes o presta los servicios materia de la imposición en favor de las personas a quienes se les traslada o repercute el impuesto. En efecto, no se desvirtúa la naturaleza del impuesto al valor agregado y menos aun se viola la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, porque el artículo 18 cuestionado haya establecido la posibilidad legal de que la tasa de este tributo se aplique también sobre las cantidades que hubiese pagado el causante por otros impuestos. Lo que sucede es que estos últimos solamente constituyen uno de los múltiples factores que determinan el precio total de una mercancía o la contraprestación que debe otorgarse por recibir un servicio, razón por la cual se hace necesaria su inclusión en la base del impuesto discutido, que al gravar el consumo de los bienes y servicios tiene que hacerlo de manera tal que la tasa se aplique sobre un valor que refleje las condiciones reales en que se adquieren los productos o se contratan los servicios; tanto es así, que el artículo 18 reclamado y sus correlativos (12, 23 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado), estatuyen que la tasa se aplicará, inclusive, sobre aspectos tales como las cantidades que se hubiesen pagado por viáticos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, gastos todos ellos que no constituyen el objeto del impuesto y sí, en cambio, los diversos elementos que integran su base.

La imposición de una tasa o cuota fija como la que se propone, ha sido considerada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación apegada a la Constitución Federal, en razón de que, si bien la manera más adecuada de gravar la capacidad económica del contribuyente es a partir de tasas progresivas, nada impide que cuando se trate de gravar una específica manifestación de riqueza se aplique una tasa o cuota fija, ya que de cualquier manera se está atendiendo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo de la relación tributaria, pues al aplicar dicha tasa pagará más quien adquiera más bienes. Este pronunciamiento se advierte en las siguientes tesis:

Registro No. 172506

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Página: 796

Tesis: 1a. XCIII/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

IMPUESTO CEDULAR SOBRE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. LA TASA FIJA DEL 2% QUE SE PREVÉ PARA SU CÁLCULO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. La Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato establece la obligación a cargo de las personas físicas que en su territorio obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o en cualquier otra forma por prestar servicios profesionales, de pagar un impuesto cédular a la tasa del 2% sobre los ingresos que perciban por ese concepto. Por otra parte, si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la manera más adecuada de gravar la capacidad económica del contribuyente es a partir de tasas progresivas, también lo es que dicha regla opera respecto de los ingresos totales, pero nada impide que cuando se trate de gravar una específica manifestación de riqueza se aplique una tasa fija, porque de cualquier manera se está atendiendo a la capacidad contributiva, pues al aplicar dicha tasa pagará más quien ganó más, precisamente en la proporción de dichos ingresos. En ese sentido, se concluye que la tasa fija de 2% que deberá aplicarse para el cálculo del impuesto cédular sobre los ingresos de las personas físicas, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 32/2006. Jesús Ernesto Galeana de la Rosa. 28 de junio de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Amparo en revisión 933/2006. David Cashat Succar. 5 de julio de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno.

Amparo en revisión 548/2006. Jaime Figueroa Gracian. 5 de julio de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 1092/2006. María Guadalupe Patiño Ramos. 16 de agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Registro No. 205860

Localización:

Octava Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1990

Página: 43

Tesis: P./J. 20/90

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTO AL. EL ARTICULO 2o. DE LA LEY QUE ESTABLECE LA TASA FIJA DEL 2% NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El artículo 2o. de la ley que establece dicho tributo publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y que determina la tasa fija del dos por ciento para el cálculo del monto del impuesto al activo de las empresas, cumple con el requisito de proporcionalidad tributaria, toda vez que la capacidad contributiva de los causantes está en relación directa con sus activos. Al establecer este tributo, el legislador no tomó en cuenta la capacidad contributiva total, como acontece en el impuesto sobre la renta, sino el limitado objeto consistente en los activos del contribuyente, en mérito de lo cual, la fijación de una tasa única no viola el principio de proporcionalidad, ya que cada sujeto tributará en proporción directa a su propia capacidad.

Tesis de jurisprudencia 20/1990, aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada, celebrada el miércoles veintiuno de noviembre en curso, por unanimidad de 20 votos de los señores ministros; Presidente Carlos del Río Rodríguez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Samuel Alba Leyva, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, José Martínez Delgado, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoza Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez,

Juan Díaz Romero y Ulises Schmill Ordóñez. Ausente: Santiago Rodríguez Roldán. México, D. F., a 28 de noviembre de 1990.)

Por otro lado, el traslado del impuesto que se propone, al consumidor final, se ha reconocido en el impuesto especial sobre producción y servicios apegado a los principios tributarios que rigen las contribuciones, como se advierte del siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 175263

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Abril de 2006

Página: 290

Tesis: 2a. XXXVI/2006

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN I, INCISO F), DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL RELATIVO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004). El hecho de que el artículo 2o., fracción I, incisos G) y H), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establezca que en la enajenación o importación de refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, o jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, se aplicará la tasa del 20% y que el artículo 8o., fracción I, inciso f), del mismo ordenamiento prevea que no se pagará el impuesto por la enajenación de los bienes antes mencionados siempre que utilicen como edulcorante únicamente azúcar de caña, no implica transgresión al principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se impone una mayor o menor carga tributaria a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos en atención al edulcorante utilizado, ya que el tributo que se pague, o su exención, se refleja en el precio a cargo del con-

sumidor, quien finalmente lo cubre. Es decir, no son el enajenante o importador de tales bienes quienes resienten el perjuicio económico de pagar la tasa del 20% del tributo, sino que ello incide en la capacidad contributiva del consumidor final, quien será el favorecido con la exención del gravamen, en la medida que pague un menor precio del producto que adquiera. A lo anterior cabe agregar que por lo que hace a los contribuyentes normativamente determinados, el artículo 8o., fracción I, inciso f), de la citada Ley, tampoco transgrede en su perjuicio el referido principio tributario, en virtud de que cumplen con su responsabilidad de ingresar o no el impuesto al erario público, en relación con la categoría del bien y del objeto del gravamen, o sea, según se trate de la enajenación de refrescos o concentrados que utilicen o no azúcar de caña como edulcorante, de lo cual se sigue que es irrelevante que unos paguen la tasa indicada y otros estén exentos, ya que se trata de actividades distintas que dependen del producto enajenado, máxime si se atiende al hecho de que al ser el impuesto indirecto, quien lo resiente es el consumidor final, de modo que si su patrimonio es suficiente para soportar el consumo, también lo es para pagar el tributo.

Amparo en revisión 94/2006. Corefresco, S.A. de C.V. 24 de febrero de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo en revisión 247/2006. Corakari, S.A. de C.V. 3 de marzo de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jonathan Bass Herrera.

Amparo en revisión 162/2006. Cocentro, S.A. de C.V. 3 de marzo de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

En consecuencia, el contenido del actual artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se contemplará en la fracción I de dicho precepto, sin sufrir ajustes más que de referencias. Por su parte, las nuevas cuotas y condiciones especiales de aplicación que se incorporan se prevén en la fracción II de dicho precepto, de acuerdo a lo siguiente:

- Las nuevas cuotas se aplicarán de forma independiente y en adición a la tasa vigente hoy en día.

- Esta contribución no será objeto del impuesto al valor agregado y se incluirá en el precio de venta de los combustibles al público.

- El cobro del impuesto se suspenderá en el momento en que las entidades federativas establezcan a nivel local el gravamen, a fin de evitar duplicidades en el cobro del impuesto.

Por lo tanto, el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, queda de la siguiente manera:

“Artículo 2o.-A.- Las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes:

I. La tasa aplicable en cada mes para la enajenación de gasolinas o diesel será la que resulte para cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a lo siguiente:

a) El precio de referencia ajustado por calidad, cuando proceda, que se determine para el combustible de que se trate de acuerdo con el inciso f) de esta fracción, se adicionará con el costo de manejo y el costo neto de transporte a la agencia de ventas de que se trate en el periodo comprendido del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquél por el que se calcule la tasa, sin incluir, en este último caso, el impuesto al valor agregado.

b) Se multiplicará por el factor de 1.0 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el monto que se obtenga de adicionar al margen comercial que haya fijado Petróleos Mexicanos a los expendios autorizados por el combustible de que se trate en el periodo citado, los costos netos de transporte del combustible de la agencia de ventas de que se trate al establecimiento del expendedor incurridos durante dicho periodo, sin incluir, en ambos casos, el impuesto al valor agregado.

c) Se multiplicará por el factor de 0.9091 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica co-

rrespondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 10%.

Se multiplicará por el factor de 0.8696 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 15%.

d) El monto que resulte conforme al inciso c) anterior se disminuirá con las cantidades obtenidas conforme a los incisos a) y b) de esta fracción.

e) La cantidad determinada conforme al inciso d) anterior se dividirá entre el monto que se obtuvo conforme al inciso a) de esta fracción y el resultado se multiplicará por 100. El porcentaje que se obtenga será la tasa aplicable al combustible de que se trate que enajene la agencia correspondiente durante el mes por el que se calcula la tasa.

f) El precio de referencia para cada uno de los combustibles a que se refiere el inciso a) de esta fracción, será el promedio de las cotizaciones del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquél por el que se calcula la tasa, convertidas a pesos con el promedio del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, como sigue:

1. Gasolinas: el promedio del precio spot de la gasolina regular sin plomo vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.

2. Diesel para uso automotriz de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.

3. Diesel para uso automotriz y diesel para uso industrial de bajo azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.

4. Diesel para uso industrial de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.

5. Diesel para uso en vehículos marinos en la Costa del Golfo: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en Houston, Texas, de los Estados Unidos de América.

6. Diesel para uso en vehículos marinos de la Costa del Pacífico: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los elementos para determinar los precios de referencia, los ajustes por calidad, los costos netos de transporte, el margen comercial y el costo de manejo a los expendios autorizados a que se refiere esta fracción. La citada dependencia realizará mensualmente las operaciones aritméticas para calcular las tasas aplicables para cada combustible y en cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.

II. Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diesel:

a) Gasolina Magna 36 centavos por litro.

b) Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.

c) Diesel 29.88 centavos por litro.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, que realicen la venta de los combustibles al público en general, trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del impuesto a quien adquiera gasolina o diesel se deberá incluir en el precio correspondiente.

Las cuotas a que se refiere este artículo no computarán para el cálculo del impuesto al valor agregado.

Para los efectos anteriores, se considerarán estaciones de servicio todos aquellos establecimientos en que se realice la venta al público en general de gasolina y diesel.

La aplicación de las cuotas a que se refiere esta fracción se suspenderá parcialmente en el territorio de aquellas entidades federativas que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal establezcan impuestos locales a la venta final de gasolina y diesel. Dicha suspensión se llevará a cabo en la misma proporción que la tasa del impuesto local, por lo que el remanente seguirá aplicando como impuesto federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria de la suspensión del impuesto mencionado, la cual se publicará en el periódico oficial de la entidad federativa de que se trate y en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se recauden en términos de esta fracción, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.”

2. Derivado de lo anterior, se hace necesario adecuar la referencia contenida en el artículo 2o.-B de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a fin de aludir exclusivamente al artículo 2o.-A, fracción I de dicho ordenamiento, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 2o.-B.- La tasa aplicable para la importación de gasolinas o diesel será la menor de las que resulten para la enajenación del combustible de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de esta Ley, vigente en el mes en que se realice la importación.”

3. Asimismo, se adiciona un quinto párrafo al artículo 7 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, pasando los actuales quinto y sexto párrafos a ser sexto y séptimo párrafos, a efecto de incluir, para los efectos de la fracción II del artículo 2o.-A de dicho ordenamiento, dentro del concepto de enajenación de gasolina o diesel, el autoconsumo que se realice en las estaciones de servicio y por los distribuidores autorizados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 7.- ...

Asimismo, para efectos del artículo 2o.-A, fracción II de esta Ley, se considerará enajenación el autoconsumo de gasolina o diesel que se realice en las estaciones de servicio y los distribuidores autorizados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, salvo que se realice en estaciones de servicios que no vendan los combustibles al público en general.

...”

4. Se adiciona un inciso a) a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con el objeto de que se incluya dentro de los supuestos en que no se pagará la nueva tasa, a las enajenaciones de gasolina y diesel realizadas a distribuidores autorizados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o bien, efectuadas a estaciones de servicio, por no tratarse del público en general, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 8.- ...

I. ...

a) Las realizadas a distribuidores autorizados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o bien, efectuadas a estaciones de servicio, exclusivamente por lo que respecta al artículo 2o.-A, fracción II de esta Ley.

...”

5) Se modifica el artículo Sexto del Decreto, a fin de prever que las reformas y adiciones a los artículos 2o.-A, 2o.-B, 7o. y 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, relacionadas con las nuevas cuotas aplicables a la venta final de gasolina y diesel, entrarán en vigor a los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, con el objeto de mitigar cualquier impacto inflacionario se establece que las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de dicho ordenamiento legal, se aplicarán de manera gradual. Por lo anterior, la redacción del artículo Sexto del Decreto, queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO.- Las reformas y adiciones a los artículos 2o.-A, 2o.-B, 7o. y 8o. de la Ley del Im-

puesto Especial sobre Producción y Servicios, entrarán en vigor a los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para la venta al público de gasolinas y diesel, se aplicarán de manera gradual, de conformidad con lo siguiente:

I. En el mes calendario en que entre en vigor el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará una cuota de 2 centavos a cada litro de Gasolina Magna, 2.44 centavos a cada litro de Gasolina Premium UBA y 1.66 centavos a cada litro de Diesel.

II. Las cuotas mencionadas en la fracción anterior, se incrementarán mensualmente en 2 centavos, 2.44 centavos y 1.66 centavos, por cada litro de Gasolina Magna, Gasolina Premium UBA y Diesel, respectivamente, hasta llegar a las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

III. A partir del 1o. de enero de 2012, las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en una proporción de 9/11 para quedar en 2/11 de las cuotas contenidas en dicho artículo.”

Transitorios del Decreto

En virtud de que por las razones mencionadas anteriormente, el impuesto federal a la venta final de gasolina y diesel entrará a los quince días naturales siguientes a la publicación en el Diario Oficial de este Decreto, se modifica el artículo Único Transitorio del Decreto, a fin de prever que el mismo entrará en vigor el 1 de enero de 2008, salvo por lo que respecta a lo previsto en sus artículos Segundo, fracción IV y Sexto del propio instrumento, los cuales entrarán en vigor a los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Por tanto, el artículo Único transitorio del Decreto que se propone emitir queda de la siguiente manera:

“**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2008, salvo por lo que respecta a los artículos Segundo, fracción IV y Sexto del mismo, los cuales iniciarán su vigencia a los quince días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.”

IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esta Comisión Dictaminadora llevó a cabo la valoración del impacto presupuestario de la presente Iniciativa, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Al respecto, con base en los estudios y análisis realizados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, entre otros, “Aspectos Relevantes de la Propuesta Reforma Integral de la Hacienda Pública”, de fecha 25 de junio de 2007, y de las exposiciones que los funcionarios del referido Centro de Estudios realizaron en diversas reuniones ante las Comisiones dictaminadoras, se concluye que, en caso de que esa honorable Asamblea apruebe el presente Dictamen, las disposiciones del paquete de iniciativas que conforman la Reforma Integral de la Hacienda Pública, contribuirán a que a finales del sexenio se alcance una recaudación adicional de 3 puntos porcentuales del PIB, de los cuales 1% correspondería a las entidades federativas y 2% al Gobierno Federal. Ello permitirá hacer frente a las crecientes demandas de la sociedad en materia de servicios públicos, desarrollo regional, empleo, combate a la pobreza, así como avanzar en la sustentabilidad de las finanzas públicas para hacer frente a la eventual reducción en los ingresos petroleros.

Con base en lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PARA FORTALECER EL FEDERALISMO FISCAL

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 2o., cuarto, quinto y sexto párrafos; 2o.-A, segundo párrafo; 4o.; 5o.; 6o., tercer y cuarto párrafos; 7o., último párra-

fo; 9o., quinto párrafo; 11, último párrafo; 11-A, primero y cuarto párrafos; 15, tercer párrafo; 37; 44, tercer párrafo; 46, segundo párrafo, y 49, primer párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 2o.-A, último párrafo; 4o.-A; 4o.-B; 10-C; 10-D; 10-E; 27, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 46, último párrafo; 50, cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y sexto párrafos respectivamente, y 51, y se **DEROGAN** los artículos 2o, noveno párrafo; 3o., primer y segundo párrafos, y 11-A, quinto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

“Artículo 2o.- ...

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el impuesto sobre automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; ni las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t.

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t.

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.

$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i, referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.

\sum_i es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán rendir cuenta comprobada de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales. La fórmula anterior no será

aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

...

Noveno párrafo (Se deroga)

...

Artículo 20.-A.- ...

I. a III. ...

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,07} + \Delta FFM_{07,t} C_{i,t}$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

Donde:

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$F_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad i en el año t .

$F_{i,07}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FFM_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2007 y el periodo t .

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua de la entidad i en el año t .

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

...

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2007.

Artículo 30.- Primer y segundo párrafos (Se derogan).

...

Artículo 40.- El Fondo de Fiscalización estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

El Fondo a que se refiere este artículo se distribuirá en forma trimestral a las entidades que se ajusten estrictamente a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FOFIE_{07,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.25C3_{i,t} + 0.05C4_{i,t} + 0.25C5_{i,t} + 0.05C6_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{VM_{i,t-1} n_i}{\sum_i VM_{i,t-1} n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{RR_{i,t-1}}{RR_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{RR_{i,t-1}}{RR_{i,t-2}} n_i}$$

$$C4_{i,t} = \frac{RR_{i,t-1} n_i}{\sum_i RR_{i,t-1} n_i}$$

$$C5_{i,t} = \frac{\frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}} n_i}$$

$$C6_{i,t} = \frac{RI_{i,t-1} n_i}{\sum_i RI_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la participación de la entidad i en el año t .

$T_{i,07}$ es la participación que la entidad i recibió en el año 2007, por concepto de coordinación de derechos (1% de la recaudación federal participable) y por la reserva de contingencia (0.25% de la recaudación federal participable).

$\Delta\text{FOFIE}_{07,t}$ es el crecimiento en el fondo de fiscalización entre el año 2007 y el año t .

$\text{CV}_{i,t}$ son las cifras virtuales de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$\text{PIB}_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

$\text{VM}_{i,t}$ es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$\text{RR}_{i,t}$ es la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$\text{RI}_{i,t}$ es la recaudación del régimen de contribuyentes intermedios de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

n_i es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

\sum_i es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

La fórmula del Fondo de Fiscalización no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de las entidades hayan recibido en el 2007 por concepto de coordinación de derechos y reserva de contingencia. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido por concepto de coordinación de derechos y reserva de contingencia en el año 2007.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización corresponda a las entidades federativas. Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar el cumplimiento de las labores de fiscalización efectuadas por las entidades federativas en los términos de este artículo.

Artículo 40-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenio de colaboración en términos del artículo 13 de esta Ley, mediante el cual se sujeten, entre otras cosas, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

a) Administrar la totalidad de la recaudación del impuesto dentro de su territorio.

b) Reintegrar a la Federación las cantidades equivalentes a los 2/11 restantes del total recaudado por la aplicación de las cuotas, a fin de que se proceda a su distribución en términos de la fracción II de este artículo, o bien, manifestar su autorización para que la Federación compense dichas cantidades contra sus participaciones federales, en términos de lo establecido en el artículo 9o. de esta Ley.

c) Destinar los recursos que correspondan a la entidad por la administración del impuesto a la compensación de las pérdidas en participaciones estatales que sufran sus municipios y en el caso del Distrito Federal sus demarcaciones territoriales, derivadas de modificaciones en la forma de distribución de la entidad a sus municipios.

d) Incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, el destino de los recursos que corresponderán a sus municipios y en el caso del Distrito Federal sus demarcaciones te-

territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per capita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{1}{\sum_i \frac{1}{\text{PIBpc}_{i,t-1}}} \text{FC}_t$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la transferencia de la entidad i en el año t .

$\text{PIBpc}_{i,t-1}$ es el último Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad i construido con los últimos datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

FC_t es el Fondo de Compensación en el año t .

\sum_i es la sumatoria de la variable que le sigue.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades a que se refiere esta fracción, dentro del mes siguiente al entero o compensación de dichas cantidades por parte de las entidades federativas que administren el impuesto.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo a que se refiere esta fracción, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución. Dicha evaluación deberá presentarse en el mes de enero del año 2018 y posteriormente cada 5 años en caso de no modificarse las reglas de distribución.

Los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo. La distribución del porcentaje mencionado por parte de las entidades federativas a los municipios y demarcaciones territoriales deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.

Los recursos que reciban las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en términos de este artículo, deberán destinarse exclusivamente a infraestructura vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria, así como a programas ambientales.

Artículo 40-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el 0.46% del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.75C1_{i,t} + 0.25C2_{i,t}) \text{FEXHI}_t$$

En donde FEXHIt se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}},$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}},$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

$EXG_{i,t-1}$ es el valor de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad federativa i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

\sum_i es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes, a más tardar el día 25 del mes posterior a la presentación de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 255 de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, dicha dependencia efectuará el ajuste que corresponda a los enteros mensuales provisionales, de acuerdo con la declaración definitiva a que se refiere el artículo 254 de dicha Ley.

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas.

Artículo 5o.- Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 2o. y 2o.-A de esta Ley se harán para to-

das las entidades, aunque algunas o varias de ellas no se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Las participaciones que correspondan a las entidades que dejen de estar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal serán deducidas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización.

Artículo 6o.- ...

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al artículo 3 de esta Ley, deberán publicar en el Periódico Oficial de la entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o Demarcaciones Territoriales. También deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición.

Artículo 7o.- ...

Durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fórmula del artículo 2o., así como las que se establecen en los artículos 2o.-A, fracciones I y III y 3o.-A de esta Ley, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

Artículo 9o.- ...

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades

que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia contable y de información de finanzas públicas.

...

Artículo 10-C.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, sin que se considere un incumplimiento de los convenios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley ni de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en adición a los impuestos a que hace referencia el artículo 43 de este último ordenamiento, podrán establecer impuestos locales a la venta o consumo final de los bienes cuya enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que no se trate de bienes cuyo gravamen se encuentre reservado a la Federación, dicha venta o consumo final se realice dentro del territorio de la entidad de que se trate y se cumplan los requisitos siguientes:

- I. No se establezcan tratamientos especiales de ningún tipo.
- II. La tasa única aplicable sea del 4.5% sobre el precio de enajenación del bien de que se trate.
- III. La base no incluya los impuestos al valor agregado ni especial sobre producción y servicios.
- IV. El impuesto no sea acreditable contra otros impuestos locales o federales.
- V. No se traslade en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que adquieran los bienes. El traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.
- VI. El impuesto se cause en el momento en que efectivamente se perciban los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba.
- VII. El impuesto no se aplique en dos o más etapas del proceso de comercialización.
- VIII. Tratándose de gasolinas y diesel, el monto recaudado se destine exclusivamente a infraestructura vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria, así como a programas ambientales.

Las entidades podrán convenir con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que los impuestos locales que en términos de este artículo, en su caso, establezca la entidad, se paguen en las mismas declaraciones del impuesto sobre la renta identificados por entidad.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo. Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales.

Artículo 10-D.- Para los efectos de lo previsto en el artículo 10-C de esta Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - II. Salvo que se trate de gasolina y diesel, se considerará que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.
- Tratándose de gasolina y diesel se considerará que la venta final se lleva a cabo en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega al consumidor final, con independencia del domicilio fiscal del contribuyente o del consumidor.

Artículo 10-E.- Las entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberán llevar un registro estatal vehicular, que se integrará con los datos de los vehículos que los contribuyentes inscriban o registren en la circunscripción territorial de cada entidad.

Los datos de los vehículos y de los contribuyentes que deberá contener el registro estatal vehicular serán:

- I. El número de identificación vehicular.
- II. Las características esenciales del vehículo: marca, modelo, año modelo, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, número de chasis y número de placas.

III. El nombre, denominación o razón social, domicilio del propietario y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.

Para efecto de intercambio de información, el registro estatal vehicular estará enlazado a los medios o sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se determinen mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 11.- ...

Las cantidades en que se reduzcan las participaciones de una entidad, en los términos de este precepto, incrementarán al Fondo General de Participaciones en el siguiente año.

Artículo 11-A.- Las personas que resulten afectadas por incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las de coordinación en materia de derechos podrán presentar recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento o, en su caso, a partir de la fecha de pago de la contribución que corresponda. No procederá la interposición del recurso de inconformidad cuando se refiera a la interpretación directa del texto constitucional.

...

La resolución podrá ser impugnada por los promoventes del recurso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y por la entidad afectada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Quinto párrafo (Se deroga).

Artículo 15.- ...

Las entidades coordinadas con la Federación en materia de automóviles nuevos, deberán rendir cuenta comprobada por la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de estos impuestos.

...

Artículo 27.- ...

Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación

Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho Fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,t-1} + (FAEB_t - FAEB_{t-1}) (0.2C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.2C4_{i,t})$$

En donde:

$$C1_{i,t} = \frac{B_{i,t}}{\sum_i B_{i,t}},$$

y

$$B_{i,t} = \left(\frac{FAEB_{t-1}}{M_{N,t-1}} - \frac{T_{i,t-1}}{M_{i,t-1}} \right) M_{i,t-1}.$$

El coeficiente $C1_{i,t}$ se calculará para cada estado solamente cuando $B_{i,t}$ sea positivo, de lo contrario será cero. De la misma forma, la sumatoria será solamente sobre aquellos estados para los que $B_{i,t}$ sea positivo. Ningún estado recibirá, por concepto del 20% del incremento del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, más recursos de los necesarios para cerrar su brecha de gasto federal por alumno. Es decir, en un año determinado un estado no podrá recibir más de $B_{i,t}$ por este concepto. De haber un sobrante del citado 20% se repartirá entre todos los estados de acuerdo al segundo coeficiente.

$$C2_{i,t} = \frac{M_{i,t-1}}{\sum_i M_{i,t-1}},$$

$$C3_{i,t} = \frac{IC_{i,t-1} M_{i,t-1}}{\sum_i IC_{i,t-1} M_{i,t-1}},$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}$$

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, $C3_{i,t}$ y $C4_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal de la entidad i en el año en que se realiza el cálculo.

$T_{i,t}$ es la aportación del Fondo a que se refiere este artículo, que corresponde al estado i en el año para el cual se realiza el cálculo y que no podrá ser menor a $T_{i,t-1}$ actualizada por la inflación del año inmediato anterior.

$T_{i,t-1}$ es la aportación del Fondo a que se refiere este artículo que le correspondió al estado i en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$FAEB_t$ es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año para el cual se efectúa el cálculo.

$FAEB_{t-1}$ es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$M_{i,t-1}$ es la matrícula pública de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado i en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$M_{N,t-1}$ es la matrícula pública nacional de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$IC_{i,t}$ es el índice de calidad educativa que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado i en el año t .

$G_{i,t}$ es el gasto estatal en educación básica del estado i en el año t , que determine la Secretaría de Educación Pública.

\sum_i es la sumatoria sobre todos los estados de la variable que le sigue.

En caso de que después de aplicar la fórmula anterior haya sobrantes en el fondo, éstos se distribuirán entre todos los estados de acuerdo a su proporción de matrícula pública como porcentaje del total nacional; es decir, de acuerdo al segundo coeficiente de la fórmula.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho fondo éste sea inferior al obtenido en el año inmediato anterior. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada estado haya recibido del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal en el año inmediato anterior.

Artículo 37.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley.

Artículo 44.- ...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional y los anexos técnicos, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

...

Artículo 46.- ...

Los montos del fondo a que se refiere este artículo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FAFEF_{07,t} C_{i,t}$$

$$C_{i,t} = \frac{\left[\frac{1}{PIB_{pci}} \right] n_i}{\sum_i \left[\frac{1}{PIB_{pci}} \right] n_i}$$

Donde:

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$T_{i,t}$ es la aportación del fondo al que se refiere este artículo para la entidad i en el año t .

$T_{i,07}$ es la aportación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

PIB_{pci} es la última información oficial del Producto Interno Bruto per cápita que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

$\Delta FAFEF_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas entre el año 2007 y el año t .

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

\sum_i es la sumatoria sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas sea inferior al observado en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente

efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007.

Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

...

Artículo 50.- ...

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

...

Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados

cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aun y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal previstas en el artículo anterior se estará a lo siguiente:

I. La reforma a los artículos 2o., cuarto párrafo, 6o. tercer párrafo, y 15, tercer párrafo; la adición del artículo 10-E, y la derogación del artículo 2o., noveno párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que respecta al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, entrarán en vigor el 1° de enero de 2012.

Las entidades en las que, de conformidad con el artículo cuarto de este Decreto, se suspenda el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, no estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 2o., noveno párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 2011. Sin perjuicio de lo anterior deberán cumplir con sus obligaciones en materia de registro estatal de vehículos en términos del artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011 y demás disposiciones aplicables.

II. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención a que se refiere el artículo 51 que se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal para el cobro de adeudos que se generen a partir del 1 de enero de 2008.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secre-

taría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o Demarcaciones Territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2007. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o Demarcaciones Territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. El artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de dicha fracción, recibirán los recursos previstos en el mismo desde el inicio de la aplicación de las cuotas correspondientes y, en caso contrario, sobre la recaudación obtenida a partir del mes siguiente a aquél en que se celebre el convenio de coordinación.

El 1° de enero de 2012, quedará derogada la fracción I del artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal. A partir de esa fecha, las cuotas federales aplicables a la venta final de gasolina y diesel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en 9/11. El remanente de 2/11 se destinará al Fondo de Compensación a que se refiere la fracción II del primer artículo mencionado.

IV. Hasta en tanto la Secretaría de Educación Pública determine el índice de calidad educativa a que se refiere la variable $IC_{i,t}$ contenida en el artículo 27 de esta Ley, el porcentaje asignado a este coeficiente se adicionará al coeficiente de la matrícula.

A partir de la entrega en vigor de este Decreto, la Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Edu-

cación Pública, así como con los órganos de fiscalización competentes de las entidades federativas, deberá practicar auditorías al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal correspondientes al año 2007. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación auditará a la Secretaría de Educación Pública en relación con el ejercicio de los citados recursos. En ambos casos se entregará un informe en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, en el que se contendrán las medidas a adoptar.

V. El Ejecutivo Federal deberá diseñar un programa para la regularización de los adeudos que tengan con la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales en el caso del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, por concepto de impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Dicho programa deberá incluir la regularización de los adeudos que tenga la Federación con las entidades federativas y sus municipios, incluyendo sus organismos descentralizados.

El programa deberá considerar un finiquito de adeudo entre los 3 niveles de gobierno referidos.

VI. El impuesto sobre adquisición de inmuebles no computará para efectos del cálculo de los dos coeficientes asociados a la recaudación local, contenidos en la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones prevista en el artículo 2o. de esta Ley, hasta en tanto la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales no determine que existe información certera y verificable en relación con dicha contribución.

VII. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a más tardar a los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá notificar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la metodología a utilizar para estimar los niveles de población por entidad federativa. Dicho Instituto deberá rendir un informe trimestral a dicha Cámara, elaborado conforme a dicha metodología sobre el comportamiento y resultados obtenidos al respecto.

VIII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público evaluará la política de homologación de precios de las gasolineras y diesel aplicada en la franja fronteriza norte to-

mando en consideración los parámetros y la estructura tributaria vigentes.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO TERCERO.- Se **ABROGA** la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO CUARTO.- El artículo tercero de este Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2012.

En caso de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, antes de la fecha señalada en el párrafo anterior las entidades federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga, se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate.

Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga conforme al artículo anterior de este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o.-A, 2o.-B y 27, fracción I y se **ADICIONAN** el artículo 7, quinto párrafo, pasando los actuales párrafos quinto y sexto de dicho artículo a ser sexto y séptimo, y el artículo 8, fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 20.-A.- Las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes:

I. La tasa aplicable en cada mes para la enajenación de gasolinas o diesel será la que resulte para cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a lo siguiente:

a) El precio de referencia ajustado por calidad, cuando proceda, que se determine para el combustible de que se trate de acuerdo con el inciso f) de esta fracción, se adicionará con el costo de manejo y el costo neto de transporte a la agencia de ventas de que se trate en el periodo comprendido del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquél por el que se calcule la tasa, sin incluir, en este último caso, el impuesto al valor agregado.

b) Se multiplicará por el factor de 1.0 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el monto que se obtenga de adicionar al margen comercial que haya fijado Petróleos Mexicanos a los expendios autorizados por el combustible de que se trate en el periodo citado, los costos netos de transporte del combustible de la agencia de ventas de que se trate al establecimiento del expendedor incurridos durante dicho periodo, sin incluir, en ambos casos, el impuesto al valor agregado.

c) Se multiplicará por el factor de 0.9091 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 10%.

Se multiplicará por el factor de 0.8696 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 15%.

d) El monto que resulte conforme al inciso c) anterior se disminuirá con las cantidades obtenidas conforme a los incisos a) y b) de esta fracción.

e) La cantidad determinada conforme al inciso d) anterior se dividirá entre el monto que se obtuvo conforme al inciso a) de esta fracción y el resultado se multiplicará por 100. El porcentaje que se obtenga será la tasa aplicable al combustible de que se trate que enajene la agencia correspondiente durante el mes por el que se calcula la tasa.

f) El precio de referencia para cada uno de los combustibles a que se refiere el inciso a) de esta fracción, será el promedio de las cotizaciones del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquél por el que se calcula la tasa, convertidas a pesos con el promedio del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, como sigue:

1. Gasolinas: el promedio del precio spot de la gasolina regular sin plomo vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.

2. Diesel para uso automotriz de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.

3. Diesel para uso automotriz y diesel para uso industrial de bajo azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.

4. Diesel para uso industrial de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.

5. Diesel para uso en vehículos marinos en la Costa del Golfo: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en Houston, Texas, de los Estados Unidos de América.

6. Diesel para uso en vehículos marinos de la Costa del Pacífico: el promedio del precio spot "fuel

oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los elementos para determinar los precios de referencia, los ajustes por calidad, los costos netos de transporte, el margen comercial y el costo de manejo a los expendios autorizados a que se refiere esta fracción. La citada dependencia realizará mensualmente las operaciones aritméticas para calcular las tasas aplicables para cada combustible y en cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.

II. Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel:

- a) Gasolina Magna 36 centavos por litro.
- b) Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.
- c) Diesel 29.88 centavos por litro.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, que realicen la venta de los combustibles al público en general, trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del impuesto a quien adquiera gasolina o diesel se deberá incluir en el precio correspondiente.

Las cuotas a que se refiere este artículo no computarán para el cálculo del impuesto al valor agregado.

Para los efectos anteriores, se considerarán estaciones de servicio todos aquellos establecimientos en que se realice la venta al público en general de gasolina y diesel.

La aplicación de las cuotas a que se refiere esta fracción se suspenderá parcialmente en el territorio de aquellas entidades federativas que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal establezcan impuestos locales a la venta final de gasolina y diesel. Dicha suspensión se llevará a cabo en la misma proporción que la tasa del impuesto local, por lo que el remanente seguirá aplicando como impuesto fe-

deral. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria de la suspensión del impuesto mencionado, la cual se publicará en el periódico oficial de la entidad federativa de que se trate y en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se recauden en términos de esta fracción, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 20.-B.- La tasa aplicable para la importación de gasolinas o diesel será la menor de las que resulten para la enajenación del combustible de que se trate en los términos del artículo 20-A, fracción I de esta Ley, vigente en el mes en que se realice la importación.

Artículo 7.- ...

Asimismo, para efectos del artículo 20.-A, fracción II de esta Ley, se considerará enajenación el autoconsumo de gasolina o diesel que se realice en las estaciones de servicio y los distribuidores autorizados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, salvo que se realice en estaciones de servicios que no vendan los combustibles al público en general.

...

Artículo 8.- ...

I. ...

- a) Las realizadas a distribuidores autorizados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o bien, efectuadas a estaciones de servicio, exclusivamente por lo que respecta al artículo 20.-A, fracción II de esta Ley.

...

Artículo 27.- ...

I. Los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto que esta Ley establece o sobre las prestaciones o contraprestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la producción, introducción, distribución o almacenamiento de bienes cuando por su enajenación deba pagarse dicho impuesto. Se exceptúan de lo anterior los impuestos locales a la venta o consumo final de los

bienes objeto del impuesto previsto en esta Ley, que en términos de lo establecido en el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal establezcan las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO SEXTO.- Las reformas y adiciones a los artículos 2o.-A, 2o.-B, 7o. y 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entrarán en vigor a los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para la venta al público de gasolinas y diesel, se aplicarán de manera gradual, de conformidad con lo siguiente:

I. En el mes calendario en que entre en vigor el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará una cuota de 2 centavos a cada litro de Gasolina Magna, 2.44 centavos a cada litro de Gasolina Premium UBA y 1.66 centavos a cada litro de Diesel.

II. Las cuotas mencionadas en la fracción anterior, se incrementarán mensualmente en 2 centavos, 2.44 centavos y 1.66 centavos, por cada litro de Gasolina Magna, Gasolina Premium UBA y Diesel, respectivamente, hasta llegar a las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

III. A partir del 1o. de enero de 2012, las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en una proporción de 9/11 para quedar en 2/11 de las cuotas contenidas en dicho artículo.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2008, salvo por lo que respecta a los artículos Segundo, fracción IV y Sexto del mismo, los cuales iniciarán

su vigencia a los quince días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 12 de septiembre de 2007.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), secretario; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, secretario; Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), secretario; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Ramón Ceja Romero (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert, María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio, Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica en contra), secretario; José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica en contra), secretario; Antonio Soto Sánchez (rúbrica en contra), secretario; José Antonio Almazán González, Itzcóatl Tonatihu Bravo Padilla (rúbrica en contra), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica en contra), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Faustino Soto Ramos (rúbrica en contra), Pablo Trejo Pérez (rúbrica en contra), Horacio E. Garza Garza, secretario; Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), secretario; Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Javier Guerrero García, José Murat, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), secretaria; Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica en contra), secretaria; Joaquín H. Vela González (rúbrica en contra), secretario; Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), secretario; Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica en contra), secretario; Edgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Miguel Angel Navarro Quintero.»

Es de primera lectura.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Y vamos a continuar con el acuerdo que nos ha enviado la Junta de Coordinación Política. Se han anotado para cumplir con el punto número uno del acuerdo, para fijar posiciones de los puntos uno, dos, tres y cuatro del punto de acuerdo que acaban de votar, la diputada Aída Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario de Alternativa; el diputado Ariel Castillo Nájera, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza; el diputado Joaquín Humberto Vela González, del Grupo Parlamentario del PT; el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde

Ecologista de México, y el diputado David Figueroa Ortega, del Grupo Parlamentario del PAN. Tiene el uso de la palabra, la diputada Aída Marina Arvizu Rivas.

La diputada Aída Marina Arvizu Rivas: Con su venia, señora Presidenta. Diputadas y diputados, en este primer posicionamiento que se somete a consideración estamos incluyendo un conjunto de iniciativas que presentó el Ejecutivo federal y que, de acuerdo con su propia propaganda gubernamental se ha llamado Una reforma fiscal por los que menos tienen.

Lo trascendente de esta reforma hacendaria era su integridad y que de ella se derivarían mayores recursos. Porque sin ella, en el mediano plazo las deficiencias de nuestras finanzas públicas serían muy importantes. Entre otras, en la magnitud, calidad y composición del gasto público, en el nivel de la composición de los ingresos y la complejidad de la escritura tributaria, en la eficiencia recaudatoria y en la relación fiscal entre todos los órdenes de gobierno.

Como todos sabemos, en México el gasto público es bajo comparado con otros países de la OCDE, sobre todo en materia de gasto para el desarrollo social, que no permite disminuir la marginación y la desigualdad regional, ni resolver los problemas de infraestructura. Los ingresos totales son bajos, de los cuales los petroleros representan casi 40 por ciento, con la incertidumbre que esto produce, dadas las reservas probadas.

También sabemos que nuestro país tiene uno de los sistemas tributarios más complicados del mundo, con grandes distorsiones económicas. No hay equidad por los regímenes especiales ni por las exenciones.

Es muy complicado para los ciudadanos cumplir con sus obligaciones tributarias. Hay un elevado gasto del Sistema de la Administración Tributaria que, como consecuencia, permite la elusión y la evasión fiscal.

Las cifras de Hacienda son claves, nos establecen que la evasión casi equivale a 3 por ciento del producto interno bruto. El concepto en cuestión refleja de manera nítida la situación en la que nos encontramos.

Efectivamente, el país requiere una reforma tributaria que permita fortalecer las finanzas públicas y consecuentemente allegarse más recursos para atemperar la profunda desigualdad en nuestro país, que se traduce en pobreza y marginación de la que son presa millones de mexicanos.

No obstante, debemos reconocerlo, estas reformas que hoy vamos a votar no cumplen con las expectativas. Si recuerdan, quedamos en excluir este tema de la reforma del Estado, precisamente para darle un tratamiento especial, una dedicación particular que nos permitiera arribar a una reforma integral, que fuera la reforma deseable, no la reforma posible. Sin embargo, las cosas no fueron tales.

Sin soslayar los avances que este paquete de reformas conlleva, es un hecho que se requiere un planteamiento distinto, acabar con nuestra visión cortoplacista de año con año. Y no porque no sepamos planear a mediano y largo plazos. Todos sabemos cuáles son los problemas financieros de este país y las soluciones. Lo mismo el Ejecutivo federal, como todas las fuerzas políticas que aquí representamos a los ciudadanos. No pudimos, o no quisimos, avanzar en modificar los resabios, las inercias, pero, sobre todo, los enormes intereses que están involucrados en esta reforma. Por principio de cuentas, no contamos con un ejercicio del análisis que derive en un gasto, que derive en una revolución en las prioridades del gasto público.

La reforma tributaria propuesta está lejos de ser la reforma fiscal que México necesita. Los temas de fondo no son abordados con profundidad.

Primero porque su impacto recaudatorio será menor. En total sólo 2.8 del producto interno bruto, que está muy lejos de ser lo necesario para enfrentar el rezago tributario en México.

Segundo porque no ataca lo que debe atacar: los regímenes de privilegio y la renta. Complican el sistema tributario estos dos nuevos impuestos.

Tercero porque no aumenta la progresividad de los impuestos para aproximarse a las tasas vigentes en los países de América del Norte y de la OCDE.

Estamos, pues, muy lejos de una reforma fiscal para los que menos tienen, pero las características del país y los antecedentes observados prácticamente desde 1997 a la fecha, con la irrupción en el escenario nacional de los gobiernos que ya no fueron de un solo partido sino ahora divididos, han permitido acuerdos, acuerdos mínimos, pero finalmente acuerdos.

Por eso, nosotros nos pronunciamos en lo general, en Alternativa, a favor de los cuatro puntos que se están discutiendo hoy, tanto en materia de gasto como en los impues-

tos que hoy nos están estableciendo como nuevos. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputada Aída Marina Arvizu.

Queremos destacar la presencia en este salón de sesiones del excelentísimo señor Antonis Grivas, embajador de Chipre en nuestro país, a quien le damos la más cordial bienvenida a la casa del pueblo de México, y le deseamos el mayor de los éxitos en su carrera diplomática. Bienvenido, señor embajador. Hacemos también, desde esta Presidencia, un reconocimiento a la asistencia de nuestros invitados de la escuela primaria Siria, del Distrito Federal.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ariel Castillo Nájera, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Ariel Castillo Nájera: Gracias, diputada Presidenta, con su permiso. Compañeros diputadas y diputados, para nadie es desconocido, y tal vez por ello resultan obvios los antecedentes que son indispensables plasmar en este foro. Para nadie es desconocido que el modelo económico posrevolucionario se basó en la tradición desarrollista e industrializadora de la economía, reforzado con una dinámica proteccionista frente al exterior y orientada hacia el consumo interno y la sustitución de importaciones.

A pesar de sus logros históricos este modelo se colapsó. En los años ochenta nuestro país tuvo la necesidad de replantear la agenda de la política económica y social, sobre todo la necesidad de redefinir el papel del Estado en la promoción del desarrollo económico y la justicia social.

Por ello, fue necesario adaptar la institucionalidad económica a la nueva realidad del mundo globalizado. El nuevo modelo económico se basó en: la liberación del comercio exterior, del sistema financiero y la inversión extranjera, la orientación de la economía hacia los mercados externos, la privatización de las empresas públicas como un fin en sí mismo, la desregulación de las actividades económicas, la estricta disciplina fiscal; la erradicación de los desequilibrios fiscales previos, no mediante una mayor recaudación, sino a través de la reducción de la inversión y el gasto público, buscando con ello insertar ventajosamente a México en un mundo cambiante y competitivo.

Pero a más de 20 años no se han logrado los resultados que la inmensa mayoría de los mexicanos esperábamos, dado el

enorme sacrificio que ofrecimos pacíficamente en este proceso.

Es claro para todos que el crecimiento, el desarrollo y la distribución de la riqueza son prácticamente inexistentes. Los beneficios se quedan en manos de unos pocos y no son recibidos por la mayoría de los mexicanos. La desigualdad social tan lacerante se ha profundizado. El desempleo crece cada vez más. Millones de mexicanos no tienen acceso a vivienda, alimentación, salud, educación gratuita y de calidad con equidad; en suma, a los servicios elementales.

Mención especial merecen los más de 10 millones de indígenas que si bien es cierto le dan riqueza y diversidad cultural a nuestro país, son los más pobres y marginados. Un modelo económico es producto de decisiones históricas, de decisiones humanas. Pongamos el modelo económico al servicio de la gente.

Por estas razones, en Nueva Alianza consideramos que los esfuerzos que se emprendan en la búsqueda de las reformas de fondo, que necesita nuestro país, solamente pueden hallar consenso y legitimidad si se enfocan a superar las deficiencias históricas de nuestra economía y la inaceptable desigualdad social.

Por eso es impostergable una verdadera reforma hacendaria integral, no parcial, que tenga como objetivo claro y primordial ubicar a nuestro país en el camino del desarrollo social justo, sustentable, incluyente y democrático.

El Estado necesita contar con los recursos suficientes para alcanzar este objetivo histórico y funcionar; pero funcionar, en beneficio de la gente y no para cuidar los fríos números de la macroeconomía. Esto requiere de un gran acuerdo nacional. Reconocer que el régimen político se ha agotado y que el modelo económico adoptado hace más de dos décadas ha sido rebasado.

No tiene sentido, ni es posible, una reforma hacendaria si no reorientamos el modelo económico existente hacia el bienestar de los grandes sectores populares. De otro modo los ciudadanos seguirán cuestionando, con razón, por qué y para qué se les cobran impuestos.

La definición del proyecto nacional para el nuevo milenio debe contemplar la participación democrática de los ciudadanos de todas las regiones, de todas las tendencias políticas, de todos los estratos sociales.

No más esquemas paternalistas que ponen en manos estatales la responsabilidad de lograr el desarrollo y la justicia. Y debemos dejar atrás la concepción tecnocrática de la economía, donde los objetivos se enfocan a las deshumanizadas cifras, como si hombres y mujeres fuéramos sólo números y estadísticas.

Desde esta tribuna lanzamos una convocatoria permanente para que entre todos podamos construir el estado de bienestar que requiere el país. En Nueva Alianza apoyaremos esfuerzos encaminados en ese sentido.

Sí a una reforma, pero para que se logre la transformación de la planta productiva nacional y la generación de más empleos, mejor remunerados. Un presupuesto social mejor focalizado y estructurado en los ramos de educación, salud y abatimiento de la pobreza y la marginación. Mayores recursos para dar sustento y viabilidad social a los trabajadores. Más y mejor inversión dirigida al sector energético del país para hacer viable su crecimiento y su futuro.

De no ser éstos los principales motivos de la propuesta fiscal del Ejecutivo, de poco o nada servirá el gran esfuerzo de concertación política y social desplegado —y con esto termino— y de poco o nada le servirá a México en sus propósitos fundamentales y en los retos más importantes por enfrentar. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Ariel Castillo Nájera. Tiene el uso de la palabra el diputado Joaquín Humberto Vela González, del Grupo Parlamentario del PT.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Gracias, señora Presidenta. Este primer paquete de reformas que estuvimos discutiendo en la Comisión de Hacienda tiene una característica particular.

Compañeros y compañeras, el trabajo que la Comisión de Hacienda hizo durante más de dos meses de manera intensa, que por primera ocasión permitió que —como comisión— estuviéramos recibiendo a un número importante de actores sociales del país: vinieron rectores, vinieron empresarios, vinieron cooperativas, estuvieron pequeños comerciantes del régimen de pequeños contribuyentes, escuchamos a mucha gente, lo cual permitió que la discusión y el trabajo que venía realizando la comisión redituara en que, en muchos de los temas que ahora vamos a votar, llegáramos a acuerdos importantes. Yo quiero destacar cuatro.

Uno. En la propuesta original que el Ejecutivo mandaba a esta Cámara de Diputados proponía la creación de comisiones de evaluación de la evolución del gasto público, que era una tarea que pretendía que realizara el propio Ejecutivo. Elemento que resultaba contradictorio porque finalmente es una atribución de este Congreso programar los trabajos y aprobar el Presupuesto de Egresos. Es decir, no podía ser una tarea que evaluara el Ejecutivo y que finalmente fuera como una especie de mandato para que este Congreso terminara aprobando el Presupuesto.

Hubo acuerdo de todos los grupos parlamentarios. Yo quiero hacer un reconocimiento para que esta tarea la realice este Congreso. Es una función que no podemos dejar de realizar. Se hicieron modificaciones y finalmente el decreto que hoy vamos a votar estaría básicamente planteado por atribuciones de este Congreso.

Un segundo elemento es que por fin entramos a algo que parecía un mito. No había que tocar a la Bolsa de Valores. Pero había operaciones irregulares dentro de la bolsa, que estaban pactadas con anterioridad y que pasaban a la bolsa solamente para legitimarse respecto de la forma en la cual se vendían. El caso más connotado fue Banamex, que no pagó impuestos, que lo hicieron a través de la bolsa como una operación protegida para evitar el pago de impuestos.

Se hizo una modificación en la cual todos los grupos parlamentarios participaron. Estuvimos de acuerdo y afortunadamente ahora ya, con esta reforma que vamos a votar, va a quedar establecido que ese tipo de operaciones protegidas, que era una forma de evadir el pago de impuestos, ahora ya no queda impune, sino que ahora está claramente establecida y va a poder ser sancionada.

Un tercer aspecto relevante de esta discusión es que se pone un impuesto a los juegos y sorteos, de 20 por ciento. Esto es algo que también es importante porque era una actividad que estaba totalmente al margen, que no pagaba los impuestos que debía. Aunque la tasa que se aprobó de 20 por ciento sigue siendo baja respecto a la que se aprueba en otros países.

Lo importante es que ahora ya se estableció claramente la necesidad de un pago de impuestos que permitiera que pudiéramos obtener recursos con ese mecanismo, que no es ninguna actividad productiva ni mucho menos, pero que permite que, con el consenso de todos los grupos parlamentarios, también en esos puntos nos pudiéramos poner de acuerdo.

Van a haber muchos puntos y vamos a seguir discutiendo en esta tribuna muchos temas en los que no llegamos a acuerdo; pero en estos tres temas que menciono, que son parte de la discusión que hemos venido dando, sí fueron temas en los que afortunadamente nos pusimos de acuerdo, y yo quisiera hacer un reconocimiento a los compañeros.

Un último tema que es fundamental para la vida de México es lo que se conoce como el “régimen fiscal de Pemex”. Ésta es una propuesta que hicieron los grupos parlamentarios del PRI, del PRD, de Convergencia y del Partido del Trabajo. Es una iniciativa que fue procesada principalmente por los senadores, quienes vinieron a nuestra comisión y plantearon la necesidad de dotar a Pemex de una cantidad de recursos mayor para que no concluya con que va a terminar siendo una caja de chatarra, sino que va a tener, con recursos propios, una fórmula muy interesante que va a permitir que Petróleos Mexicanos cuente con recursos y pueda llegar a tener un crecimiento importante.

Estos cuatro temas son relevantes, son los que contienen estos primeros cuatro paquetes y en éstos, afortunadamente, en la comisión nos pudimos poner de acuerdo, y creo que esto va a ser importante para el país. Los otros temas en los que no estamos de acuerdo, vamos a discutirlos, pero en estos temas sí es así. Gracias, compañeros, y un reconocimiento a los compañeros de la Comisión de Hacienda quienes logramos ponernos de acuerdo en estos temas. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Joaquín Humberto Vela González. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, del grupo de Convergencia.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña: Señores diputados y señoras diputadas, gobernar mediante el debate de las propuestas es una de las exigencias de la democracia. La Cámara de Diputados constituye el lugar estratégico donde se articulan organización, prácticas y visión del quehacer político.

No olvidemos que si bien la euforia atenúa el dolor y las adversidades, es mala consejera de los quehaceres público

y político. El momento que vivimos nos obliga a actuar con serenidad y a rechazar con severidad todo aquello que pretenda empañar uno de los procesos más importantes en la historia económica de México: la reforma fiscal.

En estos momentos es visible el deterioro que presenta la hacienda pública federal, con un nivel de recaudación de tan solo 9.5 por ciento del producto interno bruto, producto de tratos de excepción y privilegios que erosionan al erario.

Es importante reconocer que México es un país injusto y excluyente. Y lo ha sido porque se ha optado caprichosamente por aplicar un modelo de desarrollo que, además de haber demostrado con creces su agotamiento, ha marginado aproximadamente a 70 por ciento de la población de los beneficios del desarrollo.

Si queremos que México salga del impasse en que se ha colocado, necesitamos diseñar las reformas correspondientes y aplicar un modelo incluyente en el país que haga partícipes a todos los mexicanos, y no sólo a unos cuantos, de las oportunidades sociales, económicas y políticas que existen.

Necesitamos la formulación de reformas con un amplio sentido de responsabilidad social. Necesitamos reformas que no condenen de manera permanente al grueso de la población a la desigualdad de la exclusión social y a la pobreza; a la falta de educación, a la carencia de viviendas y al desempleo. En suma, a la marginación.

Es menester atender situaciones alarmantes como la terrible desigualdad económica en nuestro país, donde según datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, menos de 0.5 por ciento de la población económicamente activa se beneficia con casi 40 por ciento del producto interno bruto y es el grupo que debería contribuir con la misma proporción a las tareas del Estado y a favor de las mayorías.

Como grupo parlamentario nos pronunciamos por una reforma fiscal equitativa, sin preferencias para ninguno. Una reforma fiscal que elimine la consolidación y la corrupción. Que mejore la fiscalización y la recaudación. Que sancione con firmeza la evasión de la responsabilidad fiscal.

Nos pronunciamos por una reforma que garantice la transparencia en la ejecución del gasto público. Una reforma que permita mayores oportunidades de crecimiento, que nos lleve a consolidar una economía con competitividad y crecimiento para todos los mexicanos.

La propuesta de reforma fiscal que se presentó no ataca ni la concentración ni los privilegios que colocan a unos cuantos en una situación ventajosa frente al grueso de la población, y tampoco dice nada sobre el cambio de las prioridades presupuestarias ni la orientación de los recursos hacia el área social y las económicamente fundamentales como son: la educación, el empleo, la capacitación, el desarrollo científico y tecnológico, además de la productividad y la competitividad.

Nos pronunciamos por un nuevo régimen fiscal de Pemex, lo que le permitirá contar con recursos, para el primer año, por un monto de 30 mil millones de pesos. Dicho recurso tendrá que ser destinado en su totalidad a la inversión y evitar que se encamine al gasto burocrático, hecho que se ha constituido como la principal limitante para impulsar una empresa pública viable y sustentable.

Según especialistas en la materia, un país que carece de crecimiento no debe, por ningún motivo, propiciar la creación de nuevos impuestos. Nos pronunciamos determinadamente en contra de la aplicación de nuevos gravámenes, pero censuramos con más energía si éstos no se aplican con transparencia y no se destinan a programas de desarrollo social.

Con preocupación traigo a esta tribuna el hecho de que a causa del IETU los gobiernos fronterizos prevén que este gravamen podría desalentar inversiones, especialmente de maquiladoras, de las cuales en el país hay 2 mil 783 plantas en operación, que dan empleo a más de 1 millón 170 mil personas, con una inversión extranjera directa, en el 2006, de 3 mil 901 millones de dólares.

Si se llega a concretar la instrumentación del IETU en su estructura actual, para las empresas maquiladoras la carga fiscal podría incrementarse hasta en 800 por ciento.

Para nosotros hay otro punto en el que rotundamente no estamos de acuerdo: el incremento al precio de la gasolina, independiente del desliz mensual de cuatro centavos que actualmente se aplica, ya que ello provocaría una cascada de incrementos de precios en productos básicos y deterioro del poder adquisitivo.

Una decisión de esta medida generaría un efecto inflacionario con impactos inmediatos en el costo de transporte e incrementos generalizados en prácticamente todos los bienes y servicios, además de que repercutiría con más fuerza entre la población más pobre.

Mayores ingresos fiscales son necesarios, pero siempre cuidando que no haya consecuencias negativas.

Nos oponemos categóricamente a lastimar las finanzas de los que menos tienen. Rechazamos la instrumentación del impuesto a depósitos en efectivo, que implica una tasa de 2 por ciento a depósitos bancarios superiores a los 25 mil pesos.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, la capacidad de crecimiento de la economía nacional se deteriora cada día más. Los niveles de desempleo aumentan. El campo mexicano transita hacia la guillotina de la apertura total en 2008 y 2009. El sector industrial se encuentra estancado. Los miserables salarios mantienen frenado el mercado interno, y las finanzas públicas son todo menos robustas y transparentes.

Robert Aumann, Premio Nobel de Economía 2005, sostenía con certeza que el conflicto político por el que atraviesa México no desaparecerá mientras persistan las graves desigualdades económicas.

Por eso, compañeras diputadas y compañeros diputados, tengamos claro que no habrá democracia consolidada si no hay progresos tangibles y medibles en el nivel de vida de los ciudadanos. Estoy convencido de que una reforma fiscal como la que se pretende aprobar sería desafortunada, pero sobre todo, injusta para la ciudadanía.

En Convergencia nos pronunciamos por una reforma fiscal progresiva y transparente, que combata la evasión y la elusión; que sea redistributiva, detonadora de un crecimiento sostenido. Una reforma generadora de empleos, donde todos paguemos lo que a cada quien corresponda.

Estoy convencido que en un Estado con la complejidad y diversidad como el nuestro no hay acuerdo único que valga. Tendrán que construirse muchos acuerdos, alianzas y pactos, todo ello para asegurar la gobernabilidad en nuestro país. No olvidemos lo esencial: la gobernabilidad no existe. Se construye.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario de Convergencia emite su voto a favor en este paquete de iniciativas y reformas; pero en contra, en lo general, de una reforma fiscal que da la espalda al pueblo de México. Es cuanto. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Juan Ignacio Samperio Montaña. Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Con su permiso, diputada Presidenta. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el Estado mexicano requiere fortalecer sus capacidades para responder con eficacia a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, así como a las aspiraciones de bienestar y equidad de los diversos sectores de la sociedad mexicana.

Es por ello imprescindible, definir y desarrollar una verdadera reforma hacendaria que abordará de manera integral lo referente al ingreso, al gasto, a la deuda pública y al régimen fiscal de Pemex.

Con estas reformas damos un voto de confianza al Ejecutivo federal. Esperamos y vigilaremos de cerca que los recursos adicionales que se esperan obtener, gracias al esfuerzo de los contribuyentes, se destinen realmente para atender el combate a la pobreza, el desarrollo social y el crecimiento económico. Y no como en ocasiones anteriores, para ampliar el gasto corriente del gobierno.

Para nuestro grupo parlamentario es fundamental la integración efectiva entre políticas económicas y ambientales como condición necesaria para alcanzar un verdadero desarrollo sustentable. Sin embargo, hay que mencionarlo, ni en la propuesta del Ejecutivo, ni ninguna otra aquí presentada en el Congreso, incluye los impuestos ambientales, los impuestos ecológicos. No consideraron la importancia que debe tener en el ejercicio del gasto, tampoco el impacto ambiental en cada política, programa, proyecto o acción realizada.

Por tanto, consideramos que la reforma hacendaria que hoy discutimos no puede considerarse completa ya que no incluye una perspectiva ambiental.

Consideramos que falta incorporar estímulos fiscales e instrumentos económicos de mercado, mismos que ya han sido presentados en esta Cámara para que incentiven cambios en la conducta de las personas a favor de la salud pública y del medio ambiente.

Con la inclusión de nuestras propuestas estaríamos incidiendo en una mejor salud pública, así como en el mante-

nimiento del equilibrio ecológico y la protección y mantenimiento del cuidado del medio ambiente, una adecuada gestión integral de residuos, menores emisiones de gases de efecto invernadero y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Para nuestro grupo parlamentario el impuesto empresarial a tasa única es un avance en la minimización de los tratos preferenciales y en las planeaciones fiscales agresivas que ocasionan gastos fiscales y erosionan la recaudación tributaria. Se logró permitir la deducibilidad de la nómina, así como de las aportaciones de seguridad social.

Consideramos importante permitir limitadamente la deducibilidad de donativos que las personas físicas y morales realicen con fines no lucrativos. Es positivo permitir, ya sea mediante deducción o estímulo fiscal, la disminución de la base gravable de las inversiones e inventarios, realizados y adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de dicho impuesto.

Con la aprobación del impuesto sobre depósitos en efectivo se podrá identificar a aquel que omita el pago de alguna contribución manteniéndose en la economía informal. Era indispensable la acreditación de este impuesto de manera universal, pero más importante será el desempeño del SAT en materia de fiscalización.

Creemos que al menos un porcentaje importante de los recursos adicionales deberían destinarse para la protección y mejoramiento del medio ambiente, toda vez que las problemáticas, como el cambio climático, requieren de acciones urgentes, coordinadas, proactivas, mismas de las que carecemos actualmente.

En materia de calidad de gasto, nuestro grupo parlamentario considera como un gran avance que a nivel constitucional se estipule que podrán fiscalizarse los recursos federales que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

Lo anterior, sin duda permitirá un mejor destino y uso de los recursos. Consideramos que aún es deficiente. En la propuesta de dictamen no se incorporan mecanismos suficientes de coordinación, entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, en materia de evaluación de políticas y programas. Así como tampoco instrumentos legales que permitan reforzar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, requeridos para conocer el grado de cumplimen-

to de las metas y objetivos de las políticas y programas gubernamentales.

Se requiere un mecanismo de coordinación y evaluación entre ambos poderes para hacer posible la conformación de un presupuesto por resultados. Para fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas se requiere un acuerdo entre el Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión para definir qué rubros de gasto y con qué indicadores deberán medirse los resultados del ejercicio del gasto federal.

Debemos fortalecer el papel de la Auditoría Superior de la Federación como instancia técnica de fiscalización del Congreso, en materia de evaluación de la gestión gubernamental y en específico en la opinión, diseño y verificación de los indicadores de evaluación.

Aún estamos incompletos. Falta trabajo por hacer. Pero también por todo lo anteriormente mencionado, aun con las debilidades antes planteadas y con la convicción de que hay mucho más por hacer, podemos decir que la reforma hacendaria que hoy votaremos representa un avance para nuestro país ya que ésta permitirá contar con recursos adicionales para enfrentar las demandas sociales que los mexicanos reclaman día con día. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Carlos Alberto Puente Salas. Tiene el uso de la palabra el diputado Raúl Cervantes Andrade, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Raúl Cervantes Andrade: Gracias. Para mí es una alta responsabilidad venir a explicar cuatro dictámenes y el posicionamiento de mi partido.

¿En el asunto del Código Fiscal qué significaba la iniciativa del presidente, y en dónde el Partido Revolucionario Institucional centró su posición?

Queremos una autoridad fuerte, con facultades suficientes para evitar la evasión, atacar la elusión, aumentar la base gravable y, por tanto, la recaudación sea mejor. Pero también queremos elementos de certeza jurídica para los contribuyentes. Y este equilibrio, tanto sustantivo como adjetivo, fue todo un tema en el que todos los partidos participaron. Y llegó un equilibrio procesal y sustantivo en beneficio del contribuyente y en beneficio del Estado mexicano.

En el asunto de derechos de Petróleos Mexicanos creo que vamos en el camino correcto, pero es insuficiente. Es reducir el pago de derechos para evitar con la visión que esta soberanía, en caso de que lo vote... está fehacientemente claro que no debemos seguir viendo a la paraestatal como la que va siempre a generar los recursos que este país necesita, y aumentar los ingresos a través de la vía de los impuestos. Pero también generar un equilibrio entre la federación, los municipios y los estados, y aumentarles un porcentaje para poder ser distribuidos.

En las últimas semanas y en los últimos meses se ha discutido esta reforma hacendaria, y el elemento principal... aun cuando la iniciativa del presidente, que me parece que es el tema más importante de esta soberanía, por su facultad exclusiva de evaluación del gasto, sobre ese tema, sí lo tocaba la iniciativa pero no nos parecía suficiente. Se discutió mucho cuál es el verdadero papel de esta Cámara y cómo se debe evaluar el gasto.

¿Para qué nos sirve nuestro brazo técnico de la Auditoría Superior de la Federación y cómo y para qué nos sirve su informe? ¿Por qué teníamos cuentas públicas abiertas? ¿Por qué la discusión técnica de si era o no votable ese dictamen? ¿Qué significa la Comisión de Vigilancia para esta Cámara de Diputados? Y, ¿cómo le rendimos cuentas a la sociedad sobre la evaluación del gasto?

Sobre ese tema principal nos desgastamos en ideas y se llegó a un acuerdo. Las modificaciones constitucionales presentadas por el presidente de la república más las propuestas por todos los partidos aquí representados, en el sentido de llevar al pleno de esta Cámara de Diputados, órgano supremo, para poder evaluar, discutir qué significa la evaluación del gasto... nunca más una ejecución del gasto en el que vimos una inversión importantísima no se llevó a cabo y se aumentó de manera importante el gasto corriente.

Y el segundo tema —comparando con otros sistemas— el de poder evaluar al valuador. Poder evaluar al auditor Superior de la Federación, para que esta Cámara de Diputados en el próximo año revise todas las modificaciones que se necesitan, para que no exista y no vuelva a existir un inadecuado ejercicio del presupuesto y no exista ni vuelva a existir una inadecuada evaluación del mismo.

En su conjunto se logró un equilibrio. Sabemos que, como toda reforma, no es suficiente. La posición del partido era mucho más amplia en esta modificación constitucional y seguiremos trabajando sobre la misma, para unir al Plan

Nacional de Desarrollo, a la Ley de la Administración Pública Federal, al Presupuesto. Unir a la Comisión de Vigilancia con el criterio de votación de la Comisión de Presupuesto de esta Cámara, poder recibir el informe y mandar el informe a la colegisladora para poder regir o por lo menos normar su criterio en la aprobación de leyes fiscales. Tenemos que seguir caminando ahí.

La discusión está en la Comisión de Hacienda, estuvo en la Comisión de Puntos Constitucionales y tendremos que seguir avanzando. Hoy, como Partido Revolucionario Institucional con estas dos modificaciones que se hicieron, con el equilibrio en el Código Fiscal y con quitarle la carga tributaria a Pemex nos sentimos satisfechos, pero seguiremos trabajando en este camino correcto. Es cuanto.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Quiere usted hablar, diputado? Si acepta una pregunta del diputado. Le dan sonido a la curul del diputado Del Río Virgen, por favor.

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul): Señor diputado. Veo que festeja usted la reforma fiscal, el paquete fiscal. Usted, además, es un abogado exitoso. Le preguntaría dos cosas, si es posible que nos conteste.

Primera, ¿esta reforma fiscal al régimen de Pemex —que usted conoce muy bien— va a resolver el problema de corrupción que tiene esta empresa y que el New York Times —aquí tengo el documento— ha documentado por más de mil millones de pesos?

Segunda, ¿qué tanto nos va a afectar el incremento a la gasolina y al diesel, que muchos diputados de su partido están diciendo que no van a votar?

Por sus respuestas, señor diputado, muchísimas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene el uso de la palabra el diputado Raúl Cervantes Andrade.

El diputado Raúl Cervantes Andrade: Gracias. Primero vine a hacer el posicionamiento de cuatro dictámenes —donde no está a discusión el que usted está mencionando. El del diesel y el de la gasolina no están en este momento a discusión.

Segundo, le agradezco el reconocimiento que tengo, no sólo de su persona sino de varios, de ser un abogado exitoso.

Y tercero, de manera importante, el tema de la evaluación del gasto, como expliqué, desde el punto de vista constitucional la evitará, no sólo en Petróleos Mexicanos; tenemos un instrumento de vigilancia completo para acabar la corrupción. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Raúl Cervantes Andrade. Tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Soto Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Antonio Soto Sánchez: De los siete dictámenes que se han planteado, seis del Ejecutivo, uno más del Senado, de los senadores, de cuatro en este momento se está dando el posicionamiento general, posteriormente se dará el debate respecto a lo de la Ley de Depósitos en Efectivo, lo del IETU y lo de Ley de Coordinación Fiscal.

A nosotros nos parece, en el Partido de la Revolución Democrática, que hay un avance muy importante en lo que se refiere a estos cuatro primeros dictámenes que tienen que ver con la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos, que tienen que ver con la fiscalización del gasto, que tienen que ver con el Código Fiscal, y que juntos han logrado recoger una serie de propuestas que históricamente había planteado el Partido de la Revolución Democrática.

Quisiera empezar de manera muy precisa y muy rápida por la Ley Federal de Derechos, que tiene que ver con dotar a Petróleos Mexicanos de recursos adicionales que le permitan a esta paraestatal modernizarse, invertir en sectores tan fundamentales y ramas del petróleo tan fundamentales como es la exploración, la producción, como es la refinación y como es el mantenimiento de ductos.

Por supuesto que la corrupción que impera en esta empresa, a través de la Auditoría de la Federación habrá de lograr abatirla, esa corrupción, si se cumple estrictamente con lo que se está planteando en estas iniciativas y en estos dictámenes de ley.

Para nosotros es importante el avance de Petróleos Mexicanos en esta materia de Ley Federal de Derechos. Ya ha-

bíamos logrado hace unos años darle un régimen fiscal a Petróleos Mexicanos, que fue vetado por el presidente de la república, y que predestinó a la empresa a continuar con una serie de problemas de recursos. De ahí se entiende la importación de gasolinas tan caras que está consumiendo nuestro país, de parte de los Estados Unidos.

No resuelve el problema de Petróleos Mexicanos como lo quisiéramos, no. Es un avance importante, hay que reconocerlo. Y ojalá la Secretaría de Hacienda, ahora que esto se apruebe, efectivamente le permita que se inviertan los recursos en el sector que para nosotros es fundamental porque es pilar del desarrollo nacional.

Por otro lado, en lo que se refiere a la Miscelánea, nos parece muy importante, y fue una demanda del PRD, que en acciones y bolsa se limita, con esta disposición, la exención en la ganancia por enajenación de acciones al gravar los ingresos provenientes de la compra de acciones en bolsa. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones u otros títulos de valor, son gastos no deducibles por tratarse de una deducción extraordinaria. Esto es importante.

Y en lo que se refiere al régimen de consolidación se permitirá la deducción de las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones u otros títulos de valor, contra las utilidades que por el mismo concepto obtenga la controladora. Esto es un avance también fundamental.

Respecto a los donativos que se estaban exagerando en la acreditación de los donativos por personas morales, ahora los donativos que efectúen estas personas morales únicamente podrán hacer deducible una cantidad que no exceda de 7 por ciento de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que se efectúe la deducción.

En materia de Código Fiscal se ha avanzado enormemente y se le han quitado muchas facultades discrecionales a la Secretaría de Hacienda para perdonar a aquellos que están cerca del poder. Aquel poder económico que está cerca del poder político que ha sido beneficiario durante muchos años de perdones fiscales por parte de muchos secretarios de Hacienda, como fue el caso de secretarios como Gil Díaz. Esperemos que con esta disposición esta discrecionalidad desaparezca, porque ha sido un daño y ha generado un daño terrible a la recaudación de nuestro país.

Respecto a la fiscalización vale la pena destacar, vale la pena destacar que ahora desaparece lo del Coneval y las fun-

ciones de autoevaluación del Ejecutivo, que se va a lograr que haya una anualidad para la fiscalización, que ahora solamente se puede fiscalizar por un año. Con esta disposición habrá de poderse fiscalizar los años en los tres niveles de gobierno: nivel federal, nivel estatal, nivel municipal.

Vale la pena destacar —ya termino— que las propuestas que hizo la Comisión de Vigilancia en materia de fiscalización, de 10 propuestas que se hicieron siete fueron tomadas en consideración y están incluidas en este dictamen, por lo que hay que aplaudir el trabajo de la Comisión de Fiscalización de la Auditoría Superior, así como el trabajo que se logró en comisiones para incorporar esas propuestas, que fueron fundamentales para fortalecer al Congreso de la Unión, a través de su órgano técnico de fiscalización a nivel nacional.

En conclusión, aunque son avances importantes —ya termino, señora Presidenta—, no son suficientes. Vamos a seguir trabajando en esta materia, vamos a lograr perfeccionarlo para que en el futuro...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Nos permite? Diputada Patricia.

La diputada Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero (desde la curul): Quiero pedirle que le pregunte al orador si acepta una pregunta de su servidora.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Acepta una pregunta, diputado Soto? Sí, diputada Patricia, adelante.

La diputada Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero (desde la curul): Solamente quiero preguntar su filiación política. ¿A qué partido pertenece, señor diputado?

El diputado Antonio Soto Sánchez: No tiene nada que ver con lo que yo estoy hablando aquí, y respetuosamente le digo que nada tiene que ver. Soy miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Termino diciéndoles que aunque es un avance importante, es insuficiente. En un momento más se van a discutir tres dictámenes que seguramente ahí está la columna vertebral de la visión de la derecha y de la visión de la izquierda. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Antonio Soto Sánchez. Tiene el uso

de la palabra el diputado David Figueroa Ortega, del Grupo Parlamentario del PAN.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los invitados del diputado José Aguilera Rico, alumnos del Instituto Gustavo Adolfo Bécquer, de Querétaro, y al grupo de delegados y comisariados del municipio de Acatlán, del estado de Hidalgo. Sean ustedes bienvenidos.

El diputado David Figueroa Ortega: Con su permiso, diputada Presidenta. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, hago uso de esta tribuna para fijar el posicionamiento de Acción Nacional sobre miscelánea fiscal, las reformas constitucionales en materia de gasto y fiscalización, así como del régimen fiscal de Pemex.

Es preciso reconocer el amplio proceso de negociación y análisis de la reforma propuesta por el Ejecutivo federal. Gracias a este esfuerzo se han podido concretar acuerdos significativos que sin duda repercutirán en beneficio de las finanzas públicas de nuestro país y directamente en la sociedad mexicana.

Es preciso destacar que la propuesta de reforma de legislación tributaria proviene de la necesidad, reconocida por todos, de fortalecer nuestras finanzas públicas mediante el combate a la evasión, a la elusión fiscal y a las actividades fuera de la ley, con el propósito de generar mayores recursos que permitan atender diversos problemas del país.

Asimismo, es intención de los legisladores de Acción Nacional hacer un esfuerzo notable por despetrolizar las finanzas públicas de nuestro país, para que los mexicanos no estemos a expensas de factores externos que en cualquier momento puedan detonar una crisis. Además, ya es justo dejar de vivir a costa de explotar nuestros recursos naturales.

Era indispensable reforzar nuestras leyes fiscales haciéndolas más simples, más eficientes y modernas, de acuerdo con el desenvolvimiento de la economía mexicana y precisamente bajo este imperativo se acordaron las distintas modificaciones a ordenamientos fiscales vigentes.

Tal es el caso del acuerdo logrado para modificar el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que permitirá evitar la práctica de evadir el pago de impuestos al enajenar empresas por medio del sistema bursátil y evitar la elusión fiscal por la deducción de pérdidas resultantes de las ventas de las acciones.

Aunado a lo anterior, se modifica el artículo 22 del Código Fiscal para permitir al contribuyente tener certeza jurídica al solicitar devoluciones de impuestos.

También debo destacar el ejercicio de responsabilidad y transparencia que se ha realizado en la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Diputados con el afán de concretar una reforma que consiguiera combatir la evasión y la elusión fiscal, al mismo tiempo que brindara certeza jurídica a los contribuyentes y se eliminara toda posibilidad de perjuicio económico a algún sector productivo de nuestro país.

Otro aspecto por destacar son las modificaciones acordadas al régimen fiscal de Pemex con la finalidad de disminuir la carga que la paraestatal debe cubrir. Esto permitirá destinar mayores recursos a futuro para inversiones en exploración y producción. Ciertamente debemos ir a una reforma más profunda de Pemex.

En materia presupuestaria y de fiscalización consideramos que se da un paso significativo en la consolidación del ciclo presupuestario en todos los ámbitos de gobierno de nuestro país.

Si bien se ha avanzado en la etapa de planeación, programación y presupuestación en la federación, en los estados y en los municipios todavía se debe trabajar en aquellos mecanismos que permitan un ejercicio de los recursos enfocados al cumplimiento de indicadores de desempleo, en metas y resultados, lo que indudablemente mejorará la calidad del gasto.

Para consolidar este proceso es fundamental disponer de información presupuestaria homogénea en todas las esferas de gobierno respecto de los destinos y la forma como se ejercen los impuestos en cualquier parte del territorio nacional.

Es positivo que se faculte al Congreso de la Unión para que legisle en materia de contabilidad gubernamental. Esto permitirá que cada congreso local participe en la conformación de un sistema de fiscalización único y moderno, que le transmita a la población la certeza del uso adecuado de los recursos.

Para complementar la fiscalización y rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno resulta oportuno que se dote a los congresos locales de las entidades de la fiscalización con autonomía técnica y de gestión para que, junto

con la Auditoría Superior de la Federación, se logre fortalecer la fiscalización de los recursos públicos de los estados y de los municipios.

Un aspecto oportuno e innovador en materia de fiscalización que Acción Nacional celebra es la posibilidad de que la Auditoría Superior de la Federación pueda intervenir durante el ejercicio fiscal en curso ante situaciones excepcionales que marque la ley, a petición de denuncia generada por la población.

Otra de las modificaciones legales que se somete en este dictamen a nivel de leyes secundarias consiste en fortalecer el sistema de evaluación de desempeño. Esto permitirá que en todos los ámbitos de gobierno se implante un mecanismo de fiscalización que permita medir, de manera incremental, la eficiencia con que se administran los recursos públicos federales.

Un tema no menor tiene que ver con el adelanto de los tiempos para la presentación y evaluación de la Cuenta Pública federal. Esto beneficiará el proceso de planeación, programación y presupuestación en la medida en que se dispondrá de información oportuna que posibilite una mejor toma de decisiones al momento de la aprobación de los recursos públicos en los distintos programas o proyectos.

Con la aprobación de este dictamen que hoy ponemos a su consideración, Acción Nacional está convencido de que hará una evaluación concisa del mismo para lograr la aprobación, en beneficio de nuestro país, contando con las aportaciones de todas las fracciones parlamentarias aquí presentes. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado. Vamos a continuar conforme al procedimiento. Se van a votar, uno por uno, en lo general y en lo particular, los dictámenes que han pasado a exponer los diputados, en su momento.

Se va a pasar a votar el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos; y se derogan y reforman diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005.

Consultamos al diputado presidente de las Comisiones Unidas si van a pasar a presentar las modificaciones que se

nos informaron hace unos momentos. Es el momento para que pasen a realizarlas, toda vez de que los diputados están presentando modificaciones y éstas no han sido publicadas, solicitamos pasen a exponerlas a esta tribuna.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): El diputado César Horacio Duarte, a nombre de las Comisiones de Hacienda y de Energía, para una modificación por una errata que hubo en la presentación. ¿Alonso Lizaola prefieren? Entonces Alonso Lizaola, por favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Va a pasar el diputado Alonso Lizaola. Diputado Alonso Lizaola, por favor.

El diputado Alonso Manuel Lizaola de la Torre: Con su venia, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Alonso Manuel Lizaola de la Torre: Compañeras diputadas y compañeros diputados, estoy aquí en atención a unos cambios a la reforma en la Ley Federal de Derechos. Quisiera pasar a leer el dice y el debe decir.

**MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE ENERGIA**

En pro, sin voto. Las modificaciones propuestas por la Asesoría por Cuatrecientos treinta y siete votos. / Septiembre 13 de 2007.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO XII, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005.

Se REFORMA el tercer párrafo y la fracción IV del artículo 254 Bis; las fracciones I, inciso d, II inciso d, III inciso d y IV inciso d, del artículo Sexto Transitorio; el primer párrafo del artículo Séptimo Transitorio; y el párrafo segundo del Artículo Noveno Transitorio. Se ADICIONA el artículo 255 párrafo primero; y un segundo párrafo al artículo Séptimo Transitorio; el inciso f de la fracción primera del artículo Noveno Transitorio todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 254, párrafo primero y fracciones IV y VI; 254 Bis, párrafos primero y quinto; 255 párrafo primero; 261, párrafos primero y segundo, y se ADICIONAN los párrafos sexto y séptimo del artículo 254 y los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 254 Bis, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 254, párrafo primero y fracciones IV y VI; 254 Bis, párrafos primero, tercero y quinto; 255 párrafo primero; 261, párrafos primero y segundo, y se ADICIONAN los párrafos sexto y séptimo del artículo 254, pasando los actuales sexto y séptimo a ser octavo y noveno, y los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 254 Bis, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p>
<p>Tercer párrafo del artículo 254 Bis ... Artículo 254 Bis... ...</p>	<p>Artículo 254 Bis... ... El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.65%. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar. ...</p>
<p>Artículo 254 Bis: I. a III.</p>	<p>Artículo 254 Bis: I. a III.</p>

DICE:	DEBE DECIR:
<p>IV. El 20 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Fuentes Alternas, que se creará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos y a la sustentabilidad energética. Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía y los proyectos serán realizados exclusivamente por los institutos de investigación y de educación superior del país.</p>	<p>IV. El 20 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, que se creará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos, cuyo objeto será:</p> <p>a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía.</p> <p>b) La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico de las materias señaladas en el inciso anterior.</p> <p>Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía y los proyectos serán realizados exclusivamente por los institutos de investigación y de educación superior del país.</p>
<p>(Sin Texto)</p>	<p>Artículo 255. A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 254, se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 254 al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:</p> <p>...</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Artículo Sexto</p> <p>I.</p> <p>a. a c.</p> <p>d. El 10 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Fuentes Alternas:</p> <p>II.</p> <p>a. a c.</p>	<p>Artículo Sexto</p> <p>I.</p> <p>a. a c.</p> <p>d. El 10 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética.</p> <p>II.</p> <p>a. a c.</p>

2

DICE:	DEBE DECIR:
<p>d. El 15 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Fuentes Alternas.</p> <p>III.</p> <p>a. a c.</p> <p>d. El 20 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Fuentes Alternas.</p> <p>IV.</p> <p>a. a c.</p> <p>d. El 20 por ciento al Fondo CONACYT-Secretaría de Energía-Fuentes Alternas.</p>	<p>d. El 15 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética.</p> <p>III.</p> <p>a. a c.</p> <p>d. El 20 por ciento al Fondo CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética.</p> <p>IV.</p> <p>a. a c.</p> <p>d. El 20 por ciento al Fondo CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética.</p>
<p>Décimo sexto párrafo del artículo séptimo transitorio</p> <p>Artículo Séptimo.</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo se aplicará para cada campo en proceso de abandono, una vez que la producción adicional sea igual o mayor al 50 por ciento de la producción que esos campos registren en 2007.</p> <p>Décimo séptimo párrafo</p>	<p>Artículo Séptimo.</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo se aplicará para cada campo en proceso de abandono, una vez que la producción adicional sea igual o mayor a un porcentaje de la producción base que se proyecta para esos campos, con base en la declinación observada en los últimos años. Para 2008 dicho porcentaje será 25 y para 2009 y ejercicios fiscales subsecuentes el porcentaje será 50.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el inventario de campos abandonados y en proceso de abandono a que se refiere este artículo deberá incluir la trayectoria anual de las proyecciones de las producciones base de los campos en proceso de abandono por los años desde 2008 hasta 2027. La trayectoria deberá contar con el visto bueno de la Secretaría de Energía y la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los mismos términos que dicho inventario.</p>
ARTÍCULO NOVENO	

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Noveno... I... a) a e)</p> <p>SEGUNDO PÁRRAFO La Secretaría de Energía publicará en medios electrónicos semestralmente un conjunto de indicadores de operación y financieros de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, incorporando información comparable de otras petroleras a nivel internacional. Los indicadores deberán incluir, por lo menos, los siguientes datos:</p> <p>...</p>	<p>Artículo Noveno... I... a) a e) f) Reducciones en costos por activo. ..</p> <p>SEGUNDO PÁRRAFO La Secretaría de Energía enviará a las Cámaras del Congreso de la Unión y publicará en medios electrónicos semestralmente un conjunto de indicadores de operación y financieros de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, incorporando información comparable de otras petroleras a nivel internacional. Los indicadores deberán incluir, por lo menos, los siguientes datos:</p> <p>...</p>

Hasta aquí los cambios, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Cuauhtémoc. ¿Me permite, diputado, por favor? Le dan sonido por favor a la curul. Diputado, le está pidiendo el diputado Cuauhtémoc si acepta una intervención de él para usted. Ya terminó, me dice, diputado Cuauhtémoc, que no acepta. Pero él no acepta, diputado.

El diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva (desde la curul): Para hacer una fe de erratas es demasiado largo. ¿Qué no hay ahí alguna mano escondida? Llama la atención francamente.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Sí, diputado Javier González. Sonido a la curul del diputado Javier González, por favor.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Gracias, compañera Presidenta. Lo que está planteando el compañero Cuauhtémoc Velasco no tiene que ver con la intervención y tiene derecho de rectificar hechos, si él nos está diciendo que es una fe de erratas. Yo opino y pido que le den el uso de la palabra. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Usted quiere hacer uso de la palabra, diputado? Por favor, adelante.

El diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva: El diputado Estefan Chidiac, hace rato cuando señaló que el diputado Alonso haría alguna aclaración, dijo que en la publicación que se hizo había algunos errores.

Viene el diputado Alonso a leernos una serie de modificaciones que francamente llama la atención que simplemente sean una fe de erratas.

He tenido la oportunidad de trabajar con el diputado Estefan Chidiac en otras legislaturas y sé que es una gente muy profesional y muy seria como para que vengan aquí a decir que se equivocaron en 50 o 60 cosas, conceptos, cifras, planteamientos.

Francamente a mí en lo personal, como diputado, me llama la atención y me mueve a preguntarme si no hay aquí gato escondido, si no se ha actuado de manera muy mañosa para colar en el último momento una serie de planteamientos que no hayan sido suficientemente discutidos en el seno de las comisiones y que no obedezcan a los propósitos que se plantearon para la realización de estas modificaciones.

Se trata realmente de fortalecer a Pemex, se trata de que nosotros establezcamos las condiciones para que esta paraestatal pueda consolidarse. Así es que francamente expreso esta duda y solicito respetuosamente que haya una aclaración.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le dan sonido en la curul del diputado Estefan, por favor.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Presidenta, acepto los comentarios elogiosos que hace a mi profesionalismo el diputado Velasco, al tiempo de señalar que en la Comisión de Hacienda publicamos hoy una serie de fe de erratas en función de los acuerdos que se tomaron durante las sesiones de la comisión.

Desafortunadamente el secretario técnico no mandó a la Gaceta Parlamentaria para su publicación este tema, pero puede confirmar el señor diputado Cuauhtémoc Velasco, con los compañeros del PRD, del PAN y de los demás partidos, el sinnúmero de fe de erratas que mandamos hoy a la Gaceta, la cual él podrá leer, la Gaceta de hoy. Ahí verá que son cosas que se fueron pidiendo y que se fueron omitiendo en los dictámenes y a efecto de evitar esta discusión que él inicia, se han realizado.

De tal manera que para dejarlo satisfecho le solicito que se tome como reserva del caso lo que ha realizado el señor diputado y que se pueda someter a votación, para quitarle cualquier duda al diputado Velasco.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: La diputada Patricia Castillo. Le dan sonido a la curul de la diputada Patricia Castillo, por favor.

La diputada Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero (desde la curul): Muchas gracias, Presidenta. Efectivamente, reconocemos la ardua labor que ha llevado a cabo la Comisión de Hacienda. Lamentablemente vemos que no está, como bien dice el diputado Estefan, ingresada la fe de erratas en la Gaceta.

¿Por qué no considera usted, señora Presidenta, un receso para que pongan en orden los datos que nosotros necesitamos saber? Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le agradezco, diputada, la sugerencia. El diputado José Antonio Almazán.

El diputado José Antonio Almazán González (desde la curul): Sí, en efecto, la explicación que nos da el presidente de la Comisión de Hacienda no aclara lo que en nuestra opinión constituye una serie de irregularidades. Lo que estamos escuchando, lo que hemos escuchado de parte de quien hizo posicionamiento al respecto, más que una fe de erratas es todo un desarrollo del cual no tenemos conocimiento como Grupo Parlamentario del PRD.

Entonces pido que esta situación se corrija para dar transparencia al proceso de discusión y de votación con relación a este tema.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Manuel Minjares, por favor.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): Gracias, Presidenta. El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se adhiere a la propuesta manifestada por el presidente de la Comisión de Hacienda, que estas modificaciones, que esas fe de erratas que acaba de leer el diputado Lizaola se pudiesen considerar como reserva, y en el tiempo que podamos, la propia Mesa Directiva reparta a los integrantes de esta asamblea una copia del documento que se acaba de entregar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para que no quede duda alguna del procedimiento que estamos llevando a cabo y de las modificaciones pertinentes que estamos solicitando.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Arreola, del Grupo Parlamentario del PT, desde la curul.

El diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega (desde la curul): Gracias, señora Presidenta. Son muchas observaciones las que nos fueron presentadas como fe de erratas. Creo que sí es necesario que contemos con un tiempo para revisarlas exhaustivamente y tomar en cuenta cada una de ellas.

Así, de inmediato votarlas, creo que no es adecuado, no es pertinente. Que nos hagan llegar, por favor, dichas observaciones y demos un tiempo prudente para analizarlas.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene el uso de la palabra la diputada Susana Monreal.

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Presidenta, para reiterar la solicitud de varios compañeros de que este dictamen se pudiera trasladar, la discusión y la aprobación, a un poco más adelante. Tenemos más dictámenes que podemos ir analizando, en razón de que no tenemos el documento. Me parece que la intención de esta reforma es muy loable como para que se generen suspicacias.

Ya lo decía el diputado Minjares y el diputado Estefan, que se reservara. Pero nosotros creemos que todo el contexto de la votación, del dictamen, se puede dar más tarde, no le veo ningún problema para que se puedan negar los compañeros de Acción Nacional ni del PRI para que así se dé. Tenemos material para seguir trabajando en el orden del día.

Entendemos, finalmente que el trabajo del apoyo administrativo pudo haberse saturado. Démosle esa oportunidad a que se procesen los elementos, los instrumentos de discu-

sión y pasémoslos a más tarde. Me parece que estaríamos generando una suspicacia que no viene al caso, que la intención tan loable que se tiene de esta modificación no se ponga en evidencia.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada Susana Monreal. Diputado Javier González, por favor.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Gracias, compañera Presidenta. Lo que propongo es, esencialmente, que votemos en lo general. Y que este punto, como tal, lo podamos discutir internamente, de tal manera que ya con la información que tengamos, en un momento más, si hay alguna aclaración, lo discutamos en lo particular.

Yo supongo que no va a haber aclaraciones. Pero lo que propongo en este momento es que lo votemos en lo general y eso lo separemos en lo particular. Muchísimas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputada.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez (desde la curul): Sí, diputada Presidenta. Creo que precisamente con la intención de que no se generen suspicacias tenemos que darnos el tiempo suficiente, porque, además, desde ayer desafortunadamente ha habido una cantidad de fe de erratas a la hora de intentar discutir, desde antes, estos dictámenes en el orden del día.

Desde ayer estamos viviendo esto. Y más bien parece una pretensión de albazo. Si no es la pretensión de darnos un albazo a los legisladores con este tipo de errores, que se cometen aparentemente quién sabe en dónde, es importante que nos den por escrito, en qué consisten esos cambios y que tengamos el tiempo para analizarlos, antes de someterlos a cualquier tipo de discusión. Muchas gracias, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada. Sí, diputado Juan José Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Señora Presidenta, creo que le estamos dando muchas vueltas a un asunto que creo que ya está solucionado con la propuesta que hizo el señor diputado Javier González Garza y mi compañero de partido, Manuel Minjares, solidari-

zándonos también con la que hizo el presidente de la Comisión de Hacienda.

Me parece que es acertado que votemos en lo general, se distribuyan los documentos, así se supera cualquier suspicacia y posteriormente se puede votar en lo particular la propuesta que hizo mi compañero Lizaola, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Señores diputados, vamos a continuar con el otro punto a discusión. No puedo someter, y parar la votación, para hacer en particular, después de la discusión, otro punto. Por procedimiento tendría yo que votar todo ahorita de este punto.

Entonces, yo les pido, por favor, si pasamos al siguiente dictamen, que ése ya está publicado en la Gaceta con todo y modificaciones, y terminando de votar ese dictamen regresamos inmediatamente con éste que estamos discutiendo puesto que no nos vamos a tardar más de 10 minutos en repartirles las modificaciones a cada quien. ¿Les parece correcto? Vamos a continuar entonces con el siguiente dictamen.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA FISCAL

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado el dictamen y sus modificaciones en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta honorable Cámara de Diputados, el Ejecutivo federal sometió a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública el 20 de junio de 2007, para su estudio, análisis y dictamen.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones que de la misma realizaron, presentan a la honorable asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

El Ejecutivo federal presentó el 20 de junio de 2007 ante la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.

En la sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 20 de junio de 2007, la iniciativa con proyecto de decreto señalada en el párrafo anterior se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Además con fecha 22 de febrero de 2005, la honorable Cámara de Senadores envió a esta honorable Cámara de Diputados, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión celebrada el 24 de febrero de 2005, la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dio trámite de recibo a la referida minuta y por conducto de su Presidente ordenó turnarla a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen y para opinión a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Desde el miércoles 27 de junio hasta el 1 de agosto del presente año, la Comisión de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo 15 reuniones de trabajo con diversos sectores económicos, sociales y académicos del país quienes con sus propuestas han contribuido a modificar y enriquecer las iniciativas presentadas por el Ejecutivo federal.

En todas las reuniones se contó con la presencia e intervención de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados celebró seminarios de análisis sobre las propuestas de gasto público contenidas en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal. Asimismo, celebró sesiones plenarias para discutir al seno de la Comisión la referida iniciativa y el Dictamen que se somete a consideración de esa honorable Asamblea.

Finalmente, la Comisión de Puntos Constitucionales llevó a cabo el estudio de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, particularmente con el apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, en relación con las modificaciones que se presentan a consideración a través de este Dictamen en materia de fiscalización del gasto público federal y de las auditorías de desempeño sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, como más adelante se detalla en el presente Dictamen.

Cabe destacar que para realizar el estudio y análisis de las propuestas, las Comisiones Unidas contaron con el apoyo de los Centros de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO

Estas Comisiones Unidas dan cuenta de que la iniciativa que se dictamina versa sobre tres temas primordiales: 1) incrementar la calidad del gasto; 2) prever erogaciones pluri- anuales en inversión para infraestructura, y 3) fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

La iniciativa propone una adición al artículo 73 constitucional con el fin de mejorar la transparencia de la información contable. Lo anterior, facultando al Congreso de la Unión para que expida leyes que tengan por objeto normar la contabilidad gubernamental, armonizando los sistemas contables públicos, así como la presentación homogénea de información financiera, presupuestaria y patrimonial en los tres niveles de gobierno.

Por otro lado, en la iniciativa se prevé una adición al artículo 74, fracción IV constitucional, para dotar de facultades a la Cámara de Diputados para autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal, señalando que las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos de la Federación. Lo anterior, con el objeto de brindar mayor certidumbre a la inversión pública al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto de infraestructura respectivo, y reducir con ello los costos de dichos proyectos en beneficio de las finanzas públicas.

Asimismo, en la iniciativa se propone en los artículos 74, fracción VI, y 79 constitucionales, en relación con el tema de rendición de cuentas, adelantar las fechas de presentación de la Cuenta Pública y del Informe del Resultado, así como el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación precisando su competencia para llevar a cabo sus funciones de fiscalización.

Particularmente, la iniciativa propone que dicha institución tenga atribuciones para fiscalizar recursos federales ejercidos por entes públicos que no sean federales, incluyendo a los particulares o cuando los recursos públicos federales

sean destinados a fideicomisos privados, fondos o instrumentos similares que ejerzan recursos públicos. Igualmente, propone obligar a los sujetos mencionados a que proporcionen a la Auditoría toda la información que ésta les requiera.

Finalmente, por lo que respecta a la fiscalización, la iniciativa introduce un procedimiento para el desahogo de las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, incluyendo plazos y procedimientos para la atención de las mismas y, en su caso, para su impugnación.

Por otro lado, la iniciativa prevé reformas al artículo 134 constitucional para señalar que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos, observen los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, propone que los resultados obtenidos a través del ejercicio de dichos recursos sean evaluados por instancias técnicas. Lo anterior, con el fin de que dichas evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.

Con referencia a la minuta enviada por el Senado la Subcomisión de Régimen Político de la Comisión de Puntos Constitucionales a lo largo de 10 meses estuvo realizando sesiones de trabajo para poder avanzar en la minuta donde participaron funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Auditoría Superior de la Federación, es por eso que en este dictamen se aprueba una parte de dicha minuta particularmente lo que tiene relación con los artículos 116 y 122 Constitucionales, quedando pendiente de dictamen el resto de la minuta.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Tomando en cuenta la importancia que reviste modificar la Constitución de nuestro país, las comisiones dictaminadoras analizaron con todo cuidado las implicaciones que se derivarían de la aprobación de la iniciativa que se dictamina en la vida nacional. Para tales efectos, fue necesario realizar diversas reuniones con los grupos interesados en el tema en los ámbitos público, académico y social.

Las Comisiones Unidas que suscriben dan cuenta de la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de gobierno a los requerimientos que la población de-

manda, entre los cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales.

Asimismo, estas comisiones consideran que la realidad de México exige que su gobierno se concentre en utilizar los recursos públicos de manera tal que logre los objetivos esperados por la población, gastando de manera más eficiente los recursos. Para tales efectos, las dictaminadoras consideran necesario contar con mecanismos de evaluación que permita conocer si el curso que sigue la ejecución de sus programas es el adecuado; al mismo tiempo, proponemos fortalecer de manera importante las funciones de fiscalización de esta Soberanía, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la cual también cuenta con la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los programas gubernamentales.

Igualmente, se estima que el solo objetivo de incrementar la calidad en el gasto no es suficiente si dicho ejercicio no se realiza de forma transparente.

Respecto al objetivo de incrementar la calidad en el gasto, las que suscriben hacen notar que es indispensable adoptar un mecanismo que permita orientar la ejecución del gasto público a la obtención de resultados de una manera eficaz y eficiente. En este contexto se considera necesario modificar el artículo 134 constitucional para establecer los parámetros bajo los cuales deben conducirse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos.

Ahora bien, las comisiones que suscriben consideran que las entidades federativas y los municipios deben participar también en esta responsabilidad, por lo que la aplicación de los principios citados en el párrafo anterior debe ser extensiva a los tres órdenes de gobierno.

En lo relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura, las comisiones dictaminadoras estiman que, circunscribir los presupuestos de los proyectos de infraestructura a un solo ejercicio fiscal no contribuye a una adecuada planeación de los mismos y genera ineficiencias. En este orden de ideas, se considera que la autorización de las erogaciones para proyectos plurianuales trae consigo una importante reducción de costos. Por tal motivo, se considera pertinente la propuesta de que la Cámara de Diputados tenga la atribución de autorizar erogaciones plurianuales para dichos proyectos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En cuanto al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, las Comisiones que suscriben observan que nuestro país requiere un gobierno que informe puntualmente a la sociedad cómo y en qué se gastan los recursos que provienen de sus contribuciones. Es por ello que el objetivo de las modificaciones a los artículos 73, 74 y 75 constitucionales, es consistente con dicho propósito.

En cuanto a la adición al artículo 73 constitucional, se considera de especial relevancia que el Congreso de la Unión tenga facultades para armonizar la contabilidad pública en los tres órdenes de gobierno. Ello resultaría en una mejor rendición de cuentas y mayor transparencia hacia la sociedad.

Igualmente, las Comisiones que dictaminan proponen fortalecer la facultad de la Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos. Con ello se lograría un avance sustantivo en el papel fiscalizador de la Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Las comisiones dictaminadoras destacan el hecho de que las modificaciones referidas con anterioridad se verían fortalecidas con la reforma propuesta al artículo 79 constitucional en la que se fortalecen las facultades de la Auditoría Superior de la Federación con base en los principios de anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad en la fiscalización, y haciéndola extensiva a los recursos federales que reciban, administren o ejerzan los estados, los municipios y el Distrito Federal, los particulares y cualquier fondo o fideicomiso que administre o ejerza recursos públicos.

Asimismo, las comisiones dictaminadoras consideran pertinente que se adelanten los plazos para la presentación de la cuenta pública y su revisión, con el objeto de que la rendición de cuentas se realice con mayor oportunidad y sus resultados sean aprovechados de mejor manera para retroalimentar el proceso presupuestario.

Finalmente, las dictaminadoras hacen notar que la aprobación de la reforma que nos ocupa no lograría, por sí sola, el efecto deseado, pues debe acompañarse de las modificaciones a diversos ordenamientos legales que precisen sobre la implantación de lo establecido a nivel constitucional.

Conforme a los objetivos expuestos anteriormente, las Comisiones dictaminadoras proponen las siguientes modificaciones a la propuesta del Ejecutivo federal:

En la fracción XXVIII del artículo 73 constitucional, se precisa que la facultad para expedir leyes con el objeto de armonizar a nivel nacional la contabilidad gubernamental, se orientará a regir la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

En el artículo 74, fracción VI constitucional, se acota a 30 días naturales la duración de la prórroga que, en su caso, solicite el Ejecutivo Federal para presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Asimismo, se aclara que la fecha límite para concluir la revisión de la Cuenta Pública es independiente de los procedimientos relativos a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, las cuales seguirán el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 79 constitucional. Asimismo, se prevé que el pleno de la Cámara de Diputados pueda evaluar los trabajos de fiscalización y sus resultados.

En relación con el artículo 79 constitucional, se realizan diversos ajustes a la propuesta del Ejecutivo Federal, con el objeto de fortalecer la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo; en este sentido se establece lo siguiente:

- Se incluye como principio a observar en la función de fiscalización el de confiabilidad.
- Se precisa la facultad de la Auditoría Superior de la Federación de realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales. Con ello, se busca que la Auditoría Superior de la Federación, al revisar la Cuenta Pública, efectúe auditorías específicas sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes para promover mejoras en dichos programas.

- Se excluye de la fiscalización directa por parte de la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales que son transferidas a las entidades federativas y los municipios.

- Se prevé la fiscalización directa de los recursos federales que ejerza cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico. Con ello se busca que los particulares que ejerzan recursos públicos, al igual que los servidores públicos, rindan cuentas sobre la aplicación de dichos recursos y, en caso de que a través de la fiscalización se detecten irregularidades, se finquen las responsabilidades que correspondan; en el mismo sentido, se pretende que los recursos públicos que se transfieran a fideicomisos, fondos o cualquier otro acto jurídico sean fiscalizados y, en caso de que no se apliquen conforme a la ley, se finquen las responsabilidades correspondientes.

- Se prevé que todas las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

- Se precisa que las revisiones de las situaciones excepcionales durante el ejercicio fiscal en curso, procederán derivado de denuncias, así como que la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes o promoverá el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes.

- En relación con el procedimiento previsto en la iniciativa relativo a un informe preliminar sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública, se reformula dicho procedimiento para prever que:

- i) La entrega del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados será a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la citada Cuenta. Asimismo, se prevé que el informe se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara.

- ii) Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del ma-

nejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

iii) De manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión, en la parte que les corresponda, a efecto de que estén en posibilidad de presentar las justificaciones y aclaraciones respectivas, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

iv) El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a aquél en que se entregue el informe del resultado a la Cámara de Diputados, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes.

v) En caso de que las entidades fiscalizadas no cumplan con lo señalado en el inciso anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley.

vi) Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidades se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley.

vii) La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

viii) En el caso de las recomendaciones al desempeño, las entidades fiscalizadas deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre las mejoras que se hayan realizado o, en su caso, justificar su improcedencia.

- Se prevé que la Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

- Finalmente, se fortalece a la Auditoría Superior de la Federación previendo que los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que aquélla les requiera para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley; así como que los servidores públicos federales y locales que reciban o ejerzan recursos públicos federales, y cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso o fondo, que reciba o ejerza recursos de la Federación, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación y, en caso de no proporcionarla, serán sancionados en los términos que establezca la ley.

Habría que mencionar, como razones para emprender las reformas, las objeciones de gobiernos locales que se oponen a que el órgano de fiscalización de la Cámara de Diputados audite el uso de los recursos públicos federales que les son transferidos o asignados, argumentando que ello implica una “invasión a la soberanía de los estados”. O bien, que 9 legislaturas locales se han negado a suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para coordinar la fiscalización de los recursos federales transferidos a esas entidades.

El problema de fondo es que, de no auditarse, quedarían fuera de control o insuficientemente fiscalizados recursos federales que, tan solo para este año, ascienden a 572 mil 800.3 millones de pesos, que es el Gasto Federal descentralizado a estados y municipios, incluyendo los ramos 25, 28, 33 y 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación, es decir, el 39.9 por ciento del Gasto Primario Devengado.

La reforma es necesaria para crear bases jurídicas, obligatorias para todos, que sustenten la construcción de un sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la soberanía de las entidades federativas, establezca principios rectores de la fiscalización, asegure la autonomía de los organismos fiscalizadores y, mediante la homologación de normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, asegure una rendición

mas responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país. Esa es una exigencia ciudadana que estamos obligados a cumplir.

Respecto a las modificaciones propuestas a los artículos 116 y 122 constitucionales, la exposición de motivos señala que: "...También se reforman los artículos 116 y 122 para establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas."

Lo anterior se considera acertado, toda vez que con la reforma propuesta se busca homologar las funciones de fiscalización y revisión de cuentas públicas de las entidades federativas y del Distrito Federal, con su equivalente en el nivel federal, lo cual facilitaría a la Auditoría Superior de la Federación la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas en razón de que serían fiscalizados por los órganos de fiscalización locales bajo los mismos principios. Con estas modificaciones se prevé, a nivel constitucional, la creación de órganos de fiscalización a nivel estatal; asimismo, se establecen los principios rectores de la fiscalización, armonizando de esta manera las disposiciones en materia de fiscalización a nivel local con las respectivas en el nivel federal, respetando la autonomía de las entidades federativas, dejando que sean las propias entidades quienes decidan, a través de sus legislaciones locales, las particularidades de dichos órganos y sus procedimientos.

Finalmente, se realizan diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

Por su parte, en el artículo 134 constitucional se realizan diversas precisiones para que, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, quede claro que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos corresponderá a las instancias técnicas que establezcan dichas entidades, sin perjuicio de las atribuciones que, en el marco de la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo las auditorías de desempeño, son facultad de la Cámara de Diputados, realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, se incluye como un principio rector al que deberán sujetarse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos, el de economía.

Finalmente, se realizan diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estas Comisiones Dictaminadoras llevaron a cabo la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Al respecto, con base en los estudios y análisis realizados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, entre otros, "Aspectos Relevantes de la Propuesta Reforma Integral de la Hacienda Pública", de fecha 25 de junio de 2007; "Sistema de Evaluación del Desempeño. Una reflexión parlamentaria", de fecha 2 de agosto de 2007; "Seminario de Análisis de la Reforma Fiscal: Temas vinculados al Gasto Público", de fecha 3 de agosto de 2007, y de las exposiciones que los funcionarios del referido Centro de Estudios realizaron en diversas reuniones ante las Comisiones dictaminadoras, se concluye que, en caso de que esa honorable Asamblea apruebe el presente Dictamen, las nuevas disposiciones promoverán un ejercicio del gasto más eficiente y eficaz y una fiscalización más efectiva, lo cual redundará en importantes ahorros en los gastos de operación y de administración del Gobierno Federal, recursos que podrán ser reasignados a la atención de la población y a la inversión en infraestructura que el país requiere.

Por otro lado, cabe destacar que los recursos adicionales que se recauden como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas leyes y de los decretos de reforma a diversas leyes fiscales que, en su caso, esa honorable asamblea apruebe, también se sujetarán a la nueva regulación que se propone en el presente Dictamen, por lo que serán asignados, ejercidos y fiscalizados de forma más eficiente y eficaz.

También es importante señalar que, en caso de que esa honorable asamblea decida aprobar el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversas leyes en materia presupuestaria, el cual tiene entre otros propósitos, reglamentar las reformas constitucionales, que se ponen a consideración en el presente Dictamen relativas a los artículos 74, fracción IV y 134, el Ejecutivo Federal establecerá el com-

promiso de que antes de concluir su administración, se alcance una meta de ahorro hasta de 20% del equivalente al gasto de operación y administrativo de las dependencias del Gobierno Federal, para lo cual establecerá una meta de ahorro anual del 5% como mínimo, con la obligación de destinar dichos recursos a la atención de la población y a fortalecer la infraestructura pública.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 fracción V incisos c) primer y segundo párrafos y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos tercero, cuarto y quinto; 122 fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se **DEROGA** el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 73. ...**

I. a XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. a XXX. ...

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subcuentos Presupuestos de Egresos.

...

...

...

Quinto párrafo.- (Se deroga)

Sexto párrafo.- (Se deroga)

Séptimo párrafo.- (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los ob-

jetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de abril del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. a VIII. ...

Artículo 79. ...

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

...

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el

Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el

cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, un informe sobre la

situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. ...

IV. ...

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

...

...

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

...

Artículo 116. ...

...

I. ...

c) ...

II.

...

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d) ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

III. a VII. ...

f) a o) ...

Artículo 122. ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

...

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

A) y B) ...

C) ...

BASE PRIMERA. ...

...

I. a IV. ...

...

V. ...

a) y b) ...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes

reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes y, en su caso, las reformas legales que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

CUARTO. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

II. Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.

III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.

IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.

Sala de comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 11 de septiembre de 2007.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica en abstención), Carlos Armando Biebrich Torres, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, secretarios; Constantino Acosta Dávila, Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), José Luis Espinosa Piña, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar, Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano, Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Salvador Ruiz Sánchez, Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Víctor Samuel Palma César, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Érika Larregui Nagel (rúbrica), Gil dardo Guerrero Torres (rúbrica).

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, diputados: Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), presidente; Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Érick López Barriga, Susana Monreal Ávila (rúbrica), Joel Ayala Almeida, Javier Guerrero García (rúbrica), Jorge Emilio González Martínez, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Cantú Garza, Mónica Arriola, Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica), secretarios; Ernesto Ruiz Velasco de Lira (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Artemio Torres Gómez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, César Horacio Duarte Jáquez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Jesús Ramírez Stabros (rúbrica), Carlos Rojas Gutiérrez (rúbrica), César Flores Maldonado (rúbrica), Juan Adolfo Orci Martínez (rúbrica), Martín Ramos Castellanos, Faustino Soto Ramos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez Aguirre (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Alejandro Enrique Delgado Oscoy (rúbrica), Enrique Iragorri Durán (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), Francisco Rueda Gómez (rúbrica).

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Horacio Emigdio Garza Garza (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Ramón Ceja Romero, José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Lüdlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert, María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), Raúl

Alejandro Padilla Orozco, Dolores María del Carmen Parra Jiménez, Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), José Antonio Almazán González, Itzcóatl Tonatíuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Faustino Soto Ramos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica), Samuel

Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), José Murat, Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Miguel Ángel Navarro Quintero (rúbrica).»

MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA

Sin que motive debate, en votación económica, se aceptan. En votación nominal, se emiten: 463 votos en pro, ningún voto en contra y dos abstenciones. Aprobadas las reformas con las modificaciones propuestas por la Asamblea, por cuatrocientos sesenta y tres votos Septiembre 13 de 2007.

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se **Reforma** el intrínquilis; primer párrafo, fracción IV del artículo 74; párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; sexto párrafo, fracción II del artículo 79; segundo transitorio, y se **Adiciona** el primer párrafo inciso c), fracción V, Base primera, Apartado C del artículo 122, en la forma siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ENCABEZADO DEL DECRETO:</p> <p>Artículo Único.- Se REFORMAN los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 fracción V incisos c) primer y segundo párrafos y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se ADICIONAN los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos tercero, cuarto y quinto; 122 fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se DEROGA el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>ENCABEZADO DEL DECRETO:</p> <p>Artículo Único.- Se REFORMAN los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se ADICIONAN los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se DEROGA el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO PRIMERO:</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de</p>	<p>ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO PRIMERO:</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse</p>

<p>Egresos.</p>	<p>en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p>
<p>ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VI, PARRAFO CUARTO:</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de abril del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VI, PARRAFO CUARTO:</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p>
<p>Artículo 79</p> <p>Fracción II SEXTO PÁRRAFO</p> <p>La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 79.</p> <p>Fracción II SEXTO PÁRRAFO</p> <p>La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.</p> <p>.....</p>

<p>ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO C), PARRAFO PRIMERO:</p> <p>c)</p>	<p>ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO C), PARRAFO PRIMERO:</p> <p>c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.</p>
<p>TRANSITORIO SEGUNDO:</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes y, en su caso, las reformas legales que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.</p>	<p>TRANSITORIO SEGUNDO:</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.</p>

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta y publicada del dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación publicada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: En consecuencia está a discusión en lo general, con la modificación propuesta por la comisión, y aceptada por esta asamblea. Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley de que se trate.

Nos está llegando una reserva del artículo 79, del diputado Alberto Amador Leal.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados. El artículo que está reservado es el artículo 79, en su fracción I, y los transitorios en su fracción V.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Ya se está repartiendo, en estos 10 minutos, el documento del primer dictamen, para que lo tengan en sus manos.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los estudiantes de Tehuacán, Puebla, que se encuentran presentes con nosotros; a los estudiantes del Colegio Keppler también aquí con nosotros y al grupo de alumnos de la Universidad de Negocios ISEC. Sean bienvenidos, muchas gracias por estar acompañándonos.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Se emitieron 463 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 463 votos. Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión... Diputado Samperio. Si le dan sonido a la curul del diputado Samperio.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña (desde la curul): Señora Presidenta, el sentido de mi voto es a favor, pero también quiero hacer una observación aquí en la fe de erratas, en el XVI párrafo del artículo séptimo transitorio.

En el segundo párrafo dice: Para efectos del párrafo anterior, el inventario de campos abandonados y en proceso de abandono a que se refiere este artículo deberá incluir la trayectoria anual de las producciones base de los campos en proceso de abandono por los años desde 2008 hasta 2027.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado presidente de la comisión, están haciéndonos una pregunta técnica respecto a una fecha de años, ¿si el proyecto que presentaron viene con fecha hasta 2027 o es un error que tiene el documento?

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Es un error, debe ser 2007.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aclarado este error de dedo, va a tomar en cuenta la Secretaría este error de fechas y de todos modos ya se había votado en lo general y en lo particular.

Esta Presidencia informa que se ha reservado para la discusión en lo particular el artículo 79 y, por tanto, una adición de un transitorio, del diputado Narcizo Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI. Tiene el uso de la palabra el diputado para fundamentar sus reservas.

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal: Gracias, señora Presidenta. Compañeros diputados y compañeras di-

putadas, quiero reconocer, desde luego, el esfuerzo de acuerdo en lo fundamental que han realizado las comisiones, pero me parece fundamental que tratándose de una reforma a la Constitución debemos dejar por lo menos constancia de temas esenciales que quedan pendientes para otro momento, seguramente de un acuerdo político de mayor calado.

Sobre el tema que nos ocupa obran en los archivos de esta Cámara por lo menos ocho iniciativas que han sido presentadas. Lamentablemente el dictamen no recoge el breve contenido de las mismas —por lo menos— y una minuta que fue aprobada por la Cámara de Senadores, que se encuentra en las mismas comisiones unidas. Entendemos que por procedimiento parlamentario y en aras del acuerdo logrado, esa minuta no aparece tampoco considerada en este dictamen.

¿Cuál es el tema de fondo? A mi juicio, el tema de fondo es que desde la aparición de la Secretaría de la Contraloría como órgano de control interno del gobierno federal, ha prevalecido una confusión o no se han delimitado las funciones o las competencias constitucionales de los órganos internos de control del Poder Ejecutivo, o incluso de los poderes del Estado y de los entes públicos federales respecto de las funciones de fiscalización que competen a este Poder Legislativo a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Por qué surgió la Secretaría de la Contraloría. Por qué fue creciendo de tal manera que hoy se aparece como un enorme cuerpo burocrático que se reproduce en cada una de las dependencias, que se reproduce a nivel de los estados. Yo creo que nació por una omisión de este Poder Legislativo, al no renovar ni modificar a tiempo sus órganos técnicos de apoyo. De modo que hoy tenemos esta dualidad que es de competencias constitucionales, compañeras y compañeros, y lo es también de ejercicio presupuestal.

Pongo sólo como ejemplo que para 2007 el presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación es del orden de 770 millones de pesos, en tanto que el de la Secretaría de la Función Pública, sin considerar los órganos de control de las dependencias administrativas, de los organismos del sector público, está en el orden de mil 400 millones de pesos; es decir, cerca de 200 por ciento, sólo para marcar esta diferencia de carácter presupuestal.

La iniciativa que hoy está a consideración de ustedes marca claramente los principios, que no estaban con anteriori-

dad, a que se ceñirá la función fiscalizadora, y dice los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, legitimidad, parcialidad y confiabilidad.

Entenderíamos entonces por exclusión que la competencia constitucional del órgano de control administrativo tendría que ser justamente el control del ejercicio presupuestal en curso.

Por tanto, la propuesta que yo hago a esta soberanía, a sabiendas de que rompo la normalidad de un acuerdo ya pactado, pero que debo dejar constancia ante la ciudadanía y ante esta soberanía, es sobre la necesidad de dejar apuntado este tema.

Propongo, en el segundo párrafo de la fracción I, agregar lo siguiente: “Los Poderes de la Unión y los entes públicos federales tendrán competencia para realizar auditorías preventivas únicamente en el ejercicio fiscal en curso e informarán de sus resultados a la entidad de fiscalización superior de la federación”.

Consecuentemente, un artículo transitorio, un quinto transitorio, que diría lo siguiente: “La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá presentar, en un periodo no mayor de 90 días, a la Comisión de Vigilancia de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un estudio que permita determinar las duplicidades en el desempeño de las dependencias de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales responsables del control preventivo y las de fiscalización que correspondan a la propia entidad de fiscalización superior de la Federación, así como las propuestas administrativas y legislativas de modificación que sean procedentes. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Alberto Amador Leal. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Alberto Amador Leal, al artículo 79 y la adición de un transitorio.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite la modificación propuesta por el diputado Amador Leal. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No se acepta la propuesta del diputado Alberto Amador Leal. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo que se encontraba reservado, en los términos que se encontraba en el dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 79 en sus términos.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 438 votos en pro, 1 en contra y 9 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado el artículo...

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde su curul): Señora Presidenta, mi voto es a favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Perdón? ¿A favor? **Aprobado el artículo por 439 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

ARTICULOS 6, 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122 Y 134
CONSTITUCIONALES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Antes de continuar, informo a la asamblea que se recibió, de la Cámara de Senadores, oficio con el que remite el impacto financiero de la propuesta de reforma constitucional en materia electoral. Así como una proyección sobre el financiamiento de campañas, a partir de la vigencia de dicha reforma.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Ricardo García Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó el análisis del impacto financiero de la propuesta de reforma constitucional en materia electoral, así como una proyección sobre el financiamiento de campañas a partir de la vigencia de dicha reforma.

La Presidencia dispuso que dicha documentación se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente

México, DF, a 12 de septiembre de 2007.— Sen. José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

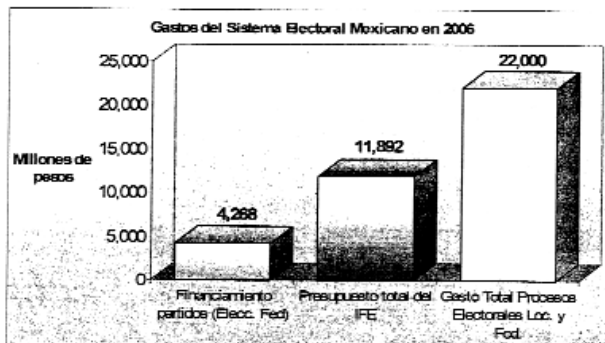
Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión

Secretaría Técnica

Análisis del impacto financiero de la propuesta de Reforma Constitucional en materia electoral

Impacto del proyecto de reforma electoral en el costo de la democracia

El financiamiento público a los partidos políticos representa solamente una parte del costo total de nuestro sistema electoral:



El financiamiento público que reciben los partidos políticos ascendió a 4 mil millones de pesos en 2006 y fue sola-

mente una parte de los casi 12 mil millones que recibió el IFE en el mismo año. Adicionalmente, se estima que el monto gastado en procesos electorales locales y federales en 2006 ascendió a 22 mil millones de pesos¹.

El proyecto de iniciativa constitucional en materia electoral, es el primer resultado trascendente de la Ley para la Reforma del Estado, y tiene como primer objetivo, responder al reclamo ciudadano de disminuir en forma significativa el gasto en campañas electorales. Los pasos que se están tomando para alcanzar dicho objetivo son:

Cambio del modelo de medios de comunicación

o La contratación de espacios en medios de comunicación sería facultad exclusiva del IFE y utilizaría únicamente los tiempos de Estado.

o De acuerdo a los datos reportados al IFE, en 2006 los partidos políticos gastaron 1,822 mdp en medios de comunicación² (88% del total del financiamiento por gastos de campaña)

o Lo anterior implica que los medios de comunicación dejarán de recibir dicha cantidad y existirá un ahorro en las finanzas públicas



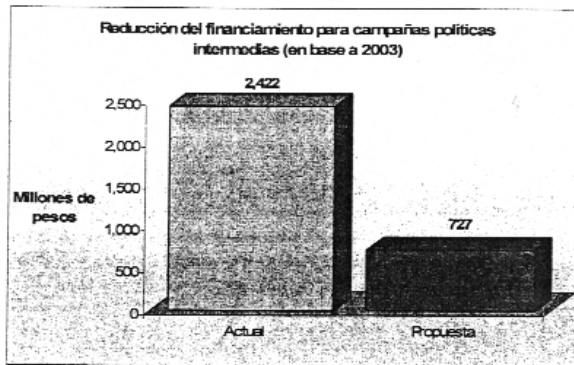
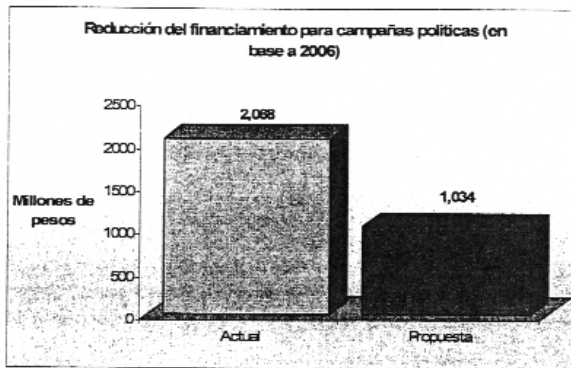
• Reducción de gastos de campaña

o El ahorro en el gasto en medios de comunicación no implica que el dinero será utilizado íntegramente por los partidos.

o La iniciativa constitucional contempla reducir el financiamiento de campañas políticas en 50% durante el año de elecciones generales y de 70% en las elecciones intermedias.

o Tomando como base el financiamiento para gastos de campaña en 2006, esta medida implicaría un ahorro de 50% equivalente a 1,304 mdp.

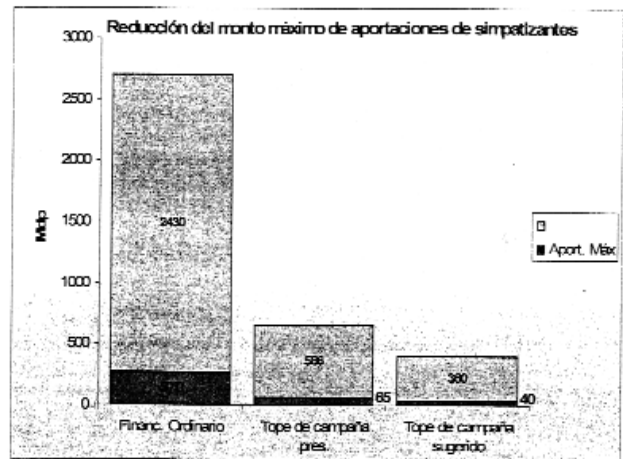
o Si se toman como base las elecciones intermedias de 2003, el ahorro de 70% implicaría 1,730 mdp.



o La iniciativa propone que el límite sea el 10% del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior.

o El tope de campaña en 2006 eran 651 mdp, por lo que la nueva propuesta implicaría un tope a las aportaciones de 65 mdp

o Si el tope de las campañas presidenciales en 2006 se ajusta hacia abajo en congruencia con la propuesta, el tope a las aportaciones se reduciría hasta aproximadamente 40 mdp, lo cual representaría un ahorro de 230 mdp.



• *Cambio en la fórmula de financiamiento ordinario*

o Se simplifica la fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario que reciben los partidos políticos para que únicamente sea el resultado de multiplicar el 65% del salario mínimo del Distrito Federal por el número de integrantes del padrón electoral.

o Esta medida implica un ahorro de 229 mdp.

Reducción del monto máximo de aportaciones de simpatizantes

o Actualmente el tope es el 10% de la bolsa total de financiamiento ordinario, que representa 270 mdp en 2007.

REFORMA ELECTORAL
FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS

<u>Elección intermedia 2009 (reducción de 70%)</u>	
Sin reforma	Con reforma
2,670 millones de pesos (lo mismo que la elección de 2006)	697 millones de pesos
Ahorro: 1,973 millones de pesos	

<u>Elección presidencial 2012 (reducción de 50%)</u>	
Sin reforma	Con reforma
2,670 millones de pesos (lo mismo que la elección de 2006)	1,335 millones de pesos
Ahorro: 1,335 millones de pesos	

AHORRO TOTAL: durante las primeras 2 elecciones a partir del inicio de vigencia de la reforma, se ahorrarán **3,308 millones de pesos**, que podrían destinarse a programas sociales.

REFORMA ELECTORAL**RADIO Y TELEVISIÓN**

Elección Intermedia 2009	
Sin reforma	Con reforma
Promedio destinado a radio y TV (cifras del IFE): 60% de 2,670 millones de pesos; es decir, 1,602 millones	Promedio destinado a radio y TV: 0 (cero)
Remanente: 40% de 2,670 millones de pesos; es decir, 1,068 millones de pesos	Remanente (Incluyendo precampañas y producción de materiales de radio y TV): 697 millones de pesos
Además de las cantidades que no se gastarán en radio y TV, existe un ahorro de 371 millones de pesos (65%)	

Elección presidencial 2012	
Sin reforma	Con reforma
Promedio destinado a radio y TV (cifras del IFE): 60% de 2,670 millones de pesos; es decir, 1,602 millones	Promedio destinado a radio y TV: 0 (cero)
Remanente: 40% de 2,670 millones de pesos; es decir, 1,068 millones de pesos	Remanente para otras actividades de campaña (Incluyendo precampañas y producción de materiales de radio y TV): 1,335 millones de pesos
Los partidos dispondrán de 267 millones adicionales, que podrán destinar a organizar y financiar precampañas, producción y realización de mejores materiales para radio y televisión,	

Elección presidencial 2012 (con financiamiento ordinario modificado y depuración del padrón)	
Sin reforma	Con reforma
Promedio destinado a radio y TV (cifras del IFE): 60% de 2,670 millones de pesos; es decir, 1,602 millones	Promedio destinado a radio y TV: 0 (cero)
Remanente: 40% de 2,670 millones de pesos; es decir, 1,068 millones de pesos	Remanente para otras actividades de campaña (Incluyendo precampañas y producción de materiales de radio y TV): 1,153 millones de pesos
Los partidos dispondrán de 85 millones adicionales, que podrán destinar a organizar y financiar precampañas, producción y realización de mejores materiales para radio y televisión, mejores eventos de campaña, mejores propuestas, mejores plataformas)	

REFORMA ELECTORAL

LEY FEDERAL DE DERECHOS

FINANCIAMIENTO ORDINARIO

Fórmula actual: Incluye, como multiplicador, al número de partidos con registro ante el IFE. Produjo que, entre 2006 y 2007, el financiamiento ordinario se incrementara en 28% (porque el número de partidos aumentó de 6 a 8).

Fórmula nueva: Utiliza como multiplicador, el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, multiplicado por el 65% del salario mínimo diario del Distrito Federal (art. 41, fracción II, inciso a)).

Ventajas de la fórmula nueva:

- El número de partidos no incrementará el financiamiento.
- El multiplicador de la base se incrementaría en función del salario mínimo (inflación). Después de su depuración, el padrón permanecerá más o menos estable.
- En promedio, el incremento en el financiamiento ordinario sería del 4%, en lugar del 28%.
- Ahorros por 300 millones de pesos, a partir de 2008.
- La depuración del padrón electoral permitirá disminuir el financiamiento ordinario (se estima que existen 2 millones de ciudadanos registrados que ya fallecieron) en alrededor de 65 millones de pesos.

Notas:

1 Ponencia magistral del Mtro. Samuel León González de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, en el foro sobre Democracia y Sistema Electoral organizado por la CENCA

2 IFE. "Elecciones 2006. Cuaderno 2: Nuevo Reglamento de Fiscalización" 2006

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, y a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para su opinión.

El diputado Alfredo Barba Hernández (desde su curul): Presidenta, mi voto...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Perdón? Ya se cerró el sistema, compañero diputado. De todos modos ahorita tomamos nota de la corrección de su voto.

Vamos a regresar con el punto que estábamos discutiendo, que es el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos; y deroga y reforma diversas disposiciones del título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005.

Como ya todos tienen por escrito las modificaciones, consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Alonso Lizaola, a nombre de la comisión.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Alonso Lizaola, a nombre de la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: En consecuencia, está a discusión en lo general, con la modificación propuesta por la comisión y aceptada por esta asamblea.

No habiéndose inscrito ningún orador más, para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, consulte la Secretaría si la asamblea se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley de que se trate.

En virtud de que no se reserva ningún artículo, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos, en un solo acto.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Re-

glamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se corrige la votación. Será en cinco minutos en un solo acto, diputados. El sistema electrónico estará abierto cinco minutos.

(Votación)

Esta Presidencia agradece la presencia del grupo de empresarios de Chignahuapan, estado de Puebla. Sean bienvenidos.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: Cíérrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 437 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular por 437 votos, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos; y se derogan y reforman diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.